



**Gerencia Seccional VII - ARMENIA
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional VII

Carlos Alberto Loaiza Toro- Profesional Especializado - Grado 04
Martha Liliana Londoño Rojas - Profesional Grado 02
Rodrigo Orozco Cardona - Profesional Grado 02
Ivón Maryuri Hernández Alzate – Profesional Grado 01
Lina María García García - Profesional Grado 01
Auditores

Armenia, 24 de abril de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	3
1.1.	Dictamen a los estados contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Pereira	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR.....	10
2.1.	Gestión contable y tesorería	10
2.2.	Gestión presupuestal	17
2.3.	Proceso de contratación	20
2.4.	Controversias judiciales	29
2.5.	Proceso de participación ciudadana	30
2.6.	Proceso auditor de la contraloría.....	33
2.7.	Procesos de responsabilidad fiscal.....	44
2.9.	Procesos de jurisdicción coactiva	53
2.10.	Proceso de talento humano.....	54
2.11.	Planeación estratégica.....	56
2.12.	Peticiones ciudadanas	59
2.13.	Evaluación al plan de mejoramiento.....	69
2.14.	Inconsistencias en la rendición de cuenta.....	77
2.15.	Beneficios de control fiscal.....	79
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	80
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	109

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional VII - Armenia, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Pereira (CMP), con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la AGR.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la CMP, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional VII - Armenia. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la CMP, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los estados contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de control interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la CMP, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los estados contables (balance general a 31 de diciembre de 2018 y el estado de la actividad financiera, económica, social y ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los estados contables

En nuestra opinión excepto por lo expresado en el capítulo II en lo relacionado a conciliación de cuentas, indebida imputación contable, los estados contables de la CMP, presentan razonablemente la situación financiera, en todos sus aspectos significativos, por el año terminado a 31 de diciembre de 2018 y los resultados del ejercicio económico del año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Pereira

1.2.1. Gestión contable y tesorería

La CMP dio cumplimiento con la aplicación del nuevo marco normativo para entidades de gobierno, los procedimientos de preparación y presentación de la información financiera para la transición establecidos por la Contaduría General de la Nación, así como las normas de reconocimiento, revelación y presentación de los hechos económicos, para la vigencia 2018, la gestión fue **buena**, sin embargo se registraron observaciones que serán incluidas en el plan de mejoramiento, las cuales no afectaron la razonabilidad de los estados contables.

1.2.2. Gestión presupuestal

La gestión de la contraloría durante la vigencia 2018 fue **buena**, cumplió con el Decreto 111 de 1996 y la Ley 1416 de 2010 artículo 4 capacitación, el presupuesto asignado fue ejecutado en un 100%, las modificaciones realizadas al presupuesto se encontraron soportadas por actos administrativos, no obstante se presentaron observaciones administrativas.

1.2.3. Proceso de contratación

La gestión realizada por la contraloría en este proceso fue **regular**, teniendo en cuenta que existió un incumplimiento en relación con el plazo para la entrega del objeto contractual por parte del contratista, en el contrato realizado a través de la invitación pública nro. 068 del 6 de diciembre de 2017 y que tenía como fecha de entrega, 15 de junio de 2018; la entidad al no recibir el producto en el término estipulado, no hizo efectivas las sanciones y multas consagradas en el acuerdo de voluntades, existiendo una deficiencia por parte de la supervisión.

Tampoco cumplió cabalmente con las publicaciones en el SECOP de la totalidad de actuaciones contractuales como lo exige la norma y por utilizar modelos preestablecidos se realiza una justificación incongruente en un contrato de

prestación de servicios profesionales. Sin embargo realizó una planeación acorde, enfocada al cumplimiento del plan estratégico, misión y funcionamiento de la entidad; la ejecución y resultados de los actos contractuales evaluados no presentaron situaciones diferentes a las mencionadas, los bienes y servicios fueron recibidos de manera satisfactoria.

1.2.4. Proceso controversias judiciales

Presentó una **buena** gestión en la defensa de la entidad, tramitó 11 controversias judiciales, 2 más que la vigencia anterior, entre ellas: 9 demandas interpuestas contra la contraloría, de nulidad y restablecimiento del derecho por \$2.512.463.934, de estas 8 ante juzgados administrativos de Pereira y 1 ante el Tribunal Contencioso de Risaralda y atendió 2 procesos ejecutivos en su contra por \$545.983.223.

En todas las demandas se ha llevado a cabo la defensa técnica de manera oportuna, puesto que en el año 2018 se falló un proceso ejecutivo en contra de la entidad por \$417.256.336, el cual para el cumplimiento del fallo se tasó por \$295.196.153, sin que el proceso hubiese estado desatendido por la entidad, en la vigencia se contestaron 4 demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, todas en tiempo, no se realizó llamamiento en garantía.

1.2.5. Proceso de participación ciudadana

La gestión fue **regular**, teniendo en cuenta que para la atención del 53% de los requerimientos ciudadanos que fueron objeto de esta auditoría, no se cumplieron los términos establecidos en la ley para dar respuesta de fondo al denunciante.

Lo anterior no obstante, haber cumplido en 97% las actividades de promoción de la participación ciudadana, propuestas para la vigencia.

1.2.6. Proceso auditor de la contraloría

De acuerdo con la evaluación efectuada al proceso, se considera que la gestión adelantada por el organismo de control fue **buena**, teniendo en cuenta que ejecutó el 98% del PGA, la cobertura de entidades auditadas fue del 73% y en recursos el 76%; el pronunciamiento de cuentas fue del 29%.

Las fases de planeación, ejecución, elaboración y presentación de informes, fueron ejecutadas acorde con los lineamientos establecidos en la GAT; a excepción de las 4 auditorías regulares realizadas, en las que se detectaron deficiencias en la fase de planeación; los papeles de trabajo sustentan las

opiniones y hallazgos.

Realizó seguimiento al cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas por los sujetos vigilados en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia anterior, se pronunció sobre este aspecto y realizó las actividades pertinentes en los casos que hubo cumplimiento.

Se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos y en el traslado de los fiscales a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, lo cual se detalla en el presente informe.

1.2.7. Proceso de responsabilidad fiscal

Presentó una gestión **regular** al haberse configurado el fenómeno jurídico de prescripción de la responsabilidad fiscal en uno de los procesos, al no realizar la consulta de bienes que permitieran el posible decreto de medidas cautelares, además se evidenciaron deficiencias procesales que son advertidas con el fin de que la entidad no se exponga al decreto de nulidades innecesarias que retardan el trámite del proceso.

De acuerdo a lo reportado en la cuenta de los 115 procesos de trámite ordinario en cuantía de \$68.066.599.560, 4 tuvieron decisión definitiva, 2 con archivo por cesación de la acción fiscal por \$45.987.622, 1 con archivo por no mérito por \$7.663.333 y un fallo sin responsabilidad fiscal por \$1.289.618.678; 24 iniciaron en la vigencia, lo que indica que 91 procesos venían de años anteriores.

En 5 se profirió auto de imputación y posteriormente se decidieron definitivamente 2 de ellos, de acuerdo a lo evaluado en campo se cumplió con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011 y se observó la garantía del derecho de defensa y debido proceso.

Los 2 procesos de responsabilidad fiscal de trámite verbal al finalizar la vigencia surtían un trámite normal.

1.2.8. Proceso administrativo sancionatorio

Presentó una gestión **regular** al haberse configurado el fenómeno jurídico de caducidad de la facultad sancionatoria, inactividad procesal en 5 de los procesos evaluados que conllevó al vencimiento de términos que establece la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 48 y 49, la omisión de conceder la actuación procesal de alegatos de conclusión, en garantía del derecho de defensa.

Según lo reportado en la cuenta, de los 37 procesos tramitados, 29 continúan en trámite, 5 con archivo ejecutoriado 1 de ellos por pago de \$4.088.124 al cual se le liquidaron intereses de acuerdo con la ley, 3 con sanción ejecutoriada por \$30.285.951.

1.2.9. Proceso de jurisdicción coactiva

El proceso presentó una gestión **regular**, aunque existen dificultades intrínsecas propias de este tipo de actuaciones, entre ellas la dificultad de cobro por la insolvencia de los deudores, para los procesos que venían en trámite, debido a que no se inició ninguno en 2018, lo que procedía era el posible decreto de medidas cautelares y no se realizó investigación de bienes durante todo el año auditado en ninguno de los procesos que permitieran este fin; 4 de los 8 procesos en trámite no cuentan con decreto de medidas cautelares y los que cuentan con estas no tienen bienes inmuebles embargados haciendo más difícil el recaudo del dinero ejecutado puesto que las medidas decretadas suman \$214.052.306, contra \$5.016.843.750 que se investigan, lo que indica que es posible resarcir el daño si se llegaren a hacer efectivas en un 4.2%. Sin embargo se hizo actualización del crédito en todos los procesos y se le corrió traslado a los deudores de acuerdo a lo que ordena la Ley.

1.2.10. Proceso de talento humano

Conforme a la evaluación del proceso se determinó que la gestión fue **excelente**, la entidad realizó el pago de incapacidades a 18 funcionarios cumpliendo con el criterio del artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece el 66.67%, acatando la acción de mejora propuesta. Fijaron el incremento salarial de la planta de personal, efectuaron correctamente los pagos por concepto de nóminas, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, presentaron la ejecución de los planes de acción de capacitación, bienestar e incentivos y seguridad en el trabajo, cumplieron con las metas propuestas de la línea estratégica "*Fortalecimiento institucional y desarrollo administrativo*".

1.2.11. Planeación estratégica

La gestión fue **buena**, teniendo en cuenta que las actividades contempladas en los planes de acción de la vigencia evaluada que desarrollaron el Plan Estratégico Institucional durante este periodo, obtuvieron un cumplimiento del 85%.

1.2.12. Control fiscal interno

En cuanto a calidad y eficiencia, los riesgos que la contraloría tiene identificados para el proceso de contratación, no permitieron verificar su efectividad en cuanto al cumplimiento del objeto contractual, frente al contrato que al finalizar el primer semestre de 2018 no se había cumplido y que es observado por la AGR en el presente informe, en lo referente al cumplimiento de la Ley y el riesgo “no publicar los contratos en el SECOP” tampoco fueron efectivos teniendo en cuenta las debilidades que se relacionan en este sentido.

Sin embargo; se observó que la responsable del área de control interno realizó seguimiento al proceso contractual, relacionado con el soporte que deben contener los pagos de los contratos, informes de actividades más completos, control de documentos y registros, en este último aspecto el control del riesgo no fue efectivo, si se observa que la justificación para uno de los contratos evaluados en esta auditoría no estuvo acorde, por seguir un modelo preestablecido.

Cuenta con procedimientos y directrices para la identificación de bienes físicos, la individualización de las partidas conciliatorias e identificación de funciones en el proceso contable, los manuales incluyen cada uno de los riesgos.

1.2.13. Plan de mejoramiento

La gestión fue **regular**, de acuerdo con la metodología contenida en el MPA 9.1, se evaluaron 4 acciones pendientes del plan de mejoramiento formulado en 2017, las cuales fueron efectivas y cerradas.

No obstante lo anterior, evaluadas 20 acciones del plan de mejoramiento de 2018, se determinó que 12 de ellas fueron efectivas que representan el 60%, situación que de acuerdo a nuestro instructivo dio como resultado el incumplimiento de este plan.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Pereira correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional VII - Armenia, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los estados contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 80.05, de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



HAROLD AMARANTO LOZANO GARCÍA
Gerente Seccional VII - Armenia



2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión contable y tesorería

En la auditoría realizada a la CMP, se tomaron muestras de las cuentas efectivo, propiedad planta y equipo, otros activos, cuentas por pagar, patrimonio, gastos y cuentas acreedoras.

El objetivo de esta línea, fue dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública, para tal fin se tomaron como muestra las siguientes cuentas:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación estados contables

Cifras en pesos

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
ESFA		Revisión transición al nuevo marco normativo, ajustes por errores y reclamaciones, ajustes, reclasificaciones por convergencia.
ACTIVO	606.826.796	97%
Caja menor	3.900.000	Verificación cumplimiento lineamientos según normas de funcionamiento de caja menor.
Depósitos en instituciones financieras	349.136.199	Verificar conciliaciones bancarias 2018. Verificar cheques pendientes de pago a 31 diciembre 2018 Verificación aplicación política contable según marco normativo.
Propiedad planta y equipo	215.026.444	Revisión saldo, verificación aplicación políticas nuevo marco normativo.
Activos intangibles	19.170.225	Revisión saldo, verificación aplicación políticas nuevo marco normativo.
PASIVO	271.139.493	74%
Cuentas por pagar Bienes y servicios Recursos a favor de terceros	53.406.884	Verificación variación, saldo y comprobantes egresos que serán solicitados según muestra selectiva 2018
Beneficios a empleados	146.420.635	Verificación pagos
PATRIMONIO	335.687.303	3%
Impactos por la transición al nuevo Marco de regulación	9.255.765	Verificación saldos cuenta
GASTOS	3.128.081.108	11%
Sueldos	130.050.749	Verificación nómina diciembre 2018

Nombre cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Bonificaciones	49.739.624	Verificación variación y saldo cuenta
Contribuciones efectivas	33.636.779	Verificación nómina diciembre 2018
Gastos generales	61.037.844	Revisión soportes según muestra selectiva
Seguros generales	22.303.882	Revisión pólizas y saldo cuenta contable
Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	49.472.933	Verificación aplicación políticas nuevo marco normativo
ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	3.058.447.157	100%
Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	3.058.447.157	Verificación saldo cuenta
Control interno contable		Verificación aplicación Resolución 193 / 2016
Libros mayor y balances Libro diario		Revisión legalidad, estructura y contenido

Fuente: Formato 1 – Catálogo de cuentas, SIREL 2018

En cumplimiento al plan de trabajo la verificación de la muestra se realizó en su totalidad.

2.1.2. Estados financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la CMP, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato *F-01 – catálogo de cuentas* vigencia 2018 y el estado de apertura ESFA bajo el nuevo marco normativo, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura financiera 2018

Cifras en pesos

Código	Nombre de la cuenta	Saldo final 31 diciembre 2018	%P	Saldo inicial 01 enero 2018	%P	Variación absoluta	Variación relativa
1	ACTIVO	606.826.796	100%	396.954.300	100%	209.872.496	53%
11	Efectivo	349.136.199	58%	247.347.980	62%	101.788.219	41%
13	Cuentas por cobrar	34.810	0%	0	0%	34.810	100%
16	Propiedad planta y equipo	215.026.444	35%	105.231.143	27%	109.795.301	104%
19	Otros activos	42.629.343	7%	44.375.177	11%	-1.745.834	-4%

Código	Nombre de la cuenta	Saldo final 31 diciembre 2018	%P	Saldo inicial 01 enero 2018	%P	Variación absoluta	Variación relativa
2	PASIVOS	271.139.493	100%	179.208.113	100%	91.931.380	51%
24	Cuentas por pagar	124.718.858	46%	36.565.160	9%	88.153.698	241%
25	Obligaciones laborales y de seguridad social integral	146.420.635	54%	142.642.953	36%	3.777.682	3%
3	PATRIMONIO	335.687.303	100%	217.746.187	100%	117.941.116	54%
31	Hacienda pública	335.687.303	100%	217.746.187	100%	117.941.116	54%

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencia 2018

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del activo, pasivo y patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

2.1.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La CMP presentó los estados financieros bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2018, estado de situación financiera, de resultados y de cambios en el patrimonio, las notas a los estados financieros, políticas contables y los demás soportes solicitados en la rendición de la cuenta.

El estado de situación financiera cumple con la estructura y contenido de acuerdo con las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, presentó el estado de situación financiera de apertura (ESFA) para la transición al nuevo marco normativo, donde se identifican los ajustes por errores, convergencia y reclasificaciones y el análisis de impacto por la transición.

Los libros oficiales, mayor y balance y caja diario cumplen con la estructura y contenido según lo establecen las normas relativas a los libros de contabilidad según Resolución nro. 525 de 2016, los saldos a 31 de diciembre de 2018 se encuentran correctos con los balances dictaminados, se verificó en el acta de registro, que están de manera cronológica y no presentan alteraciones.

La contraloría adquirió en 2017 un software contable con el fin de llevar a cabo la transición al nuevo marco normativo, el cual debía ser entregado en junio de 2018, debido al incumplimiento por parte del proveedor se prolongó, así como la entrega del pago del 50% restante, a la fecha de la presente auditoría no ha sido entregado en su totalidad según acta nro.03 del 27 de marzo 2019 realizada con el proveedor, sobre lo cual se genera un hallazgo en el presente informe, en el análisis del proceso de contratación.

2.1.4. Catálogo de cuentas

La entidad realizó la convergencia al nuevo marco normativo como consta en el ESFA presentado en la rendición de cuenta, el catálogo de cuentas fue actualizado según las disposiciones de la Contaduría General de la Nación, una vez analizadas las diferentes muestras se presentaron las siguientes inconsistencias en el registro al sistema contable:

- Verificado el movimiento contable de la cuenta 5112 seguros por \$22.303.882 y confrontado con lo reportado en el formato F-4 SIREL Garantías para el manejo de fondos y bienes de la entidad por valor de \$18.645.419, se encuentran diferencias por gastos imputados incorrectamente a las subcuentas 51112503 impuestos sobre vehículos por valor de \$ 972.000 y la cuenta 51112504 licencias por \$2.820.000, cuentas que no pertenecen a este grupo.
- La cuenta 51080301 capacitaciones registra contablemente \$60.902.214 y el rubro presupuestal capacitaciones de \$63.202.214, presentando una diferencia de \$2.300.000, lo anterior se presentó por error en la imputación contable en la cuenta 51080201 honorarios, sin embargo el registro presupuestal se encuentra correcto.
- El registro de cuentas por pagar por concepto de beneficios a empleados cesantías, intereses sobre cesantías, prima de vacaciones, prima de servicios y bonificaciones por \$13.103.483 y \$12.236.736 se registraron de forma errónea en la cuenta 24010101 bienes y servicios.
- Los intereses sobre cesantías que quedaron constituidos en la cuenta por pagar mediante Resolución nro.003 de enero 02 de 2019 totalizaron \$16.722.070 y en la cuenta contable 251103 por este mismo concepto \$15.342.019 presentándose una diferencia de \$1.380.051 que corresponde a errores en la imputación contable en la cuenta por pagar 24010101 bienes y servicios.

2.1.4.1. Hallazgo administrativo, por indebida imputación contable.

Analizadas las cuentas del gasto se observó que las siguientes se encuentran sobreestimadas, seguros por \$3.792.000, honorarios por \$2.300.000, al contrario las cuentas de licencias e impuestos de vehículos por \$3.792.000 y capacitaciones por \$2.300.000 se encuentran subestimadas, lo anterior como resultado de imputaciones contables erróneas, inconveniente también presentado en las

cuentas por pagar destinada a bienes y servicios y la cuenta de beneficios a empleados.

Lo anterior incumple con la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, que hacen parte del régimen de contabilidad pública, el marco normativo para entidades de gobierno, resolución nro. 620 de 2015 y sus modificaciones, incorpora el catálogo general de cuentas al marco normativo para entidades de gobierno, y el instructivo establecido anualmente por el cambio de periodo contable, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. La Resolución nro. 156 de 2018 "por la cual se modifica la Resolución nro. 354 de 2007, que adoptó el régimen de contabilidad pública, estableció su conformación y definió su ámbito de aplicación" Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Situación presentada por falta de análisis, verificación y conciliación de la información contable de las diferentes cuentas, lo que generó registros inadecuados afectando la calidad, confiabilidad, la utilidad de la información.

2.1.5. Manejo de tesorería

De acuerdo con las muestras seleccionadas de los comprobantes de egreso se identificaron los beneficiarios, soportados con documentos idóneos, presentaron la imputación contable y los descuentos legales, se encontraron de manera consecutiva, se evidenciaron las firmas que autorizan el pago en todos los soportes, los pagos verificados en el extracto coinciden con lo registrado, sin embargo, realizado el cruce contable con las áreas de tesorería y presupuesto para la vigencia 2018, se observaron excedentes en las cuentas bancarias de la entidad para lo cual se solicitó la justificación. El área de tesorería generó "resumen conciliación contabilidad" discriminado de la siguiente forma:

Tabla nro. 3. Conciliación tesorería

Cifras en pesos

Saldo libro de bancos al cierre 2018	349.136.199	Valor	Observación
Cuentas por pagar			
Cuenta por pagar 2018		229.944.894	
Cuenta por pagar 2018 libranzas y otros		25.010.835	
Cuenta por presupuesto (Geminus)		9.682.182	
Cuenta por pagar 2018		39.511.220	
Devolución viáticos 2018 - 2018		1.606.700	Devolución al municipio
Devolución sueldo mayor valor pagado por aseguradora solidaria		227.191	Devolución al municipio

Saldo libro de bancos al cierre 2018	349.136.199	Valor	Observación
Reintegro de incapacidades 2009-2010-2013-2014-2015-2016-2017-2018		21.351.202	Devolución al municipio
Valor caja menor no ejecutadas vig. 2014-2015-2016-2018		11.700.000	Devolución al municipio
Reintegro mayor valor pagado por vacaciones		3.248.542	Devolución al municipio
Otros recaudos (fotocopias vigencias anteriores 2013)		1.772.848	Devolución al municipio
Total		344.055.614	
Los \$5,080,586 - pendientes de identificar se presume son de valor pendiente en bancos por dineros sobrantes en la conciliación efectuada por detrimento patrimonial vigencias 2012 y 2013, recuperadas durante las vigencias 2013-2015.		5.080.586	

Fuente: Conciliación suministrada por CMP el 27 de marzo de 2019

- El valor \$39.511.220: corresponde a la cuenta por pagar por concepto de sentencias judiciales constituida en el año 2014 (Resolución nro. 225 del 23 de diciembre de 2014), respaldada con certificado de disponibilidad presupuestal nro. 340 por el rubro sentencias y conciliaciones sin que se vea reflejado en los pasivos de la entidad.
- Las devoluciones de viáticos (\$1.606.700) debían reintegrarse al municipio al igual que el valor devuelto por aseguradora solidaria (\$227.191), reintegro valor pagado por vacaciones (\$3.248.542), otros recaudos (\$1.772.848).
- Para el reintegro por incapacidades de años anteriores (\$21.351.202), a la fecha la entidad no ha realizado ninguna gestión de consulta sobre la posibilidad de disponer de los recursos.
- Respecto del valor de partidas conciliatorias de las cajas menores no ejecutadas de los años 2014, 2015, 2016 y 2018, se revisaron los soportes de la rendición de cuenta para cada vigencia encontrándose:

Tabla nro. 4. Consignaciones devolución cajas menores

Cifras en pesos

Año	Año	No. Consignación	Fecha	Valor reintegro
2018	Resolución 460 28 dic 2018	(92)02500434858466	19/12/2018	1.375.006
2017		38031852800085	21/12/2017	644.121
2016	Oficio 19 Nov 2016	33051950703473	19/12/2016	1.405.414
2015	Oficio CMP-1.1/15	13227945	28/12/2015	1.136.438
2014	Oficio CM-11.004-13	Sin	Sin reintegro	Sin reintegro

Año	Año	No. Consignación	Fecha	Valor reintegro
		reintegro		

Fuente: rendición cuenta 2014-2018

El total de las cajas fue de \$4.560.979 situación que no es consistente con la conciliación remitida que presenta un saldo de \$11.700.000 lo que indica una diferencia de \$7.139.021.

2.1.5.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la conciliación.

La entidad presentó conciliaciones de tesorería a 31 de diciembre de 2018 donde se relacionaron partidas pendientes por pagar de la cuenta bancaria, las cuales presentaron inconsistencias en cifras no identificadas por \$5.080.585 y diferencia en las devoluciones de las cajas menores (tabla nro.3), lo anterior no se ajusta a lo establecido en el procedimiento para la evaluación del control interno contable Resolución nro. 193 de 2016 en el numeral 3.2 elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable, ítem 3.2.14 análisis, verificación y conciliación de la información y 3.2.15 depuración contable permanente y sostenible del procedimiento para la evaluación del control interno contable emitido por la Contaduría General de la Nación, situación presentada por deficiencias en los controles de las diferentes conciliaciones de la entidad. Generando incertidumbre en la presentación de la información en las cifras reportadas en los estados financieros.

Estado de situación financiera ESFA – Saldos iniciales por convergencia

Los saldos a 31 de diciembre de 2017 de las cuentas de resultado del ejercicio, patrimonio público incorporado, provisiones, agotamiento depreciaciones y amortizaciones fueron reclasificados correctamente a la cuenta capital fiscal según instructivo nro. 002 del 08 de octubre 2015, igualmente realizó reclasificaciones por convergencia por \$563.178.107 y ajustes por errores por \$468.266.487.

En los ajustes por convergencia se encontró que la entidad realizó 2 ajustes por otras obras y mejoras en propiedad ajena por \$10.131.400 y otros recaudos a favor de terceros por \$1.882.492, los cuales fueron ajustados de acuerdo al instructivo nro. 002 del 8 de octubre de 2015.

2.1.5.2. Observación administrativa, por indebida realización de ajuste de la cuenta otro recaudo a favor de terceros.

Se acepta la respuesta de la contraloría, por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.1.5.3. Observación administrativa, por el no traslado a cuentas de orden de los bienes retirados y dados de baja.

Se acepta la respuesta de la contraloría, por lo tanto se desvirtúa la observación.

Evaluación control interno contable según Resolución nro. 193 de 2016

De acuerdo al informe evaluación al sistema de control interno contable de la CMP a 31 de diciembre de 2018, elaborado por el área de control interno, se determinó que la parte financiera y contable se evaluó de acuerdo con la Resolución nro. 193 de 2017, obteniendo un puntaje de 4.88.

Las políticas contables fueron definidas e implementadas mediante Resolución nro.364 del 29 diciembre de 2017, los estados financieros fueron presentados oportunamente y publicados en la página web de la entidad cada 3 meses.

En las políticas de operación se establecieron procedimientos, directrices, identificación bienes físicos para la individualización de las partidas conciliatorias e identificación de funciones en el proceso contable, manuales que incluyen cada uno de los riesgos, presentaron de manera oportuna la información financiera con el respectivo cierre, inventarios para la existencia de activos y pasivos.

Se aplicó el marco normativo, los derechos y obligaciones están individualizados por el área contable y por otras áreas. El flujograma está implementado parcialmente, se está utilizando el catálogo, de igual forma los registros son individualizados, las transacciones se encuentran registradas cronológicamente y respaldadas por documentos idóneos.

2.2. Gestión presupuestal

La muestra evaluada para determinar el cumplimiento del proceso presupuestal, planeación ejecución de ingresos, modificaciones, ejecución de gastos y constitución de cuentas por pagar fue la siguiente:

Tabla nro. 5. Muestra gestión presupuestal

Cifras en pesos

Nombre rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Gastos funcionamiento	3.128.081.108	3.128.081.108	100%	Verificación cumplimiento Resolución nro. 357 de 2008, numerales 3,8 y 3,16. Conciliación de Información y Cierre contable. Instructivo nro. 002 de diciembre 21 de 2016.

Nombre rubro	Apropiación definitiva	Valor compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Sueldos de personal de nómina	129.448.894	129.448.894	100%	Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996, muestra selectiva
Honorarios profesionales	94.765.200	94.765.200	100%	Verificación Decreto 111 de 1996, soportes recibo de satisfacción del bien o servicio, muestra selectiva
Capacitación	63.202.214	63.202.214	100%	Verificación cumplimiento Decreto 111 de 1996. Ley 1416 de 2010.
Constitución cuentas por pagar	91.997.958	91.997.958	100%	Verificación Decreto 111 de 1996, soportes recibo de satisfacción del bien o servicio, muestra selectiva

Fuente: Rendición cuenta- formato 7, SIREL 2018

En cumplimiento al plan de trabajo la verificación de la muestra se realizó en su totalidad, se concluye que el presupuesto de la entidad para la vigencia 2018 cumplió con el Decreto 111 de 1996.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Verificado el presupuesto para la vigencia 2018, los compromisos se encontraron de acuerdo al principio de anualidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, se observó la elaboración de la ejecución del PAC de la vigencia el cual se realizó de manera mensual

La contraloría, adquirió software financiero y presupuestal con la empresa Geminus Software de Colombia SAS por \$20.466.364, según invitación pública nro. 068 del 2017, soportado con el certificado presupuestal nro. 372 del 15 diciembre de 2017, amparado con póliza nro. 55-44101050271 con fecha de vencimiento del 14 de junio de 2018 por valor asegurado de \$18.419.727, se entregó como anticipo el 50% del valor del contrato, el plazo de entrega establecido para el desarrollo del objeto fue de 6 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, fue creado como cuenta por pagar a 31 de diciembre de 2017, debido al incumplimiento por parte del proveedor la cuenta por pagar sigue vigente a 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a lo observado al respecto en el proceso de contratación.

2.2.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por vulneración de los principios de planeación y anualidad en la constitución de reservas presupuestales de la vigencia 2017.

Se acepta la respuesta de la contraloría, por lo tanto se desvirtúa la observación.

2.2.1.2. Hallazgo administrativo, por no devolución de excedentes al municipio de años anteriores a la vigencia 2018.

La conciliación presentada por tesorería indica que la devolución a realizar al municipio por los diferentes conceptos de vigencia de años anteriores es de \$44.987.069, incumpliendo con el Decreto nro. 111 de 1996 principio de anualidad en su artículo 14 en el cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10), situación presentada por la falta de control en la devolución de excedentes al municipio, lo que evidencia inoportunidad en el reintegro de los recursos no ejecutados y no se revele en forma consistente la realidad económica financiera del organismo de control.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

La CMP mediante Resolución nro. 362 del 29 de diciembre del 2017 adopta y liquida el presupuesto correspondiente a la vigencia 2018. El presupuesto aprobado por el Concejo Municipal de Pereira según Acuerdo nro. 36 de 2017 fue de \$3.125.386.361, se realizó una adición según Resolución nro. 274 por \$2.694.747, en la rendición de cuenta fue presentada la ejecución del PAC, el total de los ingresos fueron transferidos a la contraloría.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

En el presupuesto de gasto para la vigencia 2018 presentó una apropiación definitiva de \$3.128.081.108 y fue ejecutado, excepto por el excedente de \$29.218 el cual fue devuelto al municipio según Resolución nro. 088 del 19 marzo de 2018, analizadas las muestras tomadas en los comprobantes se encontraron correctamente soportados con documentos legales, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y obligación presupuestal.

Tabla nro. 6. Presupuesto de capacitación

Cifras en pesos

Presupuesto definitivo	Ley 1416 de 2010 (2%)	Apropiación definitiva capacitación	
		Capacitación	Bienestar
3.128.081.108	62.561.622	63.202.214	11.552.000

Fuente: Presupuesto vigencia 2018 SIREL

De acuerdo a la ejecución presupuestal y la documentación presentada, la entidad cumplió con lo indicado en artículo 4 de la Ley 1416 de 2010, toda vez que destinó el 2% del presupuesto para capacitación.

2.3. Proceso de contratación

La contratación suscrita por la CMP para la vigencia 2018, fue de 76 contratos por \$412.205.032, adicionando 20 por \$64.880.033, debidamente justificadas y sin superar el 50% del valor inicialmente pactado en ningún caso, para un total contratado de \$477.085.065 de los cuales se evaluaron 33, que representan el 43% del total reportado. La cuantía de la muestra seleccionada asciende a \$228.732.986 pesos, que representa un 48% del valor total contratado, dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 7. Muestra de contratación

Cifras en pesos

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
001-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Apoyo a la dirección técnica de auditoría	12.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
002-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Apoyar la defensa técnica, jurídica y material representando los intereses de la contraloría	37.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP y para atender denuncia ciudadana
003-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Apoyo a la dirección técnica de auditoría	12.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
004-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Acompañamiento en la estructuración del informe del estado de los recursos naturales y el ambiente	15.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
005-2018	Porcentaje mínima cuantía	Adquirir las pólizas de seguros	18.511.882	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
006-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Apoyo a la dirección operativa de participación ciudadana de la contraloría en el trámite de las denuncias, quejas	7.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
007-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Acompañamiento en la subcontraloría en la sustentación y soporte jurídico de los procesos de control interno disciplinario	12.600.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
008-2018	Prestación de servicios profesionales y	Para la proyección de autos, sustanciación e impulso de diferentes	9.600.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
	apoyo	procesos				
009-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Acompañamiento operativo y auxiliar administrativo en la subcontraloría.	7.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
010-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Acompañamiento a la subcontraloría en los procesos vigentes, en especial los relativos de derecho disciplinario	7.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
011-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Capacitar en comunicación conocer las generalidades del proceso auditor	13.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
013-2018	Porcentaje mínima cuantía	Adquisición de elementos de papelería	1.420.804	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
014-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Como periodista en virtud de visibilizar la labor desempeñada por la contraloría	10.800.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
015-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Inspección y análisis del estado de las condiciones físicas y lógicas de la red de datos y servidores de la contraloría	4.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
016-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Acompañamiento como arquitecto especializado en diferentes proyectos de auditorías	9.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
017-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Continuidad al servicio de hospedaje de la página web institucional, servicio de intranet, correo institucional	7.500.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
018-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Acompañamiento asistencial en el área de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva	7.500.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
019-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Elaboración del informe ejecutivo, del estado real de los aportes a transferir a las entidades FPS protección, unidad de pensiones UGPP, LA ESAP respecto a los aportes a parafiscales de	9.900.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
019-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Capacitación a los funcionarios sobre la implementación del modelo de seguridad y privacidad de la información bajo la norma técnica 27001.	5.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
020-2018	Prestación de servicios profesionales y	Apoyo en la estrategia de gobierno en línea	5.400.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP

Nro. Contrato	Tipo de contrato	Objeto	Valor	Estado	Etapas auditadas	Justificación para su selección
	apoyo					
021-2018	Prestación de servicios profesionales y apoyo	Elaboración del informe ejecutivo, del estado real de los aportes a transferir a las entidades FPS protección, unidad de pensiones UGPP, LA ESAP respecto a los aportes a parafiscales de	9.900.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
023-2018	Porcentaje mínima cuantía	Prestar el servicio de mensajería	1.100.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
024-2018	Porcentaje mínima cuantía	Suministro de tiquetes aéreos	16.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
025-2018	Porcentaje mínima cuantía	Suministro de gasolina, aceites, aditivos, lubricantes, filtros, para los vehículos de la contraloría	11.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
026-2018	Porcentaje mínima cuantía	Adquisición de dos unidades de imagen mfcl6900 y cuatro tóneres negros	3.230.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
027-2018	Porcentaje mínima cuantía	Adquisición de vestuario y calzado de labor para suministrar dotación	3.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
028-2018	Porcentaje mínima cuantía	Contratar la renovación de 60 licencias de uso de software ESET antivirus	2.820.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
029-2018	Porcentaje mínima cuantía	Adquisición de elementos de oficina para la contraloría	1.245.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
030-2018	Porcentaje mínima cuantía	Servicios de soporte, mantenimiento, transferencia de conocimiento, asesoría y acompañamiento de profesional especializado para los servidores	5.550.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
031-2018	Porcentaje mínima cuantía	Adquisición de tres 3 tóneres dos unidades de imagen.	2.794.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP
039-2018	Contratación directa	Apoyar la defensa técnica, jurídica y material representando los intereses de la contraloría	10.780.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP y para atender denuncia ciudadana
037-2018	Contratación directa	Acompañamiento a la oficina asesora jurídica de la contraloría municipal de Pereira	4.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP y para atender denuncia ciudadana
067-2018	Contratación directa	Acompañamiento en la revisión jurídica del proyecto de acuerdo por medio del cual se pretende la modificación del manual de funciones	3.000.000	Terminado	Precontractual, contractual, postcontractual	No publicó toda la información en SECOP y para atender denuncia ciudadana

Fuente: SIA Observa vigencia 2018.

Se revisaron los contratos 001, 039, 046, 066, 002, 036 de 2017; 002, 039, 037 de 2018 en atención a denuncia ciudadana.

Adicionalmente en trabajo campo, al revisar el proceso contable fue posible evidenciar el incumplimiento del contrato realizado a través de invitación pública nro. 068 del 6 de diciembre de 2017, cuya aceptación de la oferta fue comunicada a GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S., el 15 de diciembre de 2017, por \$20.466.364 con un plazo de ejecución de 6 meses, por lo que se incluyó el mismo para su revisión.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación, la cual una vez finalizada generó los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

La CMP gestionó el proceso con base en el manual de contratación vigente desde el año 2015, se encuentra publicado en la página web de la entidad, dicho manual relaciona el Decreto nro. 1510 de 2013 compilado por el Decreto nro. 1082 de 2015 y no tiene en cuenta las modificaciones realizadas por la Ley 1882 de 2018.

Según la clase de contratación, los de mayor representatividad fueron los de prestación de servicios 70% de participación en cantidad y 76% en cuantía. El 29% de los contratos se realizó por mínima cuantía y el 1% por trabajos artísticos para actividades lúdicas del ente de control. La modalidad de selección de contratistas más utilizada fue la contratación directa:

Tabla nro. 8. Distribución por modalidad de selección

Cifras en pesos

Modalidad de selección del contratista	Cantidad	%	Valor total	%
Mínima cuantía	22	29	114.588.732	24
Contratación directa	54	71	362.496.333	76
Totales	76	100	477.085.065	100

Fuente: SIA observa, vigencia 2018

2.3.1.1. Etapa pre contractual

De acuerdo con la modalidad de contratación ninguna excedió los límites de las

cuantías a contratar.

En todos los contratos rendidos en la cuenta y confirmado en los revisados en SIA contratos, la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal fue anterior o igual a la fecha de suscripción, de la misma manera, el registro presupuestal fue anterior a la fecha del acta de inicio o simultáneo con ésta y en ambos documentos el valor fue coherente con el del contrato y sus adiciones.

Plan anual de adquisiciones (PAA): La entidad dio cumplimiento al artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto nro. 1082 de 2015, mediante la elaboración del PAA, aprobado a través de la Resolución nro. 006 del 4 de enero de 2018 y modificado con la Resolución nro.410 del 5 de diciembre de 2018, utilizando el clasificador de bienes y servicios¹ y el correspondiente formato establecido por Colombia Compra Eficiente (CCE). No cumplió con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 ibídem, por cuanto existe en la página web de la entidad pero no fue publicado en el SECOP.

Estudios previos (análisis del sector y exigencias de garantías): En todos los contratos evaluados se encontró este requisito como parte fundamental de la etapa pre contractual con análisis de riesgos que permitieron establecer la no exigencia de garantías en varios de los contratos en los que la modalidad de contratación lo permitía, sin embargo el contrato realizado a través de invitación pública nro. 068 de 2017 para cumplirse en el 2018, se quedó sin garantía desde diciembre de 2018 hasta la fecha de auditoría y el mismo no había sido cumplido como se detalla en la observación que se describe más adelante. El análisis del sector está ajustado a los lineamientos que al respecto ha establecido CCE y es congruente con lo programado en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

2.3.1.2. Hallazgo administrativo por la incongruencia en la certificación que emite la entidad para la justificación de contrato de prestación de servicios.

La certificación que ha emitido la entidad sobre la no existencia de personal para realizar la labor, en los años 2017 y 2018, con el fin de justificar la contratación de la señora Sandra Marín Vásquez indica:

En la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira no existe personal para la prestación de servicios profesionales como abogado especializado para apoyar la defensa técnica jurídica y material representando los intereses de la Contraloría Municipal de Pereira (...).

¹ Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC

Contrario a esto el manual de funciones y requisitos de la entidad para el cargo de Jefe de oficina asesora jurídica en “b Requisitos” indica “ Estudios Título de abogado, título de especialización en Derecho Administrativo” “Experiencia profesional como mínimo de siete (7) años en cargos con funciones jurídicas y Tres (3) años de experiencia relacionada” verificada la hoja de vida del titular indicaba que si existe en la planta de cargos de la CMP personal para la prestación de este servicio.

La situación anterior contraviene lo relacionado a la justificación de los contratos de prestación de servicios profesionales que contempla el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 numeral 3, y se presentó al parecer por no realizar un análisis apropiado y puede ocasionar que se realicen contratos sin la debida justificación para la existencia de los mismos.

2.3.1.3. Etapa contractual

Entre los contratistas no se encontraron consorcios ni uniones temporales; tampoco se celebraron contratos cuya financiación estuviera soportada en vigencias futuras.

Respecto de la contratación directa se pudo verificar que el acto administrativo de justificación contiene los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y se encuentran las condiciones en cuanto a experiencia que debe cumplir el contratista.

En la contratación cuyo valor no excedió del 10% de la menor cuantía, la entidad lleva a cabo el procedimiento en debida forma y adjudicando el contrato a la propuesta de menor precio que cumplió las condiciones exigidas, como característica principal de esta modalidad de selección, si bien la oferta y su aceptación constituyen el contrato, la contraloría en algunos casos realizó minutas del negocio jurídico, las cuales fueron firmadas por las partes y sin que se hayan observado diferencias en las fechas estipuladas en los cronogramas, con lo ejecutado en el proceso.

Los objetos contractuales estuvieron acordes con el PEI y contribuyen a cumplir su misión y funcionamiento, siendo coherentes con la justificación de la contratación y su modalidad, fueron verificados los contratos de la vigencia en cuanto a su cumplimiento y soporte con los productos y servicios entregados, el plazo establecido para la ejecución de cada contrato fue igual al término transcurrido entre la fecha de inicio y su terminación. Sin embargo, se estableció la siguiente inconsistencia:

2.3.1.3.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento contractual.

Tabla nro. 9. Contrato de suministro nro.068

Tipo/ Modalidad	Nro. Contratación	Contrato y	Contrato de suministro nro.068 / Mínima Cuantía
Objeto			Adquisición de licencia de uso indefinido e intransferible de software administrativo y financiero para un servidor de base de datos Oracle edición exprés 11g y cinco usuarios que contenga los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería y nómina
Valor			\$20.466.364
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento			15 de diciembre de 2017
Plazo			179 días
Fecha Inicio			15 de diciembre de 2017
Fecha de Terminación			14 de junio de 2018
Estado Actual			Liquidado
Liquidación (fecha)			No se liquida, contrato de compraventa

Fuente: Elaboración propia

El contrato realizado a través de invitación pública nro. 068 del 6 de diciembre de 2017, cuya aceptación de la oferta fue comunicada a GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S., el 15 de diciembre de 2017, por \$20.466.364 con un plazo de ejecución de 6 meses, en los cuales el contratista dentro del objeto social se comprometió a entregar: “licencia de uso indefinido e intransferible de software administrativo y financiero para un servidor de base de datos Oracle edición exprés 11g y cinco usuarios que contenga los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería y nómina” cancelando un anticipo del 50% del valor del contrato, sin que a la fecha de auditoría se hubiese entregado a satisfacción, según certificación que emitió la entidad:

A la fecha del presente informe, el contrato está liquidado por las partes y recibido a satisfacción, todos los módulos del software se encuentran funcionando.

Durante el ejercicio auditor fue posible que el contratista realizara una nueva póliza en las mismas condiciones de la inicial con retroactividad de un mes y hasta el 15 de abril de 2019 fecha en la cual entregó a satisfacción el contrato, debido a que la póliza que suscribió el contratista con Seguros del Estado S.A, para cumplimiento del contrato y buen manejo y correcta inversión del anticipo tuvo vigencia del 15 de diciembre de 2017 hasta el 14 de junio de 2018.

La entidad ante la no entrega del producto en la fecha estipulada, no hizo efectivas las sanciones y multas consagradas en el numeral 8

MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad la Contraloría Municipal hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a la contraloría, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven del incumplimiento. **MULTAS**

En caso de mora en el cumplimiento del plan y/o en caso de mora en el cumplimiento de las demás obligaciones a cargo del contratista, la entidad le impondrá una multa equivalente al 1% del valor total del contrato por cada semana de mora. El simple retardo imputable al contratista dará origen al pago de las multas previstas en este numeral, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirlo en mora.

Dejando vencer la oportunidad para exigir el cumplimiento del contrato y al día 15 de abril de 2019 sin compromiso contractual que obligue al contratista, dio cumplimiento del mismo, pero la entidad estuvo expuesta a no recibir el objeto contratado.

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 3, 4 y 5 numerales 3, 14 y 52 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, estando al parecer incurso en las sanciones que al respecto dispone la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1 al incumplir con el manual de supervisión y de contratación de la entidad. Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor la función de supervisión en este contrato.

2.3.1.4. Etapa pos contractual

La entidad designó los supervisores de los contratos según el procedimiento señalado en el manual de contratación quienes verificaron su cumplimiento y el seguimiento al pago de obligaciones de seguridad social, en los contratos terminados, a excepción de lo ya observado en el contrato producto de la invitación pública nro. 068 de 2017, con igual número de contrato en SIA OBSERVA, realizado con GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S en el cual se generó incumplimiento de las obligaciones del supervisor, al no exigir la ampliación de las pólizas correspondientes que garantizaran el cumplimiento del mismo y la falta de solicitud de aplicación de las sanciones y multas que se establecieron en el acuerdo de voluntades, ante la no entrega del producto en la fecha estipulada.

Liquidación: Los contratos en que era obligatoria esta figura, de acuerdo con la muestra evaluada fueron liquidados en tiempo.

A excepción de lo observado en el incumplimiento del contrato ya mencionado, en los contratos realizados en la vigencia, su producto o impacto y los entregables, fueron cuantificables e identificables, lo que permite determinar que en este sentido los resultados de la contratación suscrita y ejecutada fueron positivos, en la mayor parte de la contratación sin embargo se presentó lo siguiente:

2.3.1.4.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos.

En los contratos que se detallan a continuación la entidad no publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada, o los publicó de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP.

Tabla nro. 10. Inconsistencias presentadas en contratos

Contrato identificado en SIA OBSERVA	Inconsistencia encontrada
En los contratos de prestación de servicios Nos: 7,8,9,10,11,16	No se publicaron en el SECOP: Certificado de no existencia de personal en la entidad para realizar la labor, constancia de idoneidad, acta de inicio, designación del supervisor, acta de terminación, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, y no existen informes de supervisión, adicionalmente en el contrato No. 9 y No.11 no se publicaron las adiciones realizadas.
En los contratos de suministro: Nos 24,13,25,26,27,28	No se publicaron en el SECOP: Acta de inicio, designación del supervisor, contrato o su equivalente y no existen informes de supervisión y el acta de inicio de los contratos 13 y 24 se cargaron en la plataforma de manera extemporánea (7/2/2019) y la del contrato 24 así como las actas de pago parcial y Acta de terminación publicadas en este contrato corresponden a otro contrato (Computadores y suministros),
En los contratos: 1,2,3,4,6	No se publicaron en el SECOP: Las constancias de idoneidad del contratista, designación del supervisor, informes por parte del contratista, informes de supervisión, informe final, Registro presupuestal.
En los contratos de prestación de servicios 15, 17, 19, 20	No se publicaron en el SECOP, Certificado de no existencia de personal en la entidad para realizar la labor, informes por parte del contratista, informes de supervisión, informe final, acta de terminación. En estos contratos a excepción del contrato No.20 tampoco se publicó la constancia de idoneidad, Adicionalmente el contrato No.19 repite el número con otro contrato y en este no se publica la designación de supervisor y el contrato o documento que haga sus veces, los contratos 19 y 20 no publicaron el registro presupuestal.
En los contratos de prestación de servicios 14, 18,19,21	No se publicaron en el SECOP: La designación del supervisor, informes por parte del contratista, informes de supervisión, estos contratos a excepción del No.14 tampoco publicaron informe final, en los contratos 19 y 21 no se publicó el

Contrato identificado en SIA OBSERVA	Inconsistencia encontrada
	registro presupuestal
En las invitaciones públicas 23,24,13,25,26,27,28,29, 30,31	No se publicaron en el SECOP: La designación de supervisor, los informes de supervisión, el certificado presupuestal y registro presupuestal, en las invitaciones públicas 25,26,27.28 y 29 el acta de inicio, en las Nos. 24 y 13 este documento se subió a la plataforma en al año 2019 de manera extemporánea. Adicionalmente los documentos que reposan en la plataforma para la invitación pública No.24 corresponden a otro contrato (acta de inicio, factura, acta de pago, CDP, RP, corresponden a un contrato realizado con Computadores y suministros y este contrato es para la adquisición de tiquetes aéreos). En las invitaciones públicas Nos: 24,13 y 25 no se cargó en la plataforma el cierre de las propuestas, en las Nos. 26 y 27 la invitación pública, y en la No.29 la aceptación de la oferta y el cierre de las propuestas.

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de CCE en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, además no publicó en el SECOP el plan anual de adquisiciones incumpliendo con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Estando al parecer incurso en las sanciones que al respecto dispone la Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1 y artículo 35 numeral 1.

Para la AGR esta situación se pudo presentar por no ejercer con el debido rigor el seguimiento a los documentos publicados en el SECOP. Afectando con esta actuación el principio de publicidad y responsabilidad en la contratación pública, al impedir el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada.

2.4. Controversias judiciales

Tramitó 11 controversias judiciales, 2 más que la vigencia anterior, entre ellas: 9 demandas interpuestas contra la entidad, de nulidad y restablecimiento del derecho por \$2.512.463.934, tramitándose 8 ante juzgados administrativos de Pereira y 1 ante el Tribunal Contencioso de Risaralda y 2 procesos ejecutivos en contra de la CMP por \$545.983.223.

La muestra auditada correspondió a dos demandas la nro. 66001333300120170007200 en las que no se habían presentado alegatos de conclusión y la nro. 66001333300420160028 200 fallada en contra de la entidad en cuantía de \$417.256.336 que no contaba con recursos presentados por la entidad al cierre de la vigencia.

Verificados en campo los riesgos de auditoría se pudo determinar que el proceso al que no se le habían presentado recursos, correspondía a un ejecutivo en el cual no procede esta actuación y los alegatos de conclusión donde el término procesal lo permitía fueron presentados oportunamente.

En la vigencia se contestaron 4 demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, todas en tiempo, no se realizó llamamiento en garantía, se falló un proceso ejecutivo el 31 de octubre de 2018, en contra de la entidad por \$417.256.336, el cual para el cumplimiento del fallo se tasó por \$295.196.153.

No hay acciones de repetición adelantadas por la entidad auditada.

2.5. Proceso de participación ciudadana

La CMP, para la vigencia tramitó 296 requerimientos ciudadanos reportadas así: 108 denuncias (44 de vigencias anteriores), 88 quejas (9 de vigencias anteriores) y 100 derechos de petición todos radicados y atendidos en la vigencia. Se evaluaron 28 denuncias que corresponden al 44% de las 64 radicadas y tramitadas en el 2018. Como criterios para selección de la muestra fueron tenidos en cuenta, los incumplimientos de términos para dar respuesta de fondo al denunciante y los traslados al proceso auditor, se les aplicó técnica documental y física.

Tabla nro. 11. Muestra

1	D18-0035-1712-063	9	D18-0025-1424-047	17	D18-0015-0895-027	25	D18-0006-0420-012
2	D18-0034-1670-060	10	D18-0024-1168-042	18	D18-0014-0817-024	26	D18-0005-0403-010
3	D18-0033-1672-059	11	D18-0023-1167-041	19	D18-0012-0746-021	27	D18-0003-0355-008
4	D18-0032-1608-057	12	D18-0020-1089-035	20	D18-0011-0690-019	28	D18-0002-0347-007
5	D18-0029-1537-053	13	D18-0019-1010-032	21	D18-0010-0677-018		
6	D18-0028-1530-052	14	D18-0018-0985-031	22	D18-0009-0457-016		
7	D18-0026-1460-049	15	D18-0017-0959-029	23	D18-0008-0429-014		
8	D18-0036-1713-064	16	D18-0031-1569-055	24	D18-0007-0423-013		

Fuente: Formato 15 SIREL, vigencia 2018

Las peticiones seleccionadas en la muestra, fueron auditadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba comunicada la respuesta de fondo al denunciante, obteniendo los siguientes resultados:

2.5.1. Atención de peticiones ciudadanas

Del total de peticiones seleccionadas en la muestra, 12 fueron tramitadas por

medio de proceso auditor y 16 de forma directa desde la dirección de participación ciudadana, 13 fueron resueltas en los términos de ley y las 15 restantes incumplieron términos.

En conclusión el 55% de las denuncias tramitadas por la CMP y objeto de la muestra en la presente auditoría, presentaron incumplimiento de términos en las respuestas de fondo a los ciudadanos denunciantes.

2.5.1.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de denuncias.

Evaluadas 28 peticiones ciudadanas, se evidenció que 15 incumplieron términos, 12 relacionadas con el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y 3 que fueron tramitadas por proceso auditor incumplieron lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, como se muestra en la tabla a continuación:

Tabla nro. 12. denuncias con términos vencidos

Artículo 14 CPACA, modificado por la Ley 1755 de 2015				Artículo 70 Ley 1757 de 2015			
Nro.	Denuncia	Días hábiles para respuesta	Días de mora	Nro.	Denuncia	Meses para respuesta	mora
1	D18-0005-0403-010	59	29	1	D18-0002-0347-007	7 y 12 días	1 y 12 días
2	D18-0007-0423-013	114	84	2	D18-0009-0457-016	7 y 8 días	1 y 8 días
3	D18-0008-0429-014	113	83	3	D18-0010-0677-018	6 y 10 días	10 días
4	D18-0011-0690-019	37	7				
5	D18-0012-0746-021	71	41				
6	D18-0020-1089-035	54	24				
7	D18-0025-1424-047	104	74				
8	D18-0028-1530-052	82	52				
9	D18-0029-1537-053	87	57				
10	D18-0032-1608-057	80	50				
11	D18-0034-1670-060	72	42				
12	D18-0035-1712-063	71	41				

Fuente: Expedientes denuncias revisados en trabajo de campo CMP

El incumplimiento de términos presentado con las denuncias atendidas desde el proceso auditor, se pudo presentar porque la CMP, no aplicó con severidad el control establecido para evitar el vencimiento de términos y en cuanto al incumplimiento observado en las denuncias de trámite directo.

La situación pudo presentarse al resolverlas de fondo mediante la llamada "actuación especial" que no hace parte de ninguno de los 3 procesos de auditoría

reglamentados mediante la guía de auditoría territorial. Lo anterior ocasionó que las denuncias relacionadas en la tabla incumplieran términos para su respuesta definitiva al denunciante.

Lo anteriormente expuesto transgrede el principio de celeridad establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, generando las consecuencias del artículo 31 de la citada ley. Incumpliendo además los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015 y con la consecuencia de la posible aplicación del artículo 34, numeral 34 de la Ley 734 de 2002.

Todo lo anterior genera falta de oportunidad e indebida atención de las peticiones y exponiendo a la entidad a posibles procesos ante otras instancias de control. Hechos que se pudieron presentar por deficiencia en la aplicación de controles desde el proceso de participación ciudadana y proceso auditor, como también por indebida interpretación y no aplicación de la norma.

2.5.2. Promoción de la participación ciudadana

Las actividades y metas planteadas en la vigencia auditada, corresponden con promocionar la participación ciudadana como base fundamental del control social participativo. Por su parte, la CMP para su cumplimiento ejecutó las siguientes:

- Capacitó a representantes de 4 barrios del municipio, estudiantes y docentes de 11 Instituciones Educativas (IE), en mecanismos de participación ciudadana.
- Realizó 5 jornadas de sensibilización en control social y fiscal dirigidas a estudiantes de la misma cantidad de IE.
- Participó de la elección de contralores estudiantiles de 61 de las 69 IE públicos del municipio.
- Brindó capacitación a 44 contralores estudiantiles de 52 solicitudes recibidas.
- Asesoró y capacitó a solicitud del gerente del Hospital San Jorge en la conformación de veeduría ciudadana.
- Dio charlas relacionadas con estrategia política gel, en 19 I.E.
- Programó y realizó un foro en control social participativo, dirigido a rectores y docentes de áreas sociales.
- Programó y realizó un conversatorio en herramientas tecnológicas y educación, en el teatrino del teatro Santiago Londoño.
- Audiencia pública de rendición de cuentas, realizada en el auditorio de la alcaldía municipal el 23 de marzo de 2018.

Las actividades anteriormente relacionadas, se auditaron por parte del equipo profesional asignado a esta auditoría regular, verificando en los entregables y soportes como fueron listados de asistencia, encuestas aplicadas a los asistentes y en algunos casos fotografías, su debido cumplimiento.

Se concluye que las actividades programadas y ejecutadas, que contribuyeron a mejorar la percepción de estudiantes, docentes y ciudadanía en general respecto de la misión constitucional y legal que le asiste a este ente de control.

2.6. Proceso auditor de la contraloría

La muestra incluyó la verificación del proceso de planeación estratégica llevado a cabo para la elaboración del plan general de auditorías (PGA) 2018, por cuanto se evidenció una entidad que desde 2015 no se le efectúa control fiscal.

Se revisaron 8 auditorías (5 exprés y 3 especiales) de 57 ejecutadas en 2018 que representan el 14%, en las que se verificó la oportunidad en la presentación de los planes de mejoramiento, de acuerdo con los riesgos determinados en el plan de trabajo.

Tabla No. 13. Muestra de auditorías para plan de mejoramiento

Auditoría	Modalidad de auditoría	Fecha de comunicación del informe final	Fecha de suscripción del plan de mejoramiento
Municipio de Pereira D17-0059-1946-091	Auditoría Exprés	01/10/2018	09/10/2018
Municipio de Pereira D-170068-2311-105	Auditoría Exprés	07/06/2018	15/06/2018
Empresa de Energía Estados contables	Auditoría Especial	05/07/2018	12/07/2018
Municipio de Pereira Control interno contable	Auditoría Especial	21/06/2018	28/06/2018
Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira Estado de las finanzas públicas	Auditoría Especial	18/07/2018	26/07/2018
Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Pereira D-17-0018-0685-029	Auditoría Exprés	13/06/2018	20/06/2018
Municipio de Pereira D-17-0027-0886-039	Auditoría Exprés	07/03/2018	14/03/2018
Municipio de Pereira D17-00371089-056	Auditoría Exprés	22/03/2018	06/04/2018

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP- vigencia 2018.

La muestra de hallazgos se determinó teniendo en cuenta los que evidenciaron incumplimiento de términos en el traslado (en 5 auditorías de 2017 cuya gestión de traslado se realizó en 2018 y 2 realizadas en 2018), es así que de 61 trasladados realizados se revisaron 20 que representan el 33%:

Tabla Nro. 14. Muestra de auditorías para traslado de hallazgos

Nombre sujeto	Modalidad de auditoría	Fecha comunicación informe final	Fecha recibo traslado
Instituto de Movilidad de Pereira	Especial	01/12/2017	09/01/2018
Municipio de Pereira	Especial	30/11/2017	09/01/2018
Municipio de Pereira	Especial	13/12/2017	23/01/2018
Corporación Deportiva de Pereira	Exprés	07/12/2017	22/01/2018
Municipio de Pereira	Especial	29/12/2017	02/02/2018
Aeropuerto Internacional Matecaña	Exprés	27/09/2018	06/11/2018
Instituto de Cultura y Fomento Al Turismo en Liquidación	Exprés	30/01/2018	20/03/2018

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP-vigencia 2018.

Para evaluar las fases del proceso auditor, determinación de riesgos, criterio y selección de muestras, planeación ejecución y fase de cierre se revisaron las 4 auditorías regulares, que representan el 100% de las ejecutadas en esta modalidad y el 7% del total de las realizadas en la vigencia, muestra evaluada en su totalidad por el auditor asignado al proceso.

Tabla Nro. 15. Muestra de auditorías para fases de auditoría

Nombre sujeto	Modalidad de auditoría	Fecha comunicación informe final	Fecha recibo traslado
Instituto de Movilidad de Pereira	Regular	31/10/2018	14/12/2018
Municipio de Pereira	Regular	06/11/2018	29/11/2018
Empresa de Aseo de Pereira S.A E.S.P	Regular	02/11/2018	22/11/2018
Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira	Regular	31/10/2017	12/12/2018

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP-vigencia 2018.

En total se revisaron 14 auditorías de 2018 que representan el 24.56% del universo y 5 de 2017 (por corresponder a los hallazgos trasladados), a las cuales se les aplicaron los riesgos determinados en el plan de trabajo.

2.6.1. Programación de PGA de la contraloría

La construcción del PGA 2018, se realizó con sustento en los resultados

generados en la matriz de riesgo fiscal contenida en la guía de auditoría territorial (GAT), en la cual tuvieron en cuenta los componentes de recursos, de hallazgos detectados y de control fiscal micro, las denuncias ciudadanas y los asuntos de potencial importancia; las auditorías se programaron en su orden obedeciendo el nivel de riesgos determinado, no se incluyó el Centro Diagnóstico Automotor, a quien desde 2015 no se le efectúa control fiscal.

El PGA 2018 fue aprobado con Resolución nro.014 del 15 de enero de 2018, con 58 auditorías programadas (33 especiales, 20 exprés y 4 regulares), 37 tuvieron origen en el PGA y 20 en denuncias ciudadanas; en tal sentido el 35% del PGA ejecutado en 2018 estuvo enfocado a la atención de denuncias (57).

En total ejecutó 57 auditorías para un cumplimiento del 98%, al final del periodo 53 fueron culminadas con informes socializados el 93%, 2 quedaron en fase de ejecución y 2 en informe preliminar.

Realizó control fiscal a 11 entidades, reflejando una cobertura del 73% de los sujetos de control y en cuantía de recursos \$854.297.885.020, que equivalen al 76% del presupuesto que las entidades ejecutaron en 2017. También auditó recursos de otras vigencias por \$60.345.315.764 en el Municipio de Pereira y el Instituto de Movilidad.

Referente a puntos de control, practicó 17 auditorías, de ellas 2 fueron modalidad exprés en atención de denuncias y 15 especiales, estas se encuentran incluidas en el PGA en una auditoría especial al Municipio de Pereira.

2.6.2. Rendición y revisión de cuentas por la contraloría

Tiene reglamentada la rendición de la cuenta en línea, mediante Resolución nro. 249 del 30 de noviembre de 2016, la cual en el párrafo 1 del artículo 11, expresa que “*fenecerá la cuenta de fondo cada 2 años mediante la realización de la auditoría modalidad regular*”, no obstante, se evidenció que al Terminal de Transportes de Pereira, UKUMARI, INFIPEREIRA, Instituto de Cultura y Fomento al Turismo, Empresa de Energía de Pereira, Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira, Corporación Deportiva de Pereira CORDEP, Aeropuerto Internacional Matecaña, MEGABUS, al final del periodo se cumplieron 2 años sin que la contraloría se pronunciara sobre estas cuentas.

Todos los sujetos de control rindieron sus cuentas dentro de los términos que otorga la CMP, a través de 4 auditorías regulares revisó y se pronunció sobre igual número de cuentas el 29% de 14 que le corresponde efectuar pronunciamiento; como resultado 1 fue fenecida y 3 no.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas.

El organismo de control emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 4 de sus vigilados, 3 no fueron fenecidas (Instituto de Movilidad, la ESE Salud Pereira y el Municipio de Pereira), posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben hacer cuando la cuenta fiscal no es fenecida, incumpliendo lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993, y en la página 50 de la Guía de Auditoría Territorial (GAT), adoptada mediante Resolución nro. 097 de 6 de junio de 2013.

Esta situación se presentó por deficiencia en los controles, generando que el resultado de la gestión fiscal realizada por la contraloría, no surta los efectos esperados.

2.6.3. Fase de planeación de las auditorías de la muestra

A través de memorando de asignación se formalizó el inicio de la fase de planeación de cada auditoría, en el plasmaron los objetivos del ejercicio a realizar, el alcance, los componentes a evaluar y el cronograma, aspectos que fueron tenidos en cuenta para la elaboración del plan de trabajo, en esta etapa realizó la revisión de la cuenta rendida y el análisis del ente a auditar, en actas de ayuda de memoria registraron los planes, programas y proyectos para la evaluación de plan de desarrollo; no se evidenció la aplicación del mapa de riesgos, ni la determinaron de las muestras de auditoría.

2.6.3.1. Hallazgo administrativo por deficiencias en la fase de planeación de las auditorías regulares.

En la revisión de las auditorías regulares ejecutadas en el 2018 (Instituto de Movilidad de Pereira, Empresa de Aseo S.A. E.S.P., Empresa Social del Estado E.S.E. Salud Pereira y el Municipio de Pereira), se evidenció que en la fase de planeación no determinaron los riesgos en los procesos ni las muestras a revisar en la etapa de ejecución, la técnica utilizada ni el criterio tenido en cuenta en la selección de las muestras auditadas.

Con lo anterior, se incurre en incumplimiento de lo contemplado en las páginas 31, 32 y 33 de la GAT, relacionadas con la determinación de riesgos, criterios técnicos y estrategia de auditoría, adoptada mediante Resolución nro. 097 de 6 de junio de 2013, el procedimiento interno establecido para la auditoría regular numeral 4.4. Se pudo presentar por deficiencia en los controles aplicados al proceso.

La no determinación de los riesgos a los procesos, genera que el equipo auditor no focalice o direcciona las actividades de la auditoría sobre los aspectos específicos a evaluar; de igual forma, la no selección de las muestras desde la fase de planeación genera incertidumbre e incide en la optimización del tiempo en la fase de ejecución y la formulación de estrategias de auditoría.

2.6.4. Fase de ejecución de las auditorías de la muestra

En la ejecución de las auditorías revisadas, se observó el desarrollo del plan de trabajo, la elaboración de mesas de seguimiento, de validación de hallazgos y de informes de auditoría, lo cual quedó documentado en actas de ayuda de memoria.

En los papeles de trabajo se observaron las muestras seleccionadas, pero no se evidenció la técnica utilizada ni el criterio que tuvo en cuenta el auditor para su determinación.

Se evidenció la aplicación de las matrices de calificación contenidas en la metodología de la GAT, en las cuales ponderaron los componentes examinados con los que fundamentaron los conceptos y observaciones. Realizó seguimiento al cumplimiento de planes de mejoramiento suscritos por los sujetos.

2.6.5. Resultados de las auditorías de la muestra

En los informes se pronunció sobre la gestión fiscal llevada a cabo por la entidad en el periodo evaluado, el control de gestión, de resultados, financiero, presupuestal, opinión de los estados contables, factor de legalidad, gestión ambiental y control fiscal interno; parámetros que le permitieron proferir el pronunciamiento de fenecimiento o no de las cuentas.

De igual forma, se pronunció sobre el cumplimiento y efectividad de las acciones formuladas en los planes de mejoramiento, producto de estas evaluaciones solicitó el inicio de 4 procesos sancionatorios por incumplimiento de estos, los sujetos de control presentaron la contradicción frente a las observaciones generadas en el informe preliminar, las cuales fueron analizadas por el grupo auditor, el director técnico de auditorías, lo cual quedó evidenciado en actas.

2.6.5.1. Hallazgo administrativo por realizar actividades no contempladas en el procedimiento en desarrollo de una auditoría exprés.

En la auditoría exprés realizada a la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal) en atención de la denuncia nro. D17-00371089-056, se evidenció que el

informe final fue socializado el 26 de febrero de 2018, con 4 hallazgos administrativos uno de ellos con presunta incidencia fiscal.

Posteriormente el 8 de marzo la Contraloría envió un oficio al sujeto de control mediante el cual se efectuó aclaración del alcance de este informe, indicando que se determinó como producto no conforme la presunta connotación fiscal del hallazgo administrativo nro. 4 por \$180.829.304.00 del contrato de suministro nro. 4386 de 2017, otorgándole 3 días hábiles para que ejerciera contradicción sobre esta observación.

Una vez analizada por el grupo auditor, el Director Técnico de Auditorías y el Asesor Jurídico, se desvirtúa y comunica nuevamente el informe final de auditoría el 22 de marzo con 3 hallazgos administrativos.

Para la AGR la situación se torna irregular toda vez que concede 2 términos para contradicción al ente auditado, sobre un hallazgo fiscal ya analizado en mesa de trabajo y en segunda revisión de contradicción, los mismos funcionarios que tomaron la decisión inicial modifican la connotación del hallazgo. La actuación antes descrita, no se encuentra contemplada en el procedimiento interno de auditorías establecido por la CMP, por lo cual se transgrede el procedimiento de auditoría exprés identificado con el código PR 1.3.2.2 AU-3 de La Contraloría Municipal de Pereira; generando falta de credibilidad en los sujetos de control, ocasionado por deficiencia en los controles establecidos.

Planes de mejoramiento

La contraloría otorgó 5 días como plazo máximo a las entidades para que presentaran los planes de mejoramiento frente a los hallazgos administrativos comunicados en los informes, es así que de 10 revisados, 7 fueron presentados en forma oportuna, en 3 (exprés Municipio de Pereira D17-0059-1946-091, exprés Municipio de Pereira D17-00371089-056 y especial ESE Salud Pereira) se tomaron 6 días para su presentación, superando el término en 1 día; la contraloría no solicitó el inicio de las actuaciones sancionatorias teniendo en cuenta la materialidad de la acción.

Hallazgos

La dirección técnica de auditorías cuenta con un formato para el traslado de los hallazgos, identificado con código FO 1.3.2-22, el cual contiene una lista de chequeo con el material probatorio que debe tener en cuenta el equipo auditor al

momento de trasladar un hallazgo fiscal a la Dirección técnica de auditorías.

2.6.5.2. Hallazgo administrativo por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.

En las 4 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las siguientes auditorías, como se describe a continuación:

Tabla nro. 16. Hallazgos que no contienen todos los elementos

Auditoría regular	Nro. Observación /hallazgo	Observación
Municipio de Pereira	Observación nro. 1	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 2 Hallazgo nro. 1	No se evidenció el criterio y la causa No se evidenció el criterio y la causa
	Observación nro. 3 Hallazgo nro. 2	No se evidenció el criterio No se evidenció el criterio
	Observación nro. 4 Hallazgo nro. 3	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 5 Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 6 Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 7 Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio No se evidenció el criterio
	Observación nro. 8	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 9	No se evidenció el criterio y la causa
	Observación nro. 10	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 11	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 12 Hallazgo Nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 13	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 14 Hallazgo nro. 8	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 15 Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 16 Hallazgo nro. 10 (A-D)	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció la causa y el efecto, no se citó el artículo de la norma disciplinaria presuntamente infringida.
	Observación nro. 17	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 18	No se evidenció el criterio y la causa
	Observación nro. 19	No se evidenció el criterio y la causa
	Observación nro. 20 Hallazgo nro. 11	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 21	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 22 Hallazgo nro. 11 (12) (A-D)	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto – no se citó el artículo de la norma disciplinaria presuntamente infringida. La numeración se encuentra repetida
	Observación nro. 23 Hallazgo nro. 12	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa
	Observación nro. 24	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 25 Hallazgo nro. 13	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 26	No se evidenció el criterio y la causa

Auditoría regular	Nro. Observación /hallazgo	Observación
	Hallazgo nro. 14 (15)	No se evidenció el criterio y la causa No se citó el artículo de la norma disciplinaria presuntamente infringida.
	Observación nro. 26 Hallazgos nro. 15 (16)	No se evidenció el criterio y el efecto No se evidenció el criterio y el efecto No se citó el artículo de la norma disciplinaria presuntamente infringida.
Instituto de Movilidad de Pereira	Observación nro. 1	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 2 (D)	No se evidenció efecto no se citó la norma disciplinaria
	Observación nro. 3 Hallazgo nro. 3	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa
	Observación nro. 4 Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio y la causa
	Observación nro. 5 Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio y la causa No se evidenció el criterio
	Observación nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto Desestimada
	Observación nro. 7 Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio
	Observación nro. 8 Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa
	Observación nro. 9	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 10	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
Empresa de Aseo de Pereira S.A E.S.P	Observación nro. 1	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 2 Hallazgo nro. 1	No se evidenció el criterio y el efecto No se evidenció el criterio y el efecto
	Observación Nro. 3 Hallazgo nro. 2	No se evidenció la causa y el efecto No se evidenció la causa y el efecto
	Observación nro. 4 Hallazgo nro. 3	No se evidenció el criterio y el efecto No se evidenció el criterio y el efecto
	Observación nro. 5 Hallazgo nro. 4	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 6 Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 7 Hallazgo nro. 6	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 8 Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 9 Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto Se encuentra mal enumerado hallazgo
ESE Salud Pereira	Observación nro. 1	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 2	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 3 Hallazgo nro. 1	No se evidenció el criterio No se evidenció el criterio
	Observación nro. 4 Hallazgo nro. 2	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 5 Hallazgo nro. 3	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio
	Observación nro. 6 Hallazgo nro. 4	No se evidenció el efecto Tiene todos los elementos
	Observación nro. 7 Hallazgo nro. 5	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio
	Observación nro. 8	No se evidenció la causa y el efecto
	Observación nro. 9 Hallazgo nro. 7	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio
	Observación nro. 10 Hallazgo nro. 8	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto No se evidenció el criterio
	Observación nro. 11	No se evidenció el criterio y la causa

Auditoría regular	Nro. Observación /hallazgo	Observación
	Hallazgo nro. 9	No se evidenció el criterio
	Observación nro. 12	No se evidenció el criterio
	Hallazgo nro. 10	No se evidenció el criterio
	Observación nro. 13	No se evidenció el criterio y el efecto
	Hallazgo nro. 11	No se evidenció el criterio
	Observación nro. 14 (A-S)	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 12	No se evidenció el criterio
	Observación nro. 15	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 16	No se evidenció el criterio
	Observación nro. 17	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 13	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 18	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 19	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 14	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Observación nro. 20	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto
	Hallazgo nro. 15	No se evidenció el criterio, la causa y el efecto

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoría regular a la CMP- vigencia 2018.

Lo anterior incumple con las características y requisitos del hallazgo de acuerdo a lo indicado en la GAT- páginas 50 a 54, adoptada mediante Resolución nro. 097 de 6 de junio de 2013 e incide en la debida contradicción por parte del sujeto vigilado y la formulación del plan de mejoramiento. Esta situación se presentó al parecer por lineamientos impartidos en la dirección técnica de control fiscal, lo cual no se encuentra documentado.

2.6.5.3. Hallazgo administrativo por deficiencias en la revisión de los informes que se comunican al sujeto de control.

En la auditoría regular practicada al Municipio de Pereira, de acuerdo con lo consignado en el acta de mesa de trabajo nro. 5 - Ayuda de memoria del 31 de octubre de 2018, análisis al derecho de contradicción, en la observación nro. 19 se retiró la incidencia disciplinaria y quedó como hallazgo administrativo; sin embargo en el informe final este hallazgo no fue plasmado.

Aunado a lo anterior, en el informe final quedaron 2 hallazgos numerados con el nro. 11 y desde el nro. 12 quedó mal la numeración.

Con lo anterior se incurre en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 “*principio de la calidad de la información*”. Afectando la calidad del producto que se entrega al sujeto vigilado, a la comunidad interesada y de la acción propuesta para el hallazgo nro. 5, quedando sin que se formularan las respectivas acciones de mejora por parte del sujeto vigilado, situación que había sido observada por la AGR en la vigencia anterior. Ocasionado por deficiencias en los controles aplicados.

Cumplimiento de términos en el traslado de hallazgos

El procedimiento para el traslado de los hallazgos a las instancias competentes establece un término máximo de 20 días hábiles.

2.6.5.4. Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales.

Verificada la muestra de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2018 a la dirección de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 18 de 20 revisados, incumplieron el término de 20 días hábiles establecido por la entidad, esta condición se presentó en los siguientes:

Tabla nro. 17. Hallazgos fiscales trasladados por fuera de términos

Valores en pesos

Auditoría	comunicación informe final	Cuantía	Fecha recibo traslado	Días en que se trasladaron
Especial Instituto de Movilidad de Pereira	01/12/2017	135.472.220	09/01/2018	39
Especial Municipio de Pereira	30/11/2017	319.162.102	09/01/2018	24
Especial Municipio de Pereira	13/12/2017	734.146.897	23/01/2018	26
Especial Municipio de Pereira	13/12/2017	420.760.348	23/01/2018	26
Especial Municipio de Pereira	13/12/2017	72.174.448	23/01/2018	26
Especial Municipio de Pereira	13/12/2017	447.722.942	23/01/2018	26
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	763.900.000	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	564.383.441	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	97.779.085	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	61.875.900	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	67.020.308	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	75.527.690	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	49.653.500	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	217.023.990	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	15.025.957	22/01/2018	29
Corporación Deportiva de Pereira	07/12/2017	170.000.000	24/01/2018	48
Especial Municipio de Pereira	29/12/2017	467.196.603	02/02/2018	23
Exprés Instituto de Cultura y Fomento al Turismo en Liquidación	30/01/2018	895.668	20/03/2018	34

Fuente: AGR - Gerencia Seccional Armenia - Papeles de trabajo auditoria regular a la CMP - vigencia 2018.

Lo anterior incumple con en el procedimiento interno PR 1.3.2.2.AU-3 y PR-1.1.1.3 PL-7, para la ejecución de auditorías regulares, exprés y especiales establecido para el traslado de hallazgos en la entidad, se pudo presentar por deficiencia en los controles e interpretación errónea de la fecha de traslado. Generando falta de oportunidad en el inicio de las actuaciones fiscales.

2.6.6. Control a la contratación

En las auditorías regulares las muestras fueron determinadas en la fase de ejecución las cuales fueron aleatorias no obedecieron a la aplicación de alguna técnica ni criterio determinado, estuvo conformada por contratos de obra, de suministro, de prestación de servicios y consultoría, los demás contratos revisados obedecieron a atención de denuncias interpuestas por la ciudadanía.

Los sujetos de control rinden la información sobre la contratación celebrada a través del SIA-Observa, en el cual se identificaron 8.446 contratos celebrados en 2017 por \$496.118.516.491.00.

Efectuó control fiscal sobre 86 contratos correspondiente al 1% del total y en cuantía \$48.849.460.124 el 10% del valor contratado:

Tabla nro. 18. Contratación evaluada en 2018

Cifras en pesos

Sujeto de control	Contratos celebrados en 2017		Contratos auditados en 2018			
	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
Terminal de Transportes de Pereira	132	1.778.303.666	0			
Ukumarí	176	5.695.911.619	13	7	1.799.555.049	32
Infipereira	15	244.957.165	0			
Instituto de Cultura y Fomento al Turismo	5	14.515.974	0			
Empresa de Energía	381	159.684.912.917	0			
Empresa de Desarrollo Urbano de Pereira	63	834.522.902	0			
Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira	1,101	27.866.520.035	14	1	8.682.773.641	31
Corporación Deportiva de Pereira CORDEP	184	417.813.995	0			
Empresa de Aseo de Pereira S.A. ESP	151	3.208.000.992	11	7	1.068.191.748	33
Municipio de Pereira	4,833	222.487.711.446	35	1	34.601.852.696	16
Aeropuerto Internacional Matecaña	152	9.958.549.134	0			
Megabus	60	1.766.617.193	0			
Empresa de Acueducto y Alcantarrillado de Pereira	758	54.577.799.928	0			

Sujeto de control	Contratos celebrados en 2017		Contratos auditados en 2018			
	Cantidad	Valor	Cantidad	%	Valor	%
Centro de Diagnóstico Automotor de Risaralda	160	883.329.524	0			
Instituto de Movilidad de Pereira	275	6.699.050.001	13	5	2.697.086.990	40
Total	8.446	496.118.516.491	86	1	48.849.460.124	10

Fuente: Rendición de cuentas sujetos de control, Expedientes auditorías vigencia 2018.

La revisión de la contratación, estuvo enfocada a la evaluación de la etapa poscontractual, que comprendió el análisis de los criterios que conforman la matriz de gestión contractual, como cumplimiento de las especificaciones técnicas, deducciones de ley, objeto contractual, labores de interventoría y seguimiento y liquidación de los contratos. No revisó la etapa precontractual, ni la contractual.

También auditó contratos de 2017, así: 7 contratos del Instituto de Cultura y Fomento al Turismo por \$536.973.000 y 21 del Municipio de Pereira por \$2.705.811.805.

Como resultado de la contratación evaluada, configuraron 89 hallazgos administrativos, 29 con presunta incidencia disciplinaria, 1 presunto penal y 14 con presunta connotación fiscal por \$1.354.963.091.

2.7. Procesos de responsabilidad fiscal

La CMP, reportó 9 indagaciones preliminares por \$4.366.511.232, de éstas 2 se originaron en el proceso auditor y las 7 restantes fueron producto de denuncias ciudadanas y que vienen de hechos ocurridos en el 2017 y 2018. El estado de éstas, terminada la vigencia 2018 fue: 4 en trámite, 3 con archivo por improcedencia, 1 archivada por caducidad y 1 con apertura de proceso de responsabilidad fiscal.

Se tomaron como muestra las 4 IP archivadas, a las cuales se les aplicó técnica documental y física.

Tabla nro. 19. Muestra de indagaciones preliminares

Número de expediente	Decisión	Fecha
Tabla de Reserva 1 Código de reserva (o)	Archivo por caducidad	15/08/2018
003-2018	Archivo por improcedencia	19/11/2018
015-2018	Archivo por improcedencia	10/04/2018

Número de expediente	Decisión	Fecha
016-2018	Archivo por improcedencia	15/06/2018

Fuente: Formato nro. 16 cuenta 2018 SIREL

El universo auditado fue de 2 procesos de responsabilidad fiscal de trámite verbal, tramitados en la vigencia en cuantía de \$61.296.00, para determinar la razón de la falta de notificación de auto de apertura e imputación y 9 de procedimiento ordinario identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (a).

Estos fueron evaluados en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban los mismos, en cuantía de \$2.698.784.112, 4% de su cuantía total (\$68.066.599.560) y 7% sobre el número de procesos (115), Los cuales presentaron riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal y con el fin de conceputar sobre el trámite en la vigencia.

2.7.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Las IP fueron auditadas por parte del equipo profesional asignado a esta auditoría regular hasta que la contraloría resolvió el grado de consulta en el que confirmó o revocó el auto de archivo y los resultados fueron los siguientes:

En las IP evaluadas se decretaron pruebas y se resolvió el grado de consulta dentro los términos que establecen las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículos 39 y 107 respectivamente. No obstante existió una excepción relacionada con la siguiente:

2.7.1.1. Hallazgo administrativo por falta de oportunidad al decidir una indagación preliminar

En la indagación preliminar identificada en tabla de reserva 1 código de reserva (o) decidida el 15 agosto de 2018 con auto de archivo en primera instancia y el 21 de septiembre del mismo año se revoca en grado de consulta el auto de archivo, sin que a la fecha de auditoría se haya continuado con el trámite procesal que corresponda.

Incumpliendo lo que al respecto establece el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, en el sentido que lo procedente era (el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal) y artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 en el sentido de que carecerán de valor las pruebas practicadas por fuera de los términos de la IP.

Para la AGR esta situación se presentó al parecer porque el operador jurídico de

segunda instancia desconoció la orden que procedía una vez revocada la decisión.

Lo anterior ha generado, que sea necesario un nuevo análisis para evitar la posible caducidad de la acción fiscal y que los hechos objeto de revocatoria puedan ser investigados.

2.7.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento ordinario)

Tabla nro. 20. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Vigencia	Edad	Cuantía	Cantidad
2018	Menor a un año	26.553.846.184	24
2017	1	32.563.258.861	52
2016	2	6.484.399.262	34
2015	3	1.159.858.908	3
2014	4	15.617.667	1
2012	6	1.289.618.678	1
Total		68.066.599.560	115

Fuente. Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2018- SIREL.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia de acuerdo con la información de la cuenta estaba de la siguiente forma:

Tabla nro. 21. Estado de los procesos en trámite ordinario

Cifras en pesos

Estado proceso	Cantidad	Cuantía
Archivo ejecutoriado por no mérito	1	7.663.333
Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal	2	45.987.622
En trámite con auto de imputación sin fallo	3	448.026.837
En trámite con auto de apertura sin imputación	108	66.275.303.090
Tipo decisión		
Sin responsabilidad	1	1.289.618.678
Confirma recursos	2	
Total	115	68.066.599.560

Fuente: Formato 17 Rendición de la cuenta vigencia 2018- SIREL

En la tabla anterior se observa la gestión realizada durante la vigencia: De los 115 procesos tramitados tuvieron decisión definitiva 4 un porcentaje bajo frente a la cuantía y total, si se tiene en cuenta que 24 iniciaron en la vigencia, lo que indica

que estaban tramitándose de años anteriores 91 procesos. De los que están en trámite, en 5 se profirió auto de imputación, 3 sin fallo y 2 más que posteriormente permitieron decisión definitiva, lo que indica que fue baja la producción de decisiones de fondo en el año 2018, sin embargo se cumple con la exigencia del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal para la vigencia auditada fue oportuno una vez trasladado el hallazgo o finalizada la IP. No se presentaron procesos de responsabilidad fiscal archivados por caducidad.

Los autos de apertura proferidos en la vigencia, están ajustados a la exigencia normativa, no se profirieron fallos con responsabilidad fiscal.

En los procesos evaluados se observó la solicitud de la certificación de la cuantía de contratación de la entidad afectada para determinar la instancia en que se tramita el proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

Un recurso a decisión de primera instancia fue resuelto superando en 8 los 20 días hábiles que se tiene para esta actuación, como se detalla en la observación “deficiencias procesales”.

Los grados de consulta de los 4 que contaban con esa actuación y que se describen en tabla de reserva 1 código de reserva d.7, se decidieron en el término de ley.

Notificaciones y vinculación de las compañías de seguros:

Los procesos tramitados por procedimientos verbales identificados en tabla de reserva 1 código de reserva a por la fecha en que se profirieron dichos autos procedía su notificación en el año 2019.

La notificación que se realizó en el proceso identificado con tabla de reserva 1 código de reserva (d.4) de manera extemporánea como se describe en la observación “deficiencias procesales”.

10 procesos no cuentan con vinculación a la compañía de seguros sin embargo en 105 procesos fue vinculada.

2.7.2.1. Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.

El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (b), que inició el 6 de noviembre de 2015 y al cual a la fecha de auditoría no se le había proferido el auto de imputación, tuvo inactividad injustificada en la vigencia, de aproximadamente 11 meses, sin actuaciones desde el 31 de octubre de 2017 hasta 17 de septiembre de 2018 que reanuda.

La situación descrita contraviene lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 numeral 13, relacionado con el principio de celeridad y obedece a falta de impulso procesal que se convierte en riesgo de prescripción de este proceso.

2.7.2.2. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción en el proceso de responsabilidad fiscal.

El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (c) inició el 26 de noviembre de 2012 y fue fallado sin responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, con decisión ejecutoriada el 28 de mayo de ese año, al momento de la decisión final había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, la cual no se tiene en cuenta para tomar la decisión, a sabiendas que es la motivación para finalizar el proceso. La situación anterior contraviene el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el fenómeno de prescripción en la contraloría se había verificado en la vigencia anterior lo que hace que el responsable posiblemente incurra en lo dispuesto en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002. Para la AGR, esta situación se presentó al parecer por no ejercer el autocontrol en el trámite del proceso y la inoperancia de los controles establecidos, no alcanzando el efecto esperado con el proceso de responsabilidad fiscal, como es la recuperación de los recursos públicos.

2.7.2.3. Hallazgo administrativo por falta de investigación de bienes en el proceso de responsabilidad fiscal

En los procesos evaluados identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (a) y lo observado en la revisión de la cuenta la contraloría no realizó investigación de bienes en la vigencia auditada, lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en lo que se refiere al principio de eficacia, artículos 12 y 41 numeral 7 de la Ley 610 de 2000, lo que imposibilitó el decreto de medidas cautelares. La situación descrita facilita la insolvencia a la que se someten los procesados antes del proceso de jurisdicción coactiva y fue ocasionado al parecer por no conceder la importancia a esta actuación que en realidad tiene.

2.7.2.4. Hallazgo administrativo por deficiencias procesales en los procesos de responsabilidad fiscal.

Como resultado de la evaluación realizada se observaron las siguientes deficiencias procesales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por procedimiento ordinario:

Tabla nro. 22. Deficiencias procesales

Proceso	Deficiencia
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.1)	Las notificaciones por aviso realizadas el 18 de enero de 2017 corresponden a 18 de enero de 2018. El expediente se encontraba mal foliado
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.2)	La notificación por estado realizada el 5 de mayo de 2018 no corresponde al auto que se relaciona en ese documento
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.3)	El acta de visita especial del 19 de mayo de 2017 y 31 de octubre de 2017 solo es firmada por el funcionario de la Contraloría, lo que indica que no participaron los responsables de la entidad visitada. El auto de pruebas que decretaba esta actuación no se encontraba en esta carpeta y fue encontrado en otro expediente y agregado en trabajo de campo al expediente. Se cita a declaraciones el 5 de diciembre de 2017 y se reciben sin auto de pruebas que las decrete
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.4)	La notificación de la Resolución No.071 del 26 de febrero de 2018, se notifica por estado de manera extemporánea 21 de marzo de 2019, aunque en el pago que realizó el implicado a la Tesorería del municipio de Pereira, se observa el pago de intereses en el proceso no aparece liquidación que indique el valor de los mismos.
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.5)	Aparece documento de notificación por aviso que indica noviembre de 2018 y oficio que no corresponde a esta carpeta el cual fue debidamente ubicado en campo a la carpeta correspondiente.
El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (d.6)	Se le interpuso recurso a 1 decisión de primera instancia en el proceso identificado en tabla de reserva 1 con código de reserva (010-2014) el 20 de octubre de 2017 y fue confirmado el 1 de diciembre del mismo año, superando en 8 los 20 días hábiles que se tiene para decidir.

Fuente: Elaboración propia

Las situaciones descritas están en contraposición a lo que al respecto estipula el artículo 29 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011 artículo 106, en cuanto a la forma de notificación de las decisiones y los artículos 22 y 51 de la Ley 610 de 2000 en relación a que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas al proceso y debe de ordenarse mediante auto que las decrete, Lo anterior, puede generar en los procesos relacionados, solicitudes de nulidad que podrían retrasar su trámite de manera innecesaria y facilitar la prescripción, ocasionado al parecer por falta de una revisión adecuada de las decisiones que se profieren y no observar de manera estricta las ritualidades procesales que impone la Ley.

2.7.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (procedimiento verbal)

En la vigencia auditada se tramitaron 2 procesos de responsabilidad fiscal por este procedimiento, identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (a), en cuantía de \$61.296.001, es oportuno el término entre la fecha de traslado del hallazgo y la fecha de auto de apertura e imputación.

Los procesos cuentan con la vinculación a la aseguradora en calidad de terceros civilmente responsables, por iniciar al finalizar la vigencia se encuentran pendientes de notificación y las demás actuaciones propias del proceso.

Los procesos de responsabilidad fiscal identificados en tabla de reserva 1 con código de reserva (e) seleccionados en la muestra y que fueron auditados no presentaron ningún tipo de observación.

2.8. Procesos administrativos sancionatorios

La auditoría enfocó su acción en 12 procesos, que corresponden al 32.43% de los 37 tramitados en la vigencia de acuerdo con los siguientes criterios: Caducidad de facultad sancionatoria, oportunidad en el traslado del hallazgo y omisión de actuaciones procesales, de acuerdo con la muestra que se encuentra descrita en tabla de reserva 1 código de reserva (f).

Celeridad en materia de notificaciones, durante el periodo rendido, de los 37 procesos, el identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (g) presenta tiempos prolongados entre el auto de apertura y la fecha de comunicación (127 días).

La antigüedad de los procesos sancionatorios es la siguiente:

Tabla Nro. 23. La antigüedad de los procesos sancionatorios

Año de apertura del proceso	Antigüedad	Nº Procesos	Estado del proceso
2016	De 2 a 3 años	5	3 con archivo, 2 con sanción
2017	De 1 a 2 años	15	2 con archivo, 1 con sanción y 12 en trámite
2018	De 6 meses a 1 año	17	En trámite
Totales		37	

Fuente: Elaboración propia

Como se observa en la tabla, los procesos del 2016 se encuentran decididos.

Estado de los procesos

29 en trámite, 5 con archivo ejecutoriado 1 de ellos por pago de \$4.088.124 al cual se le liquidaron intereses de acuerdo con la ley, 3 con sanción ejecutoriada por \$30.285.951.

Las sanciones impuestas en los procesos identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (h) en firme el 21 de septiembre de 2018 y el 19 de julio de 2018, se encontraban en cobro persuasivo.

El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (k) que se decidió el 16 de octubre de 2018, no había operado la figura de la caducidad de la acción, debido a que el seguimiento al plan de mejoramiento evaluado por la entidad determinó acciones incumplidas que debían cumplirse el 19 de diciembre de 2015.

En los procesos revisados, identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (l) no fue oportuno el inicio del proceso una vez trasladado el hallazgo: Uno tardó 4 meses, el otro 5 meses 13 días, como se describe en la tabla mencionada.

El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (m) por presunto incumplimiento en la rendición de la cuenta caducará la acción sancionatoria el 5 de mayo de 2019.

2.8.1. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por haberse configurado la caducidad de la facultad sancionatoria.

En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (g) en el cual se observó la ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, inició sin análisis previo de la existencia de este fenómeno puesto que surge de una denuncia ciudadana que solicitaba revisión de planes de mejoramiento de evaluaciones a vigencias 2009-2012, suscrito en septiembre de 2013 con acciones hasta diciembre de 2014, por lo tanto para la fecha del auto de apertura 12 de marzo de 2018 ya había caducidad de la facultad sancionadora, la cual se configuró en diciembre de 2017.

El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) que aparece en trámite, ya caducó la facultad de la acción sancionatoria debido a que los hechos son del 30 de noviembre de 2015 y al cierre de la vigencia no había tenido decisión definitiva, este proceso no tuvo actuaciones desde el 27 de abril de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, esta inactividad facilitó la caducidad.

En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (j) que inició el 3 de febrero de 2017 y se decidió con archivo el 31 de agosto de 2018 hechos

que obedecen a la no rendición de las cuentas 2014 y 2015 situación que fue detectada en control realizado por la entidad el 8 de noviembre de 2016. Este proceso estuvo inactivo del 17 de febrero de 2017 hasta el 14 de febrero de 2018, situación que facilitó la caducidad de la acción de los hechos generados por la no rendición de la cuenta 2014, y se archiva sin tener en cuenta esta condición ya existente.

Lo anterior contraviene lo estipulado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto a la no observancia de los principios de celeridad y economía y del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011. Con la situación descrita al parecer se incumple con el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 numeral 1 y se presenta por la falta de análisis del operador jurídico antes del inicio del proceso para abstenerse de tramitar actuaciones innecesarias y del debido seguimiento de sus actuaciones para evitar que se configure el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria, lo que genera que estos procesos no tengan efecto contra quienes incumplen con las obligaciones ante el ente de control.

2.8.2. Hallazgo administrativo por omitir la actuación procesal de alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio.

No se conceden los alegatos de conclusión de acuerdo con lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (n).

La situación anterior contraviene lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 48 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011, lo cual se presentó al parecer por desconocimiento del operador jurídico de este procedimiento y conlleva a decretar nulidades innecesarias en el proceso.

2.8.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por inactividad procesal y vencimiento de términos en el proceso administrativo sancionatorio.

En el año 2018 se observa inactividad en 5 procesos de los evaluados entre 7 meses y 19 meses de acuerdo a lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (ñ).

La situación contraviene lo que estipula el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación al principio de celeridad y artículo 29 de la carta, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 al no haber practicado las pruebas en el término que ordena la ley, no conceder el término para que se presenten los alegatos de conclusión y se profiera la decisión, el responsable pudo haber violado lo que al respecto dispone la Ley 734 de 2002 en su artículo 34, debido a que esta situación había sido observada por la AGR en la vigencia anterior, ocasionada por

desconocimiento de los términos del procedimiento lo que puede ocasionar la caducidad de la facultad sancionatoria.

2.9. Procesos de jurisdicción coactiva

La CMP tramitó 8 procesos por \$5.016.843.750, 1 menos que en la vigencia anterior.

En 2018 no se iniciaron procesos coactivos, no se proferieron mandamientos de pago, no se presentaron excepciones, ni se decretaron medidas cautelares, no se realizaron acuerdos de pago o pagos voluntarios, ni remate de bienes, no se presentaron recaudos; en vigencias anteriores se han recaudado \$196.400.917 para estos procesos. La actuación realizada en el año 2018 correspondió a liquidación del crédito en atención a la acción de mejora planteada al hallazgo administrativo de la AGR en la vigencia anterior.

En cuanto al mandamiento de pago de los 8 títulos ejecutivos, 7 se encuentran notificados, en el proceso nro. 001-2015, proferido el 14 de julio de 2016 no se ha realizado esta actuación.

Cuatro de los 8 procesos no cuentan con decreto de medidas cautelares, los que tienen medidas están amparados con muebles y cuentas bancarias, 1 proceso contaba con embargo de inmueble pero el mismo fue rematado por la DIAN antes de la vigencia 2018, quedando sin medida cautelar, no obstante, fue reportado en la cuenta con la existencia de este,

Las medidas decretadas suman \$214.052.306, contra \$5.016.843.750 que se investigan, lo que indica que es posible resarcir el daño si se llegan a hacer efectivas las medidas en un 4.2%.

2.9.1. Hallazgo administrativo por no realizar consulta de bienes en el proceso de jurisdicción coactiva.

La dirección de responsabilidad fiscal no realizó consulta de bienes en la vigencia 2018 para los procesos de jurisdicción coactiva que se encontraban en trámite, lo anterior, violando de esta forma lo que al respecto tiene establecido, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en relación con el principio de eficacia de la función administrativa y el artículo 95 de la Ley 42 de 1993, teniendo en cuenta que 7 de los títulos se originaron en fallos con responsabilidad fiscal y una acción de repetición, esta situación obstaculiza el posible decreto de medidas cautelares y la consecuente recuperación de los recursos públicos y se presenta al parecer por no conceder la importancia de esta actuación, que en el proceso tiene.

2.10. Proceso de talento humano

Para evaluar la gestión del proceso de talento humano, se tuvo en cuenta los acuerdos de gestión, la ejecución del plan de capacitación, nóminas correspondientes a los meses de mayo y septiembre y el total de las incapacidades médicas vigencia 2018.

En el proceso de talento humano se auditaron 35 incapacidades que se originaron en la vigencia 2018, aspecto que fue considerado como riesgo de auditoría.

Capacitación

A través de la Resolución nro. 023 del 23 de enero de 2018, en la que establece: “Por medio de la cual se adopta el plan de capacitación vigencia 2018”, la entidad presentó su Plan Institucional de Capacitación (PIC) formulado en enero de 2018, programaron la proyección de los Proyectos de Aprendizaje en Equipo (PAE) con la participación de todos los funcionarios de la CMP, agrupando las dependencias y con el propósito de priorizar las necesidades de capacitación, ejecutaron el 2% del presupuesto como lo ordena la ley, cumpliendo con las metas propuestas.

Nómina y prestaciones sociales

Salarios: mediante Resolución nro. 009 del 9 de enero de 2018, se fijó el incremento salarial de la planta de personal de la contraloría para la vigencia evaluada, el cual fue del 4.09%.

El salario del contralor se encuentra por debajo del monto máximo establecido por la categoría en la que se encuentra el Municipio de Pereira (primera categoría); así mismo al comparar las asignaciones salariales de los cargos que conforman la planta de personal, se observa que estos cumplen con los límites máximos salariales que instauró el gobierno nacional para las entidades territoriales en cada uno de los niveles jerárquicos de acuerdo al Decreto nro. 309 del 19 de febrero de 2018.

Ejecutó por concepto de sueldos y salarios \$1.632.388.893, lo que representa el 52% del presupuesto ejecutado.

Los descuentos de salud y pensión se aplicaron conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley 1122 de enero 9 de 2007.

Prestaciones sociales

Prima de servicios: se evidenció que efectuó pagos por \$68.068.394.

Prima de navidad: se observó que su liquidación fue correcta, se aplicaron los factores salariales respectivos, se ejecutó por \$143.041.703.

Vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación: fue revisado el pago de las vacaciones de los funcionarios los cuales se llevaron a cabo de manera individual, evidenciando que se encontraban bien liquidadas.

Ejecutó por prima de vacaciones \$74.731.508 y bonificación especial por recreación \$9.280.470.

Cesantías e intereses sobre las cesantías: 44 funcionarios pertenecen al régimen de cesantías actual y ninguno en el régimen retroactivo, la liquidación estuvo correcta en la cual aplicaron los elementos que se deben tener en cuenta.

En total las cesantías causadas en 2018 ascendieron a \$154.983.293, las cuales fueron consignadas en los respectivos fondos entre los términos que contempla la ley.

Existen 6 funcionarios afiliados al Fondo Nacional del Ahorro (FNA), en el cual la entidad llevó a cabo la destinación pertinente.

Aportes a la seguridad social y parafiscal: se observó que el pago fue correcto, la base de cotización coincidió con el salario aprobado para la vigencia 2018, registran las novedades y los pagos presentaron oportunidad mensualmente.

Incapacidades

En 2018 se presentaron 35 incapacidades, se analizaron 18 posteriores a la presentación del plan de mejoramiento cuya liquidación ascendió a \$2.355.156, la cual fue efectuada a los funcionarios de la entidad dando cumplimiento al artículo 3.2.1.10, parágrafo 1 del Decreto 780 de 2016 y artículo 227 del código sustantivo del trabajo, acatando la acción de mejora propuesta.

Retención en la fuente

De acuerdo con la tabla aplicable para el año gravable 2018 a las asignaciones salariales, efectuaron descuento a 15 funcionarios, aplicando el procedimiento 1,

implícito en el artículo 386 del Estatuto Tributario.

2.11. Planeación estratégica

El plan estratégico se compone de 4 objetivos estratégicos, los cuales fueron evaluados en su totalidad, a partir del cumplimiento del plan de acción de la vigencia 2018, cuyo resultado es el siguiente:

Tabla nro. 24. Seguimiento plan estratégico

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
Contribuir al logro de una gestión pública eficiente y transparente mediante el fortalecimiento del ejercicio de control fiscal, como función constitucional.	Matriz de riesgos aprobada mediante acto administrativo. 100% del proceso auditor monitoriado. 100% de las denuncias allegadas de la Dirección de Auditorías atendidas oportuna y eficazmente. Reportes trimestrales de avance y modificaciones al PGA. 100% informe, reportes de deuda de las entidades reportadas a la CGR. 100% de la cuenta rendida	De acuerdo con los resultados arrojados por la matriz de riesgo fiscal, se elaboró el Plan General de Auditorías para la vigencia 2018, el cual fue aprobado mediante Resolución No.014 del 15 de enero de 2018. La oficina de control interno realizó seguimiento semestral al cumplimiento del plan de acción, la Dirección Técnica de auditorías igualmente efectuó seguimiento del PGA a través de informes trimestrales. En la vigencia 2018 fueron atendidas 57 denuncias allegadas a la Dirección Técnica de Auditorías, a través de auditorías. En la vigencia 2018, se ejecutaron 37 auditorías (65%) provenientes del PGA y 20 en denuncias ciudadanas (35%). De 58 auditorías programadas en el PGA 2018, se ejecutaron 57, para un cumplimiento del 98%. Realizó el informe consolidado sobre el manejo y estado de las finanzas públicas municipales vigencia 2017, así mismo realizó la expedición de certificados de deuda a los sujetos de control que lo solicitaron. De 15 cuentas rendidas por los sujetos de control en 2018, revisaron 4 a través de igual número de auditorías regulares, para un cumplimiento del 27%.	89%
Gestionar la recuperación de los recursos públicos, a través del fortalecimiento del proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.	Estrategia: Fortalecer el resarcimiento del daño patrimonial Metas: Integrar a la Dirección Técnica de Auditorías de acuerdo a criterios objetivos para la valoración, configuración y procedimientos para el traslado de hallazgos fiscales. Desarrollar un esquema de seguimientos control que genere datos estadísticos en el proceso de responsabilidad fiscal.	La Dirección de Responsabilidad Fiscal no dio cumplimiento a las siguientes metas estipuladas para este objetivo institucional: Desarrollar un esquema de seguimientos control que genere datos estadísticos en el proceso de responsabilidad fiscal. debido a que en la cuenta presentada a la AGR no se incluyeron las actuaciones que se realizaron el proceso de Jurisdicción Coactiva en el año 2018 100% de los procesos aperturados buscar bienes y decretar medida cautelar, en la	55%

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
	<p>100% de los procesos aperturados buscar bienes y decretar medida cautelar. Validación de hechos y pruebas aportadas de los hallazgos fiscales Establecer procesos e identificar los hallazgos que cumplan con los requisitos del proceso verbal. Estrategia: Mantener actualizadas las metodologías existentes para el proceso de responsabilidad fiscal y proceso coactivo Metas: Actualizar el manual de cobro coactivo de acuerdo a la norma vigente de conformidad a la clasificación de los títulos ejecutivos que se tramitan en la entidad. Gestionar la suscripción de convenios tendientes a lograr la eficaz identificación de bienes muebles e inmuebles en cabeza de los deudores. Garantizar la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal. Estrategia: Reorganización para la descongestión de procesos de responsabilidad fiscal, práctica de pruebas y proceso sancionatorio. Metas Crear planes de contingencia evacuando los procesos que lleven más de tres (3) años de aperturados. Capacitar a los funcionarios en el proceso de cobro coactivo, responsabilidad fiscal, así como en los procesos sancionatorios. Desarrollar un esquema de control y seguimiento de los procesos de responsabilidad fiscal que generen datos confiables para la toma de decisiones</p>	<p>vigencia auditada no se realizó consulta de bienes para el proceso de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Mantener actualizadas las metodologías existentes para el proceso de responsabilidad fiscal y proceso coactivo, Esta meta no se cumple en la medida en que la Contraloría no tiene delimitado el procedimiento administrativo de cobro y el proceso fiscal de cobro coactivo en su procedimiento como lo estableció la Ley 1437 de 2011. Gestionar la suscripción de convenios tendientes a lograr la eficaz identificación de bienes muebles e inmuebles en cabeza de los deudores. Los convenios propuestos en esta meta no se han gestionado al interior de la entidad. Reorganización para la descongestión de procesos de responsabilidad fiscal, práctica de pruebas y proceso sancionatorio. Esta reorganización no se realizó en la vigencia por tal motivo se presentaron las irregularidades en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal y sancionatorio Como se observa de las 11 actividades no han cumplido 5, las demás se observaron cumplidas.</p>	
Consolidar mecanismos de lucha contra la corrupción mediante acciones de control ciudadano, dirigidas a mejorar la gestión del servicio público y la		<p>Las actividades de promoción y participación ciudadana planteadas dentro del plan de acción de la vigencia, para desarrollar el objetivo 3 del plan estratégico del cuatrienio 2016 – 2019, fueron cumplidas en su totalidad. Obra dentro de los soportes, acta de mayo</p>	97%

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
satisfacción del interés colectivo.	Como se observa en los papeles de trabajo elaborados dentro del proceso de participación, donde se plantea el objetivo 3 del plan estratégico 2016- 2019, que contiene 4 estrategias para cumplir con este objetivo y una vez evaluado el plan de acción para la vigencia auditada se observó que la CMP planteó la ejecución de 13 metas.	7 de 2018 donde la dirección de participación ciudadana reconoce errores en la formulación de los indicadores para las 4 estrategias que conforman su plan de acción, en el documento consta su revisión y ajuste. De las 13 metas planteadas en el plan de acción, para cumplir con este objetivo, 2 no alcanzaron el porcentaje esperado, pero no afectaron el cumplimiento general del plan. La calificación final fue de 97% de cumplimiento. (soporte en los papeles de trabajo del proceso folio 26 al folio 33).	
Fortalecimiento institucional y desarrollo administrativo	Cumplir el 100% del PIC. Cumplir el 100% del Plan de Bienestar y estímulos. Evaluar el rendimiento del Sistema de Gestión de Calidad y mantenerlo actualizado. Velar por el 100% del cumplimiento de las normas que regulan el Sistema Seguridad y Salud en el Trabajo. Proyectar el Plan Anual de Compras de acuerdo a los requerimientos de la entidad. Encuesta aplicada. Realizar al 100% las nóminas quincenales de los funcionarios de la entidad. Liquidar al 100% los aportes de seguridad social y parafiscales de los funcionarios de la entidad mensualmente.	A través de la Resolución Nro. 023 del 23 de enero de 2018, en la que establece que "Por medio de la cual se adopta el plan de capacitación vigencia 2018", la entidad presentó su PIC formulado en enero de 2018, programaron la proyección de los PAE con la participación de todos los funcionarios de la CMP, agrupando las dependencias y con el fin de priorizar las necesidades de capacitación para el año 2018, en el cual fue ejecutado el 2% de Ley y cumplieron con las metas propuestas. Mediante la Resolución Nro. 024 del 23 de enero de 2018 "Por medio de la cual se adopta el programa de bienestar social y estímulos vigencia 2018", así mismo la proyección del programa de bienestar familiar y estímulos fue formulado y diseñado con base en el estudio de necesidades de bienestar y recreación realizado a los funcionarios de la entidad. Llevaron a cabo la encuesta realizada el 21 de febrero de 2018 para la medición del ambiente y clima organizacional para el mejoramiento de acuerdo al programa de modernización institucional. En el diagnóstico SG- SST llevado a cabo por la entidad encontró en los factores de cumplimiento del PHVA: Planificación 23,33, implementación y operación 37,92, verificación y evaluación 22,22 y actuación 36,67. Dando cumplimiento a lo programado. A través de la Resolución Nro. 06 del 4 de enero de 2018,"Por medio la cual se aprueba el Plan Anual de Adquisiciones de la Contraloría Municipal de Pereira vigencia 2018", fue adoptada con el propósito de guardar coherencia con el presupuesto oficial de ingresos y gastos de la entidad. Realizaron la liquidación de las nóminas	100%

Plan de acción 2018			
Objetivo institucional	Metas 2018	Seguimiento AGR	Porcentaje de cumplimiento
		quincenalmente y los aportes a la seguridad social y parafiscal mensualmente de los funcionarios de la entidad.	
Cumplimiento total			85%

Fuente: Elaboración propia

Evaluado el plan de acción de la vigencia, se concluye que las actividades desarrolladas para cumplir con las metas propuestas en cada objetivo se cumplieron alcanzando el 85% de lo programado.

2.12. Peticiones ciudadanas

2.12.1. Denuncia SIAATC 012019000131

Indica el denunciante entre otros:

Que desde el año 2016 a la fecha la Contraloría Municipal de Pereira ha gastado más de 600 millones de pesos en contratación de abogados. La entidad cuenta con un asesor jurídico y la pregunta es ¿Si los contratistas le están haciendo el trabajo, ellos ejercen función pública??? O que hace el asesor jurídico?, durante estos más de tres años, se prueba que la baja litigiosidad de la entidad la tiene cargada a un contratista. Así mismo la contratación y responder derechos de petición.

Anexa copia de 2 contratos sin firma del 5 de julio de 2017 y 1 de enero de 2019 el 4 de enero de 201.

Trámite efectuado:

Para la vigencia 2017 se realizaron en la Contraloría Municipal de Pereira los siguientes contratos de apoyo a la oficina jurídica:

001, 039, 046, 066 de 2017 con Cristian Andrés Vela Trejos, que inició el 9 de febrero de 2017 por 4 meses por \$12.000.000 con adición realizada el 31 de mayo de 2017 por un mes por 3.000.000, cuyo objeto fue;

Brindando acompañamiento en contratación estatal a la asesoría jurídica de la Contraloría Municipal de Pereira y en la conceptualización jurídica de la importancia fiscal, penal y/o disciplinaria que revisten los posibles hallazgos

de los diferentes equipos auditores; así mismo apoyó en la proyección de los actos administrativos designados por el representante legal y ordenador del gasto de la entidad.

002, 036 de 2017; 002, 039 de 2018 con Sandra Marín Vélez, que inició el 2 de enero de 2017 por \$24.000.000 para 119 días, con adición el 2 de mayo de 2017 en \$3.000.000. Como abogado especializado, cuyo objeto fue:

Para apoyar la defensa técnica, jurídica y material representando los intereses de la Contraloría Municipal de Pereira en los procesos que le sean asignados por el representante legal de la entidad, ante las correspondientes instancias judiciales, de acuerdo a la necesidad del servicio que se requiera satisfacer.

Contrato 037 de 2018 firmado con Federmán Alexandre Agudelo Espinosa por \$6.000.000 de pesos, cuyo objeto fue “prestación de servicios profesionales brindando acompañamiento a la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Pereira”.

En lo que concierne a la contratación cuestionada y revisados estos contratos por la AGR se le debe aclarar al denunciante que la administración pública, puede vincular personas con conocimientos especializados, cuando la planta es insuficiente mediante la aplicación de las normas previstas en la Ley 80 de 1993, esto es con contratos de prestación de servicios, esta situación obedece a lo ya desarrollado por la jurisprudencia Colombiana que permite establecer

(...) algunos criterios que definen el concepto de función permanente como elemento, que sumado a la prestación de servicios personales, subordinación y salario, resulta determinante para delimitar el campo de la relación laboral y el de la prestación de servicios, a saber:

iv) Criterio de la excepcionalidad: si la tarea acordada corresponde a “actividades nuevas” y éstas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se requieren conocimientos especializados o de actividades que, de manera transitoria, resulte necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta, puede acudir a la contratación pública (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 21 de febrero de 2002 (...)).

(...), esta última condición para suscribir contratos de prestación de servicios hace referencia a aquellos casos en los que la entidad pública contratante requiere adelantar labores ocasionales, extraordinarias o que

temporalmente exceden su capacidad organizativa y funcional, pues se desdibujaría la relación contractual cuando se contratan por prestación de servicios a personas que deben desempeñar exactamente las mismas funciones que, de manera permanente, se asignan a los empleados públicos.

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-614-09.htm>.

Analizada la contratación cuestionada por el denunciante es claro que ésta es necesaria en la entidad puesto que solo existe una persona en la CMP en el cargo jefe de la oficina asesora jurídica, sin personal de planta que éste como apoyo a esta dependencia.

Revisado el manual de funciones para este cargo, en la descripción de funciones esenciales contempla 15 funciones, entre ellas en el numeral 10 “Representar judicialmente a la Contraloría ante las entidades competentes cuando fuere el caso” y la número 16 que indica “Las demás relacionadas y que sean inherentes a las responsabilidades del cargo.”

Del análisis realizado se observa que los contratos suscritos por la CMP para apoyo a esta dependencia están ajustados a la necesidad de la entidad, puesto que al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, le quedan por desarrollar las siguientes funciones:

1. Asesorar al Contralor y a los funcionarios del nivel directivo de la Contraloría Municipal de Pereira en la elaboración de actos administrativos que se deben expedir o someter a consideración del Consejo Municipal de Pereira.
2. Revisar los proyectos de actos administrativos que el Contralor Municipal de Pereira deba firmar y conceptuar sobre su legalidad.
3. Absolver las consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de la actuación del control fiscal formulen las dependencias internas y los empleados de las mismas,
4. Revisar jurídicamente los proyectos de contratos y actos administrativos, que en forma directa debe conocer o suscribir el Contralor o el Subcontralor.
5. Proyectar las respuestas de los recursos que el Contralor deba resolver por vía gubernativa o por grado de consulta.
6. Recopilar la información para la rendición de la cuenta que se debe presentar a la Auditoría General de la República y demás entidades de control.
7. Asesorar jurídicamente al Comité Directivo y los demás comités que se conformen.

8. Orientar a los funcionarios de la Contraloría en la correcta aplicación de las normas que rigen para la vigilancia de la gestión fiscal.
9. Estudiar y conceptuar sobre las peticiones de orden jurídico que le sean formuladas a la Contraloría.
10. Coordinar con las dependencias, la adopción de una doctrina e interpretación jurídica que compromete la posición institucional de la Contraloría en todas aquellas materias, que por su importancia, ameriten dicho pronunciamiento, o por implicar una nueva postura de naturaleza jurídica de cualquier orden.
11. Atender y vigilar derechos de petición, las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones y cumplimiento de sentencias en coordinación con los funcionarios responsables y comprometidos para su adecuada resolución y por las que debe responder o sea parte la Contraloría Municipal de Pereira.
12. Sustanciar los fallos de segunda instancia de los procesos de responsabilidad fiscal y sancionatorio, así como la revocatoria a nulidades a que haya lugar.
13. Formar parte y participar activamente en el Comité Directivo y apoyar todas las acciones tendientes a fortalecer la planificación Institucional.
14. Elaborar proyectos de acuerdo, contratos y brindar apoyo jurídico en la estructuración de los estudios previos y pliegos de condiciones para las licitaciones. En esta función debe revisar lo que el contratista de apoyo realiza al respecto pues como titular responde por los documentos que proyecte el contratista,
15. Las demás relacionadas y que sean inherentes a las responsabilidades del cargo.

Los contratos de prestación de servicios realizados con Sandra Velásquez incorporaron múltiples tareas.

ALCANCES DEL OBJETO:

- Brindar acompañamiento profesional en la conceptualización jurídica sobre la importancia que revisten los hallazgos de los diferentes equipos auditores para determinar competencia fiscal. Disciplinaria y/o penal y así poderlo remitir a las entidades competentes y/o iniciar las acciones dentro de este ente de control fiscal a que haya lugar.
- Emitir conceptos jurídicos sobre determinados temas en Derecho, cuando se le requiera del Despacho del Señor Contralor.
- Brindar acompañamiento profesional para conceptuar desde el ámbito del Derecho al despacho del Contralor Municipal de Pereira en torno a su gestión en la toma de decisiones, cuando sea requerido.
- Prestar sus servicios como abogado externo en favor de una adecuada

defensa técnica y material, para coadyuvar en la salvaguarda de los intereses económicos y jurídicos de la Contraloría Municipal de Pereira en virtud de los procesos que se adelantan en contra de la Entidad.

- Rendir informe de actividades de las labores desempeñadas y tener actualizada la información pertinente del estado de los procesos que se adelante.
- Contestar de forma oportuna dentro de los términos de Ley las solicitudes y/o documentos que le sean encomendados.
- Acompañar todas aquellas actividades profesionales encomendadas por la supervisión del objeto contractual en virtud de complementar el desarrollo integral del objeto contractual y satisfacer necesidades propias del servicio que demanda la Entidad.

En el análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato: se consultó dicho servicio en el mercado, donde se tiene que los honorarios en el sector público se encuentran en rangos comprendidos entre \$3.500.000 - \$4.500.000 mensuales. Tal como se pudo constatar revisando el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP, y observando contratos con características similares celebrados para la administración municipal de la ciudad de Pereira en vigencias anteriores (2016), entre otras entidades del Estado.

En el caso específico de la presente contratación, se consideran también las condiciones especiales del contrato a celebrar, como son el objeto a desarrollar y sus alcances, y la complejidad de las actividades a desarrollar ya que se trata de unas actividades especiales que requieren de conocimientos específicos en estas áreas, pues se pretende un acompañamiento profesional especializado que coadyuve al Despacho del Contralor Municipal de Pereira, en asuntos atinentes a temas de Derecho donde sea requerido.

Este análisis a juicio de la AGR se encuentra ajustado a la ley y cumpliendo con el requisito que la materia exige.

Los contratos de prestación de servicios realizados con Cristian Andrés Vela Trejos incluyeron múltiples tareas

ALCANCES DEL OBJETO: Para la ejecución integral del objeto contractual, se requiere el cumplimiento de las siguientes actividades complementarias:

1. Apoyar mediante acompañamiento profesional la proyección de documentación requerida por le asesoría jurídica en mates de contratación estatal.
2. Acompañar; a la asesoría jurídica en la revisión de los documentos

contractuales que reposan en la entidad.

3. Publicar los procesos contractuales que celebre la entidad y demás documentos pertinentes en el sistema.

4. Rendir informes sobre la contratación vigente en la entidad: por lo dual se debe actualizar constantemente la base de datos con la información pertinente a los procesos contractuales que se encuentran activos a la fecha.

5. Elaborar las resoluciones encomendadas por el representante legal de la entidad.

6. Apoyar en la conceptualización jurídica sobre la importancia que revisten los posibles hallazgos de los diferentes equipos auditores para determinar competencia fiscal, disciplinaria y/o penal y así poderlo remitir a las entidades correspondientes y/o sugerir traslado a la dependencia de Responsabilidad Fiscal dentro de este ente de control.

7. Acompañar todas aquellas actividades profesionales encomendadas por la supervisión del objeto contractual en virtud de complementar el desarrollo integral del objeto contractual.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

De acuerdo a los precios del mercado para desarrollar este tipo de actividades en la cual el elemento principal es el factor intelectual de una persona con título profesional de abogado y experiencia en el área a contratar, se consultó dicha actividad en el mercado, donde se tiene que los honorarios en el sector público para este tipo de actividades profesionales se encuentra en rangos comprendidos entre \$2.500.000 — \$3.500.000 mensuales, tal como se pudo constatar revisando el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP — y observando contratos con características similares celebrados por la administración municipal de la ciudad de Pereira en vigencias anteriores (2016-2017).

En el caso específico de la presente contratación, se consideran también las condiciones especiales del contrato a celebrar, como son el objeto a desarrollar y sus alcances y la complejidad de las actividades a desarrollar, ya que se trata de unas actividades que requieren de conocimientos específicos en esta área pues se trata de prestar apoyo profesional en la asesoría jurídica en especial en materia de contratación estatal y conceptualización jurídica de posibles hallazgos de los diferentes equipos auditores de la Contraloría Municipal de Pereira de acuerdo con la normatividad Legal colombiana vigente.

En cuanto a la baja litigiosidad que argumenta el denunciante, en el año 2017 se tenían 10 procesos y en el 2018, 11 procesos en los que fue necesario representar a la entidad, cantidad que en promedio es normal en este tipo de organismos de control que no están expuestos a demasiados litigios judiciales, sin embargo como se observa en el objeto contractual de la señora Sandra Velásquez no es la única actividad que tiene con el contrato a cargo y en los informes presentados da cuenta de otro tipo de actividades adicionales realizadas enmarcadas en su objeto contractual.

En los informes presentados por los contratistas se observa el cumplimiento del objeto contractual. Sin objeción alguna por los destinatarios del servicio.

El análisis técnico y económico que se realiza para las contrataciones cuestionadas, está ajustado a las exigencias normativas que al respecto tiene establecida Colombia Compra Eficiente, sin que se observe irregularidad alguna.

Conclusión

Visto lo anterior, y a excepción de la observación presentada, de acuerdo al análisis aquí realizado, la AGR no considera detrimento patrimonial alguno que deba ser investigado por estos contratos o por incumplimiento de funciones del jefe de la oficina jurídica de la CMP y procederá al archivo de la denuncia en nuestro sistema SIA ATC.

2.12.2. Denuncia SIAATC 012019000186

El denunciante argumenta entre otras cosas lo siguiente:

Los expedientes que la señora ESPERANZA LONDOÑO OCAMPO Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva ha archivado a lo largo de los años, como negocia la señora funcionaria de la Contraloría de Pereira, al parecer en complicidad con el abogado JUAN CARLOS TRIVIÑO TORO, casos donde piden dinero para archivar expedientes y la segunda denuncia es sobre muchos expedientes de dudosa decisión de archivo.

1 El actual contralor JUAN DAVID HURTADO BEDOYA puede atestiguar y tiene la denuncia, todos los casos donde interviene el abogado Triviño y Esperanza Ocampo, salen en limpio.

El señor contralor actual Juan David, recibió una denuncia de una señora de una Fundación ONG investigada por que presentó un cobro de 4 millones pagados a una psicóloga y al indagar la contraloría, la psicóloga manifestó que le pagaron

\$2.000.000, el contralor Juan David está dispuesto a declarar a usted esto que acabo de informar

2- Ejemplo de algunos casos inexplicablemente archivados.

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal. Archivó la investigación sobre \$662.727.264 que de manera irregular dispuso la anterior directora del Instituto de Cultura y Turismo de Pereira., ante la presunta irregularidad solicitamos al contralor reaperturara este proceso y además solicitamos la relación de casos archivados por orden de esta funcionaria de la contraloría.

Solicito investiguen y revisen el manual de contratación y de cargos en esa contraloría.

Espero respetuosamente que con la denuncia del contralor Juan David Hurtado Bedoya sobre el pago para archivar casos y el control preferente a los casos llevados por la señora Ocampo, se logre establecer la verdad de lo que pasa en la Contraloría de Pereira.

Trámite de denuncia

Frente al particular es importante que usted tenga claro lo expresado en la sentencia C- 198 de 1998, mediante la cual la Corte Constitucional aclaró sobre la prohibición que tienen los organismos de control fiscal entre ellos la Auditoría General de la República (AGR), de coadministrar las actuaciones que realizan los sujetos vigilados, situación que fue nuevamente analizada a través de la sentencia C-103 de 2015, en la que se estudió a profundidad la función de advertencia atribuida a la Contraloría General de la República.

A su vez el Consejo de Estado mediante concepto con radicado No.1392 del 28 de febrero de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil, consejera ponente Susana Montes de Echeverry, precisó el alcance del control fiscal de la Auditoría General de la República respecto de la vigilancia fiscal sobre los procesos de responsabilidad fiscal, así:

(...) De lo hasta aquí expuesto, es necesario concluir que la vigilancia de la gestión fiscal cumplida por la Auditoría General, está limitada por las funciones específicas que a ella le asignan las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, las cuales establecen los diferentes sistemas de control y el procedimiento aplicable en los procesos de responsabilidad fiscal, sin que tal competencia de la Auditoría General de la República pueda constituirse

en instancia de revisión de las actuaciones procesales en cada expediente, ni a través de ella se pueda ejercer control disciplinario. (...)

(...) La vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Auditoría General de la República, tampoco puede estar orientada a efectuar controles sobre la legalidad o juicio de validez de la actuación administrativa de la contraloría vigilada, porque tal competencia es de la jurisdicción contencioso administrativa. El control de legalidad que ejerce se refiere a la comprobación o verificación de las actuaciones financieras, administrativas, económicas o de otra índole que siempre estará referida al manejo de los bienes, rentas y recursos de la contraloría vigilada a fin de que se realicen conforme a las normas que le sean aplicables. (...)

Visto lo anterior, le está prohibido a la AGR revisar el contenido de las decisiones que se toman en el proceso de responsabilidad fiscal, en tal sentido no podemos auscultar a profundidad la razón que tuvo el operador jurídico de estos procesos para tomar sus decisiones, además porque estos actos administrativos cuentan con presunción de legalidad hasta tanto el Juez Contencioso Administrativo no decida lo contrario.

En las auditorías anuales que la AGR ha realizado al proceso de responsabilidad fiscal se han observado algunas irregularidades propias del control fiscal tales como deficiencias procesales, prescripción de algunos procesos, falta de impulso procesal, deficiente consulta de bienes y decreto de medidas cautelares entre otras, de las cuales se han realizado los traslados disciplinarios correspondientes cuando ha sido el caso, sin embargo las decisiones que se han tomado al interior de la contraloría en el proceso de responsabilidad fiscal se encontraron lo suficientemente motivadas, donde se hace un análisis de la culpa grave, para llegar al resultado de la decisión.

Frente al conocimiento que argumenta el denunciante tiene el actual contralor (e) sobre los hechos por él denunciados, en trabajo de campo fue posible entrevistarnos con el Contralor (e) Juan David Hurtado Bedoya, con el fin de que nos indicara si conocía los hechos y si frente a los mismos había formulado la correspondiente denuncia penal, en el deber que como funcionario público le asiste, de denunciar; frente a lo que el funcionario explicó, que dicha denuncia no se ha instaurado, debido a que se carece de pruebas para su instauración.

La situación anterior es clara para la AGR, puesto que los entes de control somos denunciantes calificados, y por lo tanto las denuncias penales y disciplinarias que surjan del ejercicio de control deben presentarse con pruebas o indicios serios que permitan adelantar las investigaciones correspondientes, puesto que de no actuar

de esta forma se estaría obrando con temeridad e incurriendo posiblemente en falsa denuncia.

Al preguntársele al contralor encargado Juan David Hurtado Bedoya sobre el caso particular expresado por el denunciante:

El señor Contralor actual Juan David, recibió una denuncia de una señora de una Fundación o ONG investigada por que presentó un cobro de 4 millones pagados a una sicóloga y al indagar la contraloría, la sicóloga manifestó que le pagaron 52.000.000, la señora llamó a JUAN DAVID HURTADO para decirle que la llamó el señor JUAN CARLOS TRIVIÑO TORO que le dijo de que o pagaba 58.000.000 y se olvidara del problema que ESPERANZA LONDOÑO le archivaba el caso ya, o eso la sancionaban, el señor JUAN DAVID, le dijo a la señora que fuera donde el Contralor ALBERTO ARIAS DÁVILA, este le dijo "no pague un solo peso a ese abogado ni a esa funcionaria.

El funcionario nos indicó que no fue posible que la señora de la fundación o ONG sostuviera sus aseveraciones, peor aún que dicha señora no estaba dispuesta a exponer caso alguno ante las autoridades, visto de esta forma no existen pruebas que permitan solicitar traslados penales para investigaciones de este tipo, sin embargo la Contraloría Municipal de Pereira, puede demandar sus propios actos y si considera que existen fallos de responsabilidad fiscal contrarios a la Ley o reglamentos bien puede demandarlos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en procura de buscar el resarcimiento de los recursos públicos.

Sobre lo argumentado por el denunciante:

Solicito investiguen y revisen el manual de contratación y de cargos en esa contraloría, llegó a tal punto el poder de la señora Ocampo que esta es la UNICA contraloría de Colombia donde en vez de pedir de 24 a 36 meses máximo de experiencia piden casi 7 años y a pesar de mi denuncia, eso no lo cambiaron, así ella seguía en ese cargo.

Sobre la prohibición de coadministrar le está prohibido a la AGR solicitar modificaciones de manuales de funciones o actos propios de las contralorías, las cuales dentro de su autonomía toman las decisiones correspondientes y gran parte de ellas las acogen a través de actos administrativos de los cuales procede para su modificación, que el mismo ente de control revoque sus actos o los modifique con la expedición de uno nuevo.

De acuerdo a lo anterior queda resuelta la denuncia por usted interpuesta y se

procederá al archivo en nuestro sistema SIA ATC.

2.13. Evaluación al plan de mejoramiento

2.13.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento suscrito por la CMP en las vigencias auditadas 2017 y 2018, presentó 24 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 36 acciones formuladas y terminadas², a las que se evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 25. Hallazgos plan de mejoramiento

Auditorías realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ³	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría regular PGA 2017	4	4	0
Auditoría regular PGA 2018	20	20	0
Total	24	24	0

Fuente: SIA Misional vigencias 2017 y 2018

2.13.2. Resultados de la evaluación

Verificada la evidencia documental de las acciones propuestas por el organismo de control, el resultado fue el siguiente:

Tabla nro. 26. Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	6	Proceso auditor La Contraloría no realizó las modificaciones al PGA en la medida que se fueron presentando y previamente autorizada mediante el documento adoptado para ello.	"De manera trimestral la DTA, reportará el resultado al seguimiento del PGA. En caso de hacerse necesario una modificación, esta tendrá el soporte respectivo."	El PGA 2018 fue aprobado mediante Resolución nro.014 del 15 de enero de 2018, modificado Resolución nro. 227 del 13 de Julio del 2018. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	7	Proceso auditor En desarrollo del PGA 2016, se advierte no se programaron auditorías regulares, lo que no le permitió a la entidad fiscalizadora pronunciarse sobre	"Mediante Resolución 249 de 2016, en su artículo 11 parágrafo 1, esta municipal se comprometió a realizar el pronunciamiento de la cuenta cada 2 años, es así que para la vigencia 2018, se programará el fenecimiento de las cuentas".	Verificada la Resolución nro. 249 del 30 de noviembre de 2016, en el parágrafo 1 del artículo 11 expresa: "La Contraloría Municipal de Pereira, <i>fenecerá</i> la cuenta de fondo cada dos (2) años, mediante la realización de auditoría

² Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

³ Ibídem.

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
		las cuentas de sus vigilados.		de modalidad regular” Verificado el PGA 2018, se evidenció que se programaron y ejecutaron 4 auditorías regulares que le permitieron pronunciarse sobre igual número de entidades, es así como quedaron 10 entidades el 71% sin que la Contraloría se pronuncie sobre sus cuentas durante este tiempo. El cumplimiento fue del 71%. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	9	Proceso auditor. Realización de actividades de control sin procedimiento establecido.	“Las actividades de control diferentes a las programadas en el PGA de la vigencia, se incorporarán mediante Resolución, las cuales cuentan con procedimientos establecidos en el SGC”.	Las denuncias fueron atendidas mediante auditoría exprés, la cual se encuentra reglamentada en la entidad y cuenta con procedimiento establecido. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2016, PGA 2017	12	Proceso de responsabilidad fiscal La Contraloría no ha tramitado procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal.	“Una vez se identifiquen los hallazgos con las características legales, la DRF y JC en acatamiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011.” “Se gestionará con la Contraloría Municipal de Dosquebradas y la Contraloría Departamental de Risaralda, convenios interinstitucionales para apoyo a la implementación y acceso de las salas de audiencia de acuerdo al cronograma de estos entes de control e iniciar el proceso verbal de RF.	La acción de mejoramiento fue cumplida toda vez que la CMP, inició los procesos de responsabilidad fiscal que se tramitan por procedimiento verbal y que se detallan en tabla de reserva 1 código de reserva a muestra de procesos de responsabilidad fiscal por trámite verbal. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	1	Proceso Contable La contraloría en la vigencia 2017, realizó pagos de incapacidades por valor \$3.044.097.	“Esta entidad elevará consulta a las entidades correspondientes, con el fin de aclarar la situación, toda vez que al ingreso de esta administración, estos acuerdos se encontraban vigentes y se actuó con base en el principio de la No regresividad en los derechos adquiridos como resultado de acuerdos colectivos en materia laboral, debiendo respetar “derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración pública y los reconocidos en actos administrativos expedidos de	La entidad llevó el correctivo sugerido por la AGR en lo relacionado con la suspensión del pago de estas incapacidades, por tanto fue acatada a partir de la suscripción del plan de mejoramiento el día 19 de julio de 2018 hasta la fecha mediante elaboración de acta bilateral entre el sindicato y la entidad y radicación de la misma en el

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			<p>conformidad con la constitución y la ley.”, conforme a lo contemplado en la Circular Externa No. 100-10-2016, expedida por la dirección de función pública, dirigida al sector central y descentralizado de la rama ejecutiva de los niveles nacional y territorial, vigente, no modificada, ni adicionada para la fecha, conforme a certificación de fecha 17 de Julio de 2018, expedida por el Coordinador del servicio al ciudadano institucional, del Departamento de la Función Pública, además de las disposiciones que no contemplan dicha prohibición en especial el decreto 160 de 2014.</p> <p>“Oficiar a las directivas de las organizaciones sindicales como son: Sindicato ASDECOL; Central Unitaria de Trabajadores de Colombia CUT-Risaralda; Ministerio de trabajo y Seguridad Social; Sintra Municipio y Sintraemsdes, del hallazgo encontrado en la Auditoría Regular 2017, en aras de proteger los Derechos Constitucionales fundamentales de los trabajadores como la dignidad, igualdad, debido proceso y derechos adquiridos, además de los acuerdos 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo.”</p>	<p>ministerio del trabajo con el propósito de frenar parcialmente el Nro. 2 del acuerdo colectivo que beneficia con el pago del 33,34% en el pago de funcionarios en el tema de incapacidades.</p> <p>La acción fue efectiva por tanto se cierra el hallazgo.</p>
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	2	<p>Participación ciudadana</p> <p>Se evidenció incumplimiento de términos en el traslado a las entidades competentes y en las respuestas al ciudadano.</p>	<p>“Se formulará plan de contingencia, se harán las modificaciones necesarias al PGA 2018, con el fin de priorizar las denuncias y cumplir con lo enunciado por la AGR.”</p>	<p>Por medio de la Resolución nro. 227 de julio 13 de 2018, la CMP, implementó plan de contingencia a fin de atender la observación de la AGR y para finales de la vigencia, como se observa en la rendición de la cuenta, las denuncias objeto de la observación habían sido atendidas y archivadas en su totalidad. En cuanto a la efectividad y teniendo en cuenta que la CMP, estableció como cronograma para su ejecución, la inmediatez, se considera acorde, por cuanto una vez suscrito el plan de mejoramiento y hasta cumplirse la vigencia no se había presentado incumplimiento de términos en cuanto al traslado a otras entidades. La acción fue cumplida y efectiva, por</p>

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	3	Participación ciudadana La Contraloría no allegó evidencia sobre la realización de alianzas estratégicas con la academia y otras organizaciones de estudio e investigación social.	"Se oficializará a ONG's, academia y/o organizaciones de estudio de investigación social, con el propósito de conformar alianzas estratégicas que no involucren recursos financieros, a fin de conformar veedurías ciudadanas en aras de ejercer control fiscal social de manera preventiva sobre las políticas públicas."	El 24 de octubre de 2018, se firma alianza estratégica contra la corrupción en la que participa el sujeto de control y la academia compuesta por las siguientes universidades: Universidad Tecnológica de Pereira, Escuela Superior de Administración Pública, Universidad Católica de Pereira, Universidad Libre, Fundación Universitaria del Área Andina y Fundación Universitaria Autónoma de las Américas. Alianza en la cual, se busca aunar esfuerzos y así adelantar acciones conjuntas para la capacitación, conformación de veedurías especializadas, en las áreas de estadísticas fiscales, estadísticas ambientales, valoración de costos ambientales, reforma de control fiscal, informe de contratación pública y demás que tengan lugar. La acción fue cumplida y efectiva . Por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	4	Proceso auditor el tiempo transcurrido entre la comunicación del informe de auditoría al sujeto y el traslado del hallazgo fiscal, fue de 180 días hábiles para el proceso auditora al Municipio de Pereira y el Instituto Municipal de Cultura	"A través de la evaluación de Desempeño laboral se realiza un seguimiento trimestral del cumplimiento de los compromisos laborales y comportamentales, donde uno de los ítems es cumplir con las Estrategias del Plan de Acción de la DTA, las cuales están alineadas con el Plan Estratégico del Contralor, en caso de que no se esté cumpliendo con los tiempos de traslado, según el decreto 565 del 2016, se establece un Plan de Mejoramiento por evaluado." "En caso de no cumplir con el Plan de Mejoramiento se iniciara enviará a Control Interno Disciplinario de la CMP, para análisis del incumplimiento." "Se socializará el decreto 565 del 2016."	La evaluación se aplicó a los funcionarios de carrera administrativa, no se evidenciaron planes de mejoramiento individuales. El Decreto 565 del 2016 fue socializado entre los funcionarios de la DTA, el 2 de noviembre de 2018. Se diseñó un formato, de control de auditoría, el cual se encuentra archivado en cada una de las auditorías realizadas, no obstante no determinaron incumplimientos. No obstante las acciones efectuadas, se evidenció incumplimiento de

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
			“Se establecerá un punto de control durante y al finalizar la rendición en el SIA con respecto a la información subida en el aplicativo.”	términos en el traslado de 19 hallazgos fiscales. Por tanto la acción fue cumplida e inefectiva . El hallazgo se Cierra y en el presente informe se generó la observación.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	5	Proceso auditor. Calidad del producto final entregado al sujeto de control y publicado en la página web institucional.	<p>“Se socializará ante todos los funcionarios de la DTA, que si en el informe preliminar se desestima una observación, este se debe justificar o comentar en el informe final y reiniciar los numerales de los hallazgos. También es importante recalcar a los funcionarios que se debe poner un título a cada observación y debe de ser el mismo en el informe final si no ha sufrido un cambio en su derecho de contradicción.</p> <p>Cada Líder de Auditoría hará un control a la calidad de los informes y de antes de ser guardado en medio magnético el Director de Auditorías revisara la calidad de dicho informe”.</p>	<p>Se socializó entre los funcionarios a través de correo electrónico, que cuando se retira una observación debe quedar justificada en el acta y revisar la numeración de los hallazgos.</p> <p>La revisión efectuada por el líder de auditoría y por el DTA, no fue totalmente efectiva, toda vez que en el informe de auditoría regular al Municipio la observación No. 9 se configuró en hallazgo administrativo y esta no quedó consignada en el informe final, igualmente la numeración quedó errada desde el hallazgo No. 12.</p> <p>Por tanto a pesar de haber cumplido con las acciones, estas fueron inefectivas. El hallazgo se Cierra y en el presente informe se generó la observación.</p>
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	6	En las IP y PRF evaluados indicados las tablas de reserva, no tienen las piezas procesales completas.	“Las Indagaciones preliminares que son el insumo del PRF harán parte integral de los procesos.”	La acción de mejoramiento se encuentra cumplida toda vez que la CMP presentó el expediente completo desde la indagación preliminar en los procesos que tenían esta condición y fueron revisados en campo. La acción fue efectiva por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	7	Como resultado de la revisión de la cuenta y la muestra auditada se probó que la Contraloría no adelanta investigación de bienes ni tampoco decreta medidas cautelares.	“En todos los procesos de Responsabilidad Fiscal actualmente en trámite y los que lleguen con auto de IMPUTACION, se ordenará la investigación de bienes y una vez ubicados se decretarán las respectivas medidas cautelares, en los términos señalados en la Ley 610 de 2000, artículos 12 y 41.”	La acción de mejoramiento se encuentra incumplida toda vez que no se realizó consulta de bienes en la vigencia auditada como está soportado en observación en el presente informe.

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				El hallazgo se Cierra y en el presente informe se generó una observación.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	8	En el PRF indicado en la tabla de reserva, tiene como fecha de ejecutoria del fallo con responsabilidad fiscal el 12 febrero de 2018, se realizaron 2 pagos el 20 de marzo y 18 de abril de 2018, sin que se liquidaran intereses del 12% anual.	"La tasa de interés para todos los fallos con responsabilidad fiscal después de la ejecutoria a los 5 días siguientes si no ha cancelado se liquidará los intereses moratorios del 12% anual."	La acción de mejoramiento se encuentra cumplida toda vez que la CMP realizó la liquidación de intereses como lo exige la norma y pudo cobrar los intereses en uno de los procesos que no se había liquidado inicialmente. La acción fue efectiva por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	9	En el proceso de PRF indicado en la tabla de reserva, se archivó el caso por pago de la obligación sin que se haga ningún análisis de la Ley 1474 de 2011, artículo 111, referida a la cesación de la acción fiscal, por cuanto se acreditó el pago del presunto detrimento.	"En los procesos de Responsabilidad Fiscal que se archiven por pago, se tramitara como cesación de la acción fiscal. Ley 1474 de 2011, artículo 111."	La acción de mejoramiento se encuentra cumplida dado que para la vigencia auditada no se profirieron decisiones por cesación de la acción fiscal por pago. La acción fue efectiva por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	10	Los PRF indicados en la tabla de reserva, presentan riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal, por tener más de 30 meses de trámite y a la fecha de trabajo de campo (23-05-18), se encuentran con auto de apertura antes de imputación.	"Se tendrán en cuenta los procesos de la tabla de reserva 14 y 15 con prioridad para darle el impulso procesal necesario, a fin de que no se presenten riesgos de prescripción en los procesos de Responsabilidad Fiscal."	La acción de mejoramiento se encuentra incumplida toda vez que se siguen presentando los riesgos de prescripción en la vigencia auditada de acuerdo con la observación del presente informe. Al seguirse presentando la situación la acción se considera inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	11	En el PRF indicado en la tabla de reserva, prescribió la responsabilidad fiscal el 25 de noviembre de 2017.	"El proceso de reserva N° 17, no presentó prescripción alguna, sin embargo este despacho tendrá más cuidado y para evitar un trámite extenso se decidirá de fondo en 3 años aproximadamente que es el promedio actual de trámite en todos los procesos, o antes de ser posible."	La acción de mejoramiento se encuentra incumplida toda vez que se presentó prescripción en uno de los procesos en la vigencia auditada de acuerdo con la observación del presente informe. Al seguirse presentando la situación la acción se considera inefectiva
Auditoría Regular vigencia	12	La Contraloría no reportó en la cuenta ningún PRF	"Se incluirá para el II semestre de 2018 dentro del Plan de Capacitación - PIC 2018, prácticas de oralidad dirigidas al	La acción de mejoramiento se encuentra cumplida toda

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
2017, PGA 2018		adelantado por el procedimiento verbal.	equipo auditor adscrito a la Dirección Técnica de Auditorías y a la Dirección de Responsabilidad Fiscal, a fin de que sirvan de base para la ejecución del proceso verbal. "Se revisará el procedimiento del proceso verbal, a fin de realizar los ajustes pertinentes y dar inicio para el II semestre de 2018 el proceso."	vez que la CMP ha realizado procesos de capacitación y simulacros en coordinación con la Contraloría Departamental de Risaralda para el trámite del proceso verbal de responsabilidad fiscal. Existe el manual de procesos y procedimientos en la entidad que contempla el trámite del procedimiento verbal de Responsabilidad Fiscal. La acción fue efectiva , por tanto se cierra , el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	13	Los PAS indicados en la tabla de reserva, tienen riesgo de caducidad de la facultad sancionatoria.	"Una vez se reciba de la D.T.A. Los traslados sancionatorios, este despacho inmediatamente dará inicio el proceso y tratará de evitar la caducidad."	La acción de mejoramiento se encuentra incumplida toda vez que para la vigencia auditada se presentó el fenómeno de caducidad de acción sancionadora de acuerdo con la observación que se presente en este informe. Al seguirse presentando la situación la acción se considera inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	14	En los PAS indicados en las tablas de reserva, se presenta inactividad procesal que generó vencimiento de términos.	"Los procesos en trámite no tienen vencimiento de términos y los que lleguen a iniciarse, cumplirán con los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, artículos 48 y 49, para no incurrir en vencimiento de términos ni en inactividad procesal."	La acción de mejoramiento se encuentra incumplida toda vez que para la vigencia auditada se presentó inactividad procesal y vencimiento de términos de acuerdo con la observación que se presente en este informe. Al seguirse presentando la situación la acción se considera inefectiva
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	15	Los títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal y sanciones son títulos complejos, como quiera que componen el fallo o sanción, los recursos de reposición y/o apelación, las notificaciones y la constancia de ejecutoria, documentos que no se encuentran	"Este despacho realizará nuevamente una exhaustiva revisión en todos los documentos soportes en los procesos de cobro coactivo."	La acción de mejoramiento se encuentra cerrada debido a que en la vigencia auditada no se iniciaron procesos de jurisdicción coactiva, no fue posible evaluar su cumplimiento. Por lo anterior se cierra el hallazgo de auditoría.

Informe de auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
		completos en la muestra evaluada.		
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	16	Los resultados de la cuenta rendida y la verificación de la muestra auditada se constató que la Contraloría no realizó la actualización del saldo del crédito de los títulos ejecutivos reportados a 31 de diciembre de 2017.	"La liquidación se seguirá realizando semestralmente para subir la información al formato F18."	La acción de mejoramiento fue cumplida toda vez que la CMP realizó las liquidaciones de los créditos actualizando los mismos en todos los procesos coactivos. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	17	Planeación estratégica. Publicación del plan de acción de la vigencia auditada.	"Se realizaran los controles trimestrales de verificación por la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana". "Elaborar y reportar al despacho informe de seguimiento al cumplimiento de lo establecido por la Ley 1712 de 2014 y Decreto 2573 de 2014 por la Asesoría de Control Interno y Sistemas".	Desde la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana elaboraron informes trimestrales de seguimientos al Plan estratégico 2018. La OCI realizó seguimiento a los planes de acción I y II trimestre. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	18	Control interno. Comunicación y trámites con deficiencias, entre dependencias.	"Programación de capacitaciones para los funcionarios de la entidad con el programa Plan de Acción Conjunta (PAC) en los siguientes temas: Taller riesgo Sicosocial. "Taller de trabajo en equipo- Asesor Externo".	Con el apoyo del ARL realizaron talleres de relaciones sociales en el trabajo, comité de convivencia laboral y carga Mental, todo lo anterior en pro de obtener una mejor concepción del trabajo en equipo. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	19	En los libros radicadores de procesos fiscales y en la muestra, se evidenció que presentan tachones, enmendaduras, textos de páginas con resaltador e inscripciones en lápiz y lapicero.	"Los procesos tramitados por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y los libros radicadores se llevarán sin enmendaduras ni tachones en cumplimiento de la Ley 594 de 2000."	La acción de mejoramiento fue cumplida toda vez que la CMP registro la información en los libros radicadores para la vigencia auditada sin enmendaduras ni tachones. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.
Auditoría Regular vigencia 2017, PGA 2018	20	Rendición de la cuenta. Inconsistencias en la información rendida en la cuenta	"Se realizaron ajustes y correcciones a los formatos requeridos".	La Contraloría llevó a cabo las correcciones a los formatos indicados en el hallazgo. La acción fue efectiva , por tanto se cierra el hallazgo.

Fuente: Plan de mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con la metodología establecida por la AGR en el MPA 9.1 y teniendo en cuenta, la evaluación del plan de mejoramiento, se tiene que en el 2017 obtuvo un 100% de cumplimiento por tanto los hallazgos quedaron cerrados, diferente fue la situación del plan de mejoramiento de la vigencia 2018, cuyas acciones efectivas alcanzaron el 60%, lo que permite concluir su incumplimiento.

El incumplimiento observado será objeto de solicitud de proceso sancionatorio al incurrir en las sanciones que contempla el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. "(...) no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías (...)"

2.14. Inconsistencias en la rendición de cuenta

2.14.1. Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018, se detectaron las siguientes inconsistencias:

Formato 2 – Cajas menores

Formato 2 - Cajas menores sección "Resumen Caja menor" - Gasto caja por concepto" se debe diligenciar los datos consolidados de la vigencia por cada uno de los rubros.

Formato 4 – Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad

Formato 4 - Garantía para el manejo de bienes "se debe corregir el formato "póliza de aseguramiento" póliza nro. 580-40-99400020198 en la fecha terminación.

Formato 17 – Procesos de responsabilidad fiscal

En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (f), faltó relacionar actuaciones realizadas en el 2018 en la cuenta entre ellas (solicitud inclusión en boletín de responsables fiscales 21 de febrero de 2018, auto nro.064 por medio del cual se decreta la cesación de la acción fiscal del 30 de abril de 2018, notificado 2 de mayo de 2018, solicitud de terminación que realiza seguros del estado 2 de mayo de 2018, auto nro.078 por medio del cual se liquidan intereses de mora del 23 de mayo de 2018.

Los 2 procesos verbales identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (f), fueron iniciados oportunamente, contrario a lo visto en la cuenta que indicaba que habían tardado 5 meses 7 días para su inicio realmente visto en campo tardo 3 meses 7 días.

Formato 18 – Jurisdicción coactiva

No reportaron actuaciones en este proceso para el 2018 y cuenta con liquidaciones de crédito.

El proceso 003-2010, indica que tiene embargo de inmueble pero este proceso de acuerdo a lo revisado en campo ya no cuentan con este embargo debido a que el bien fue rematado por la DIAN por lo que la información reportada en la cuenta no corresponde.

Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal

En la sección “gestión de auditorías a sujetos de control”, registró 58 auditorías y realmente las ejecutadas fueron 57, por tanto se debe retirar del formato la auditoría exprés de seguimiento al plan de mejoramiento de CORDEP, toda vez que esta no fue asignada.

En la auditoría regular a la Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira, la fecha de comunicación del informe reportada no corresponde con la real.

En la sección “hallazgos fiscales”, el hallazgo por \$1.082.628.308 del Municipio de Pereira, registra fecha de traslado de 2017, siendo en trasladado realmente en 2018.

En la sección gestión de auditorías a sujetos de control - columna “pronunciamiento cuenta” en las auditorías regulares al Municipio de Pereira, al Instituto de movilidad de Pereira y ESE Salud Pereira, registró que las cuentas fueron fenecidas, lo cual no es concordante con las auditorías revisadas, cuyo pronunciamiento fue de no fenecimiento.

En la sección hallazgos fiscales, en el hallazgo por \$1.082.628.308.00 del Municipio de Pereira, por error de digitación registró como fecha de recibo del traslado 15/02/2017, siendo la correcta 15/02/2018, igual sucedió con el hallazgo por \$113.369.800 del Aeropuerto Internacional Matecaña, donde registró como fecha de comunicación del informe el 26/12/2018, siendo la correcta 21/12/2018.

El hallazgo por \$3.639.995.00 de la auditoría exprés al Municipio de Pereira,

registra fecha de comunicación del informe final de auditoría el 30/08/2017, siendo la fecha correcta 30/08/2018.

En la auditoría exprés en atención de la denuncia D17-00371089-056 del Municipio de Pereira, registró como fecha de comunicación del informe final 26/02/2018 y de presentación del plan de mejoramiento 11/04/2018, siendo realmente las correctas 22/03/2018 y 6/04/2018 respectivamente.

Las anteriores inconsistencias incumplen lo contemplado en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 expedida por la AGR, generando falta de veracidad en la información reportada, lo que sugiere ineffectividad en los controles aplicados en el proceso de diligenciamiento y rendición de los formatos.

El incumplimiento observado será objeto de solicitud de proceso sancionatorio al incurrir en las sanciones que contempla el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. "(...) incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la presentación de cuentas e informes (...)".

2.15. Beneficios de control fiscal

Tesorería

Frente a la no entrega del megáfono por \$115.000, una vez detectada la irregularidad por la AGR y comunicada a la entidad, esta requirió al exfuncionario en el ejercicio de trabajo de campo quien allegó evidencia de consignación por este valor con oficio I0065 del 22 de marzo de 2019, por lo anterior se deja como beneficio de auditoría de tipo cuantificable.

Proceso de jurisdicción coactiva

Fue posible en trabajo de campo advertir sobre la inadecuada aplicación de normas en las liquidaciones de crédito realizadas para el año 2019, antes del traslado a los deudores, puesto que se estaban liquidando las obligaciones con la tabla de intereses que al respecto tiene establecida la Superintendencia Financiera, la cual no aplica para estos asuntos, el funcionario responsable pudo realizar la modificación respectiva de acuerdo a lo que contempla la Ley al respecto. Lo anterior se convierte en un beneficio de auditoría cualificables.

Contratación

En trabajo de campo ante la verificación del incumplimiento del objeto contractual

del contrato realizado con GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S., y una vez requerida la contraloría para aclarar este aspecto, fue posible que al observar esta inconsistencia, el contratista constituyera póliza otorgando retroactividad de 1 mes para el buen manejo e inversión del anticipo y cumplimiento del contrato hasta el 15 de abril de 2019, fecha en la cual se tiene planeada la entrega definitiva del producto del contrato, esta situación se convierte en un beneficio de auditoría cuantificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 27. Análisis de contradicción

Cifras en pesos

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<i>2.1.4.1. Observación administrativa, por indebida imputación contable.</i>	
<p>Si bien es cierto que durante el ejercicio contable se pueden generar esta clase de errores, los mismos no tienen connotaciones importantes en el desarrollo de la actividad contable de una entidad; toda vez que las observaciones administrativas descritas corresponden a la denominación de cuentas nominales o de resultado, que se cierran al final de cada periodo contable, y que en nuestra consideración, respetuosa de su criterio, no modifican o alteran de forma negativa o adversa la razonabilidad de los estados financieros o los resultados. Con todo, realizaremos las acciones correctivas y/o preventivas en plan de mejoramiento, revisando que los procedimientos se encuentren ajustados a las normas, para que esta clase de errores no se vuelva a registrar.</p>	<p>El organismo de control acepta la observación al manifestar “<i>Si bien es cierto que durante el ejercicio contable se pueden generar esta clase de errores, los mismos no tienen connotaciones importantes...</i>”</p> <p>La resolución 620 de 2015 resuelve “Incorporar el Marco normativo para entidades de gobierno, el <u>Catálogo General de Cuentas dispuesto en el anexo de la presente resolución conformado por la estructura y las dinámicas el cual corresponderá...</u>” (subrayado fuera de texto).</p> <p>Lo anterior con el fin de precisar que la información financiera busca que sea útil, comprensible y comparable.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	La observación se mantiene y se configura como hallazgo Administrativo
<p><i>2.1.5.1. Observación administrativa, por inconsistencia en la conciliación.</i></p>	
<p>La cifra de \$ 5.080.585.00, pendiente por identificar al 31 de diciembre del 2018, tal como lo demuestra en la Tabla 3, y como se expresa en la leyenda, se PRESUME, que son cifras sobrantes en la recuperación del detrimento patrimonial generados en las vigencias 2012 y 2013, por el entonces tesorero de la entidad Dany Muñoz Talero; para el efecto la entidad hará acción de Mejora, con el ánimo de establecer esta partida conciliatoria pendiente de identificar.</p> <p>Respecto al valor de las partidas conciliatorias de las cajas menores no ejecutadas durante las vigencia 2014-2015-2016-2018; la Contraloría Municipal de Pereira acogió al Decreto vigente 2768 del 28 de diciembre del 2012, "por el cual se regula la constitución de las cajas menores", emitido por el Ministerio de hacienda y Crédito Pública y adoptado por la entidad mediante Resolución interna. Este proceso inicia al principio de año con la expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal, afectando las apropiaciones presupuestales descritas en la resolución de constitución de la caja menor conjuntamente con el respectivo registro Presupuestal y su Causación presupuestal en tesorería, proceso que debió de liberarse presupuestalmente al final del año fiscal al momento de liquidarse la respectiva caja menor, para el efecto se tendrá en cuenta para no afectar al cierre de la caja menor la parte presupuestal. Es menester comunicar a la Auditoría, que se realizarán las acciones preventivas en respectivo plan de mejoramiento, revisando que los procedimientos se encuentren ajustados a las normas presupuestales.</p>	<p>La entidad no contraviene la observación al aceptar que se identificará la partida conciliatoria, es de aclarar que "La cifra de \$ 5.080.585 pendiente por identificar al 31 de diciembre del 2018, tal como lo demuestra en la Tabla 3, y como se expresa en la leyenda, se PRESUME fue tomado de la conciliación presentada por la Contraloría como parte de los soportes presentados para la presente auditoría. En cuanto a lo expresado por la contraloría sobre las cajas menores "se realizarán las acciones preventivas en respectivo plan de mejoramiento, revisando que los procedimientos se encuentren ajustados a las normas presupuestales" se acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.1.5.2. Observación administrativa, por indebida realización de ajuste de la cuenta otro recaudo a favor de terceros.</i></p>	
<p>La prudencia de ejercer un derecho o una obligación o la probabilidad de tenerla o no, como lo establece el Instructivo, es un componente que se debe determinar en los registros contables y los anexos que lo soportan. Si bien es cierto que existen registros históricos, también lo es que no existe la evidencia del respectivo soporte, razón por la cual se dio la oportunidad de hacer el ajuste a la cuenta de Impacto patrimonial, si es del caso se hará el respectivo reconocimiento de esta obligación, una vez lo determine la entidad agregadora y se tendrá en cuenta a futuro la prevención de este tipo de riesgo en la información, como acertadamente y en realidad fue catalogado.</p>	<p>Analizados los argumentos de la contradicción se acepta la explicación por lo anterior se desvirtúa la observación.</p>
<p><i>2.1.5.3. Observación administrativa, por el no traslado a cuentas de orden de los bienes retirados y dados de baja.</i></p>	
<p>En consideración a la observación anteriormente descrita, la Contraloría Municipal de Pereira, mediante Nota de Contabilidad Nro. 95 de 29 de marzo de 2019, hizo acción de mejora, ajuste que se hizo con el ánimo de reflejarse en la información contable para ser presentada a la Contaduría General de la Nación, correspondiente al 1 trimestre del 2019.</p>	<p>El organismo de control acepta lo observado, se realiza el ajuste contable en la vigencia 2019, por lo anterior se desvirtúa la observación.</p>
<p><i>2.2.1.1. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria por vulneración de los principios de planeación y anualidad en la constitución de reservas presupuestales de la vigencia 2017.</i></p>	
<p>Tal como lo expresa el Acuerdo No. 8 del año 2014, emanado del Honorable Concejo Municipal denominado: "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE PEREIRAY SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS" y en su artículo 117° establece: "La programación, presentación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Contraloría</p>	<p>Analizados los argumentos de la contradicción se acepta la explicación por lo anterior se desvirtúa la observación.</p>


Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Municipal y Personería Municipal, se regirá por las disposiciones contenidas en este Estatuto y por la Ley Orgánica del Presupuesto.</p> <p>Si bien es cierto que el artículo 15° Principio de anualidad, del Acuerdo Nro. 8 del 2014, determina que el año fiscal empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre que no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción". La CMP suscribió contrato de suministro Nro. 068 del 2017, con GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA SAS, por valor de \$ 20.466.364, fechado el 15 de diciembre del 2017; la CMP de Pereira, hizo su primer pago parcial el 28 de diciembre del 2017, quedando pendiente el otro 50% por pagar, tal como lo expresa en el mismo contrato página 2 párrafo 3°: "La entidad pagará un anticipo del 50% previa exposición de póliza de garantía que salvaguarde el recurso público; y a su vez, por tratarse de un plazo de ejecución estimado que supere la presente vigencia y excede el principio de anualidad presupuestal que rige a las entidades, quedará como cuenta por pagar, y se pagara el otro 50% restante al culminar labores de implementación del software"; la CMP, sabía y conoce el concepto de CUENTAS POR PAGAR y la Constitución de RESERVAS PRESUPUESTALES, y generó el 50% restante como cuentas por pagar, toda vez que el Objeto contractual, fue recibido por la Entidad, éste se instaló correctamente, con términos de referencia requeridos , como son los módulos de Presupuesto, contabilidad tesorería, nómina y activos fijos al 31 de diciembre del 2017, para muestra del hecho se puede observar que este empezó en operatividad a partir del 1 de enero del 2018, tal como lo exige la Normas internacionales contables –NICF, en todo su sentido y se puede comprobar con los registros e informes de los diferentes módulos que conforma dicha plataforma, sin embargo quedó pendiente ajustes requeridos por la CMP, que se van detectando en la etapa de implementación de dicha plataforma, es por ello que a modo de prevención con el contratista no se hizo efectivo el pago del 100% al 31 de diciembre, para que se cumpla el objeto contractual, si bien es cierto y por exigencia de la Nuevas Normas internacionales contables y Presupuestales, se debe hacer nuevos términos de referencia para que se dé cumplimiento a éstas, se debe tener en cuenta que el contrato era de SUMINISTRO y además de que el objeto quedó ejecutado, la entrega e instalación se cumplió a cabalidad dentro de la vigencia 2017; incluso quedó un saldo como cuenta por pagar, después del anticipo, cuenta que estaba ordenada y debidamente reservada para ser desembolsado y realizado su pago una vez se verificara la implementación y pruebas del programa; pero iteramos, la entrega estaba ejecutada al 100%.</p> <p>Válido resulta afirmar que en ningún momento se generó riesgo de pérdida del recurso, adicionalmente y sin que sea la excusa para descuidar el cumplimiento del objeto contractual o los alcances, debemos anunciar que nuestra contratación está debidamente amparada por pólizas que cubrirían cualquier riesgo o incumplimiento. Es claro que tanto la ejecución contractual como los entregables de esta relación contractual se cumplieron, pues como debe recordarse, este fue un contrato de SUMINISTRO, cosa diferente es el tema de la MIGRACION DE INFORMACION al nuevo SOFTWARE, que requiere tiempo, ajustes, pruebas, manejo de datos, traslado de información, manipulación, verificación y comprobación de cifras, así como correctivos a fallas eventuales, pues no es solo un archivo plano de datos o repositorio de información, se trata de cifras y áreas de delicada información y procesamiento.</p>	
<p>2.2.1.2. <i>Observación administrativa, por no devolución de excedentes al municipio de años anteriores a la vigencia</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2018.</p> <p>Respecto al valor de las partidas conciliatorias de las cajas menores no ejecutadas durante las vigencia 2014-2015-2016-2018; la Contraloría Municipal de Pereira acogió al Decreto vigente 2768 del 28 de diciembre del 2012, "por el cual se regula la constitución de las cajas menores", emitido por el Ministerio de hacienda y Crédito Pública y adoptado por la entidad mediante Resolución interna. Este proceso inicia al principio de año con la expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal, afectando las apropiaciones presupuestales descritas en la resolución de constitución de la caja menor conjuntamente con el respectivo registro presupuestal y su causación presupuestal en tesorería, proceso que debió de liberarse presupuestalmente al final del año fiscal al momento de liquidarse la respectiva caja menor, para el efecto se tendrá en cuenta para no afectar al cierre de la caja menor la parte presupuestal. Finalmente en consideración y en pro de mejorar este proceso y subsanar las inconsistencias encontradas por el equipo auditor, se llevará cabo la devolución de los recursos identificados y objeto de devolución mediante acto administrativo, a fin de justificar dicha devolución al Municipio de Pereira.</p> <p>La Tesorería, Presupuesto y Contabilidad, realizarán en forma semestral conciliaciones revisando el financiero de la entidad. Los dineros que por incapacidades se recuperaron desde la vigencia 2009 a 2018, se elevará consulta a la AGR, a fin de determinar que se podría hacer con estos recursos.</p> <p>El saldo de \$ 5.080.585.82 se revisará minuciosamente la conciliación efectuada por detrimento patrimonial durante las vigencia 2012 y 2013 para su posterior devolución al Municipio en aras de que al cierre de esta vigencia, estén saldadas las cuentas objeto de la Observación.</p>	<p>El organismo de control aceptó lo observado, "Finalmente en consideración y en pro de mejorar este proceso y subsanar las inconsistencias encontradas por el equipo auditor, se llevará cabo la devolución de los recursos identificados y objeto de devolución mediante acto administrativo, a fin de justificar dicha devolución al Municipio de Pereira"</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo Administrativo.</p>
<p>2.3.1.2. <i>Observación administrativa por la incongruencia en la certificación que emite la entidad para la justificación de contrato de prestación de servicios.</i></p>	
<p>Al interior del informe, la AGR expone que la Contraloría municipal de Pereira promovió la contratación directa de una persona con conocimientos especializados en derecho que realizara labores de asesoría y defensa técnica de la entidad ante los estrados judiciales al igual que en instancias extrajudiciales.</p> <p>Al respecto, se establece en el decreto 1068 de 2015 en el artículo 2.8.4.4.5 que: "...Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.</p> <p>"Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo..." (Subrayado fuera de texto) En el informe se muestra que los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión 02 de 2018 y 039 del mismo año,</p> <p>Sobre la certificación y su congruencia primero que todo,</p>	<p>No se aceptan las explicaciones otorgadas por la contraloría y la observación se configura como hallazgo administrativo en pro de mejorar el proceso, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>No se cuestiona en la observación la necesidad o no del servicio, para la AGR la necesidad del servicio es clara, lo que resulta incongruente es la justificación de la misma, debido a las exigencias para el cargo de "Jefe de Oficina Asesora de Jurídica" especificadas en el manual específico de funciones y requisitos para los empleos de la CMP, el cual contempla los requisitos para ese cargo, un profesional con título de abogado, título de especialización en Derecho Administrativo, experiencia profesional como mínimo de siete (7) años en cargos con funciones jurídicas y tres (3) años de experiencia relacionada, cargo que actualmente está ocupado en propiedad, por lo tanto si existe en la CMP un profesional con las características que exigieron los contratos realizados con Sandra Marín Vásquez, por lo que resulta incongruente la certificación que ha emitido la entidad sobre la no existencia de personal para realizar la labor, en los años 2017 y 2018, con el fin de justificar esta contratación al indicar "En la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira no existe personal para la prestación de servicios profesionales como abogado especializado para apoyar la defensa técnica jurídica y material representando los intereses de la Contraloría Municipal de Pereira (...)"</p> <p>La observación solo adquiere connotación administrativa</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>debe tenerse claro que, en la CMP existen varias áreas misionales y en todas ellas se requiere personal con perfil ABOGADO, por ello, no se puede pretender que un solo funcionario, que se menciona existe en planta, atienda TODAS Las actividades legales, administrativas, judiciales, derechos de petición, Denuncias, Defensa Jurídica de la Entidad, y asista a mesas de trabajo, APOYE los hallazgos, Auditorías, Informes, Jurisdicción Coactiva, respuesta a los requerimientos, acompañamiento a Procesos de Responsabilidad Fiscal, Indagaciones Preliminares, entre otros, además de todas las funciones adicionales que le sean asignadas, como los que hemos mencionado, además de no poseer personal en planta con experiencia y conocimientos específicos como se requiere para atender el control, vigilancia y la responsabilidad fiscal.</p> <p>Fue mal interpretado el certificado, frente a una realidad que determina "NO EXISTENCIA de personal suficiente y capacitado.</p> <p>Si bien es cierto, se menciona que no existe personal para cumplimiento del objeto y seguidamente se relacionan las funciones del jurídico, se entiende que si hay un profesional pero no se encuentra disponible para tal labor por el cúmulo de actividades asignadas, no puede ser desde ningún punto de vista una observación adversa, pues con la contratación de servicios en este caso lo que se pretende es mejorar la calidad y la oportunidad del servicio y la atención efectiva de las obligaciones constitucionales y legales de este ente de control.</p> <p>Finalmente es importante resaltar que de acuerdo a lo manifestado, se observa que los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos, relacionados al área jurídica de la entidad tienen como objeto realizar labores que por la amplia carga laboral existente, es imposible su ejecución por parte del Jefe de la Oficina Asesora, requiriendo la colaboración y apoyo de personal externo para dar cabal cumplimiento a los fines esenciales de la entidad.</p>	<p>con el fin de que la entidad pueda plantear sus acciones de mejora que permitan optimizar este proceso, puesto que como bien lo argumenta la contraloría la forma como se elaboró este documento queda sujeto a interpretación lo que no es permitido en la contratación pública donde las necesidades y justificaciones tienen que ser lo suficientemente claras con el fin de observar la transparencia en el proceso y evitar las reclamaciones que este tipo de documentos generan.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo Administrativo.</p>
<p><i>2.3.1.3.1. Observación administrativa con connotación fiscal por cuantía de \$10.233.182 y presunta connotación disciplinaria por incumplimiento del objeto contractual.</i></p>	
<p>El equipo auditor tiene claro el procedimiento contractual N°068-2017 conforme a lo redactado en la presente observación, por tal motivo no debe ser muy distorsionada la carencia de connotación fiscal frente a la observación.</p> <p>Se procede entonces a realizar un análisis lógico frente a una posible connotación fiscal, El contrato N°068-2017 fue suscrito entre la Entidad y Geminus el 15 de diciembre de 2017, se pactó por seis meses, los cuales inicialmente se cumplían el 14 de junio de 2018, conforme a esto para iniciar las labores se realizó un anticipo del 50% lo cual corresponde a Diez Millones Doscientos Treinta y Tres Mil Ciento Ochenta Pesos (\$10.233.182).</p> <p>De conformidad a lo establecido en el expediente contractual se entiende que el contrato se encuentra ejecutado en su mayoría, dando un índice de cumplimiento aproximado a un 98%, en este orden de ideas frente a la ejecución ya se realizó más de lo pagado (50%), el otro 50%</p>	<p>La observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con posible connotación disciplinaria frente al incumplimiento del plazo del contrato y del seguimiento de supervisión del mismo, retirando la connotación fiscal de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>Se allega a la AGR anexo al documento de contradicción del informe preliminar, acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 12 de abril de 2019, en la que en el acápite "cumplimiento de las obligaciones por las partes" se estableció "se cumplió con el objeto contractual y los alcances estipulados". Se sostiene la connotación disciplinaria dado que el contrato quedo sin garantía desde el 14 de junio de 2018 hasta el momento de realizar la auditoría, donde fue posible constituir una póliza retroactiva al mes de febrero de 2019 y hasta el mes de marzo del mismo año sin que a esta fecha se hubiera cumplido el objeto contractual y sin que se hubiesen hecho efectivas al contratista las multas estipuladas en el contrato,.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>aun lo tiene la Entidad con la finalidad de tener plena entrega del producto, lo cual no significa el no cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>Cabe mencionar además decir que el escrito allegado al equipo auditor no fue una certificación de incumplimiento contractual como lo interpreta, lo contrario; trata de dar claridad, sobre el motivo por el cual se encuentra aún como cuenta por pagar, pues aunque actualmente el despachador de correos automático funciona, la seguridad informática de la entidad no permite que se realice esta acción por la parametrización de esta, motivo por el cual se dejó pendiente de revisión.</p> <p>Hasta el momento queda demostrada que no existe detrimento alguno, pues el 50% de anticipo ya se ejecutó y el 50% restante lo tiene la Entidad, motivo por el cual establece lógicamente que no hay detrimento fiscal.</p> <p>Por otra parte, para la AGR no es necesario liquidar el contrato, sin embargo se encuentra frente a una actividad prolongada en el tiempo, motivo por el cual el término para liquidar el contrato se encuentra vigente conforme a las directrices de Colombia Copra Eficiente en su Guía para la liquidación de los contratos estatales, https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf</p> <p>Igualmente, frente a las pólizas no se ve falta al deber legal de ampliarlas, pues inicialmente se dio cabal cumplimiento a las cláusulas que las estipulan en la aceptación de oferta del 15 de diciembre de 2017.</p> <p>“GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El riesgo que se asume por parte de la Entidad no es mínimo, toda vez que la entidad pagará un anticipo del 50% previa exposición de póliza de garantía que salvaguarde el recurso público, sobre el mismo monto porcentual (50%) y a su vez, el contratista debe constituir en favor de la Contraloría Municipal de Pereira póliza de garantía de cumplimiento sobre un 40% del valor del contrato”.</p> <p>Antes de continuar con esta parte, es pertinente mencionar que al ser un proceso de mínima cuantía, por mandato legal es menos riguroso la exigencia de garantías y es potestativo de la Entidad contratante si prevé un riesgo. Ahora bien, conforme la cláusula citada hace dos párrafos se tiene que el riesgo previsto fue sobre el 50% del manejo del anticipo y obviamente sobre la ejecución sobre el 50% ejecutar se exigió una cobertura sobre el 40%. En este contexto, se tiene entonces que al vencerse la póliza al momento de verificar el cumplimiento del objeto se tiene lo siguiente.</p> <p>En cuanto a la garantía de manejo del anticipo ya no es necesaria porque el mismo se manejó de la mejor manera, asimismo frente al cumplimiento del contrato se previó como riesgo que no se cumpliera el 50% por lo menos del objeto contractual.</p> <p>Se tiene entonces que la entidad desde la aceptación de la oferta amparó sobre el valor ejecutado y anticipado</p>	<p>Se acepta lo que argumenta la CMP en cuanto a que es facultativo para la entidad la exigencia o no de garantías en un proceso de mínima cuantía, pero cuando la entidad optó por exigir las lo hizo frente a los riesgos que realmente generó este contrato y que se han visto materializados desde el momento en que el contratista no cumplió con el objeto contractual en el plazo pactado, del mismo modo habría sido pertinente que ante este incumplimiento la exigencia de garantías estuviera acorde con el fin de evitar un posible daño patrimonial, lo cual no fue posible a raíz del presente ejercicio auditor, sin embargo durante el periodo julio de 2018 y hasta febrero de 2019 el contrato no contó con garantía de cumplimiento.</p> <p>No se aceptan las explicaciones que la entidad suministra, para no hacer efectivas las sanciones y multas consagradas en el numeral 8 del acuerdo de voluntades, puesto que al finalizar el plazo estipulado la entidad no había cumplido con el porcentaje hasta hoy realizado, de ser así ya se habría cumplido el contrato. Cuando la CMP argumenta que no se trata de un incumplimiento sino la dilación en la entrega, esta afirmación no resulta congruente puesto que los plazos en los contratos son de obligatorio cumplimiento y cuando estos se incumplen se genera automáticamente incumplimiento de esa cláusula y por ende del contrato, no se observó otro si de ampliación del plazo. Está demostrado también que la entidad falló en la planeación de este contrato toda vez que antes de iniciar un contrato se tiene que contar con los permisos, licencias y demás que se requieran para la ejecución del mismo, por lo que en esta etapa la entidad tuvo que considerar las dificultades que su seguridad informática le podían generar para que el despachador de correos funcionara adecuadamente.</p> <p>Del mismo modo falló en cuanto a las obligaciones de supervisión del contrato puesto que ante el incumplimiento inicial no se observaron acciones por parte de la supervisión que solicitaran la realización de otro si al contrato para ampliación del plazo, extensión de las garantías o la solicitud de hacer efectivas las sanciones y multas consagradas en el numeral 8 del acuerdo de voluntades.</p> <p>Frente a lo argumentado sobre la migración de la información, es un aspecto que no se cuestiona en la presente observación lo que se observó hasta la fecha de auditoría consistía en que efectivamente el sistema de información no se podía ejecutar al 100% conscientes de que este tipo de sistemas están sujetos a ajustes que las necesidades van planteando, pero en la prueba de campo se pudo determinar que el sistema arrojaba fechas incongruentes en documentos, lo que indicó que hasta ese momento no era confiable.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura como hallazgo Administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>correspondiente al 50% y sobre el 50% restante mitigo de manera directa el riesgo, pues nunca incumplió la finalidad de la póliza y se desarrolló conforme a lo previsto. De conformidad con lo establecido en el artículo 7, inc. 5º de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015.</p> <p>Para terminar, se deben desestimar las observaciones con connotación fiscal y disciplinaria, pues el software se encuentra en uso actualmente, haciendo posible el normal funcionamiento de la entidad, dentro de los requerimientos pendientes ya se efectuó la revisión y el por qué no se lograba un acuerdo entre las partes suscribientes del contrato N°068-2017.</p> <p>La terminación unilateral y la caducidad del contrato no fueron determinadas por la entidad por los requisitos que deben ostentar las mismas, es claro para la Entidad que no se encuentra en un incumplimiento del contrato, sino que se dilato la entrega por las diferencias inciertas en su momento de la parametrización del sistema, de igual manera la caducidad se debe efectuar cuando existe una afectación grave al objeto contractual y si se estima un cumplimiento del 98% por parte de la Entidad contratante, se entiende al objeto es mínimo, por ello no se efectuaron las figuras analizadas por el quipo auditor.</p> <p>Tratándose de un contrato de SUMINISTRO la entrega que se realiza a través de compraventa, está ejecutada y recibida, en ningún momento se generó riesgo de pérdida del recurso, adicionalmente, la contratación está debidamente amparada por pólizas que cubrirían cualquier riesgo o incumplimiento y su ejecución y entrega se cumplieron por tratarse de un contrato de SUMINISTRO, cosa diferente es el tema de la MIGRACION DE INFORMACION al nuevo SOFTWARE, que requiere tiempo, ajustes, pruebas, manejo de datos, traslado de información, manipulación, verificación y comprobación de cifras, pues no es solo un archivo plano de datos o repositorio de información, se trata de cifras y áreas de delicada información y procesamiento y se prorrogara en el tiempo lo que sea necesario, hasta contar con un funcionamiento sin fallas y que se adecue a las necesidades de la entidad, mal haríamos en apresurar la terminación y pago y permitir que los aplicativos queden sin su óptimo funcionamiento. Nuestro actuar es mesurado y muy responsable atendiendo los conocimientos exigidos en este tipo de aplicativos, por las especificaciones y exigencias tecnológicas que están en juego, actuar de otra forma atentaría contra los fines perseguidos en la contratación y los intereses de la entidad, que ante todo espera el resultado adecuado de implementación y puesta en marcha, sin que a la fecha los pagos frente al porcentaje de ejecución tenga riesgo de pérdida, pues como se ha dicho, el avance financiero es de 50% mientras el avance físico de implementación es de aproximadamente 99%, por lo cual está totalmente descartado un presunto daño, al no estar efectuados pagos superiores a lo efectivamente recibido.</p>	
<p>2.3.1.4.1. <i>Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos.</i></p>	
<p>Frente a la observación en análisis el equipo auditor</p>	<p>El incumplimiento de un deber legal, debido a que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>relaciona dos principios elementales frente a la contratación estatal los cuales son la base de su fundamentación, estos principios son el de publicidad y el de responsabilidad de los servidores públicos. En este orden de ideas es importante relacionar los principios y posteriormente dilucidar la observación en referencia.</p> <p>Inicialmente se menciona el principio de publicidad conforme a las directrices de Colombia Compra Eficiente; «(...) supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no sólo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.</p> <p>(...) el referido principio constituye un fin esencial del Estado social de derecho, por cuanto permite enterar a la comunidad y mantenerla informada sobre los hechos que ocurren a su alrededor, así como de los fundamentos que motivan las decisiones adoptadas por las autoridades.</p> <p>Esta situación, contribuye a facilitar la participación ciudadana de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y cultural de la nación (C.P., art. 2o.), para efectos de formar “un ciudadano activo, deliberante, autónomo y crítico” (...)» (Sentencia C-016-2013 del 23-enero-2013)</p> <p>Conforme a lo anterior, el principio de publicidad responde entonces a la democracia otorgada por la constituyente, se busca que las personas interesadas en los procesos que contrata el Estado, tenga información de los mismos de una manera transparente. Es menester tener en cuenta que la mayoría de documentos que hace alusión el equipo auditor en la tabla número 10, no dan cuenta del estado del proceso de contratación, la Entidad comprende que se requiere publicar los documentos teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</p> <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</p> <p>Como se mencionó anteriormente, el espíritu de la norma busca la publicidad de los procesos contratados, para así, dar cuenta de cómo se ejecutan los rubros públicos. Inicialmente se convierte un tema de percepción frente a la norma en cuanto a los documentos obligatorios de publicar relacionados por la auditoría, muchos de ellos no dan información explícita del avance del proceso contractual</p>	<p>Colombia Compra Eficiente aclaró a través de su portal al responder “Documentos que deben publicarse en el SECOP” Enviado por Juan Vallejo el Mar, 08/08/2017 - 18:08.</p>  <p>La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación. La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1081 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato” Subrayado nuestro.</p> <p>Visto lo anterior para la AGR es clara la obligación legal que atañe a las entidades públicas y considera no estar incurra en yerro interpretativo al respecto, frente a la diáfana claridad que al respecto suministró Colombia Compra Eficiente.</p> <p>No son de recibo las explicaciones de la CMP en el sentido de la no afectación del principio de publicidad, transparencia y responsabilidad, puesto que para la AGR, la obligación legal de publicar toda la información contractual en la plataforma SECOP tiene como fin dar cumplimiento a estos principios, puesto que actualmente</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>como lo exige la toma y existen en cambio otros documentos o que si dan fe del esta del proceso al que se le dio publicidad por parte de la Contraloría Municipal de Pereira.</p> <p>Se tienen documentos por ejemplo: Certificado de no existencia de personal, documento de la etapa precontractual que enmarca la necesidad de la entidad, es un certificado vitalmente importante para el sustento argumentativo de la necesidad propia de la entidad usado para la contratación directa en este caso, sin embargo, dicho certificado no sustenta el estado del proceso en trámite.</p> <p>Así mismo, se tiene la delegación de supervisión, pues el contrato mismo es contentivo de la firma del funcionario que ejerce la función de supervisión, razón por la cual no informa el estado del proceso y no deja de ser público pues en el contrato se sabe quién es el supervisor.</p> <p>La Idoneidad, el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro, son documentos para el trámite del contrato que no vulneran el principio de publicidad, pues en cumplimiento de la ley 1712 de 2014 en su Título II De La Publicidad Y Del Contenido De La Información, se ha puesto a disposición de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas en general, la contratación realizada durante la vigencia 2018 a través de la página web y los expedientes contractuales son de carácter público.</p> <p>Asimismo, se considera el Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:</p> <p>e) "...En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;</p> <p>f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;</p> <p>Lo anterior da cuenta que la Entidad da cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos por la ley de transparencia, lo cual es fundamental al momento de discutir el enfoque que se le da a la observación 2.3.1.4.1 referente a la connotación disciplinaria.</p> <p>Con base en la misma forma el informe preliminar deduce una falta a los siguientes articulados, escenario en el cual puede obtener una connotación disciplinaria según el equipo auditor.</p> <p>ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio: (se transcribe la norma a partir del numeral 2)</p> <p>Como ya se dijo, la entidad actuó con transparencia, de tal manera no se ven afectados los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad en la contratación pública, ni mucho menos se impidió el conocimiento oportuno para terceros interesados en los diferentes momentos de la contratación realizada. El equipo auditor mismo, relaciona que se encuentran publicadas las observaciones y las</p>	<p>es el portal de contratación de la administración pública de creación legal, al que pueden acceder los ciudadanos, de faltar información en dicho portal se está violando el principio de transparencia y automáticamente el de publicidad así la información se encuentre en forma física, pero el sentido de tal publicación es que cualquier ciudadano sin importar el lugar donde se encuentre pueda conocer la actividad contractual de manera completa de la administración pública sin que tenga que hacer solicitudes o desplazarse a la entidad para el conocimiento de la misma. Del mismo modo se viola el principio de responsabilidad cuando el funcionario público no cumple con el deber legal que le ha sido impuesto, y que aplica claramente para este tipo de actuaciones.</p> <p>Cuando la CMP hace precisiones sobre no haber recibido denuncias, quejas o derechos de petición o solicitud alguna de la ciudadana, sobre falta de publicidad o conocimiento de los procesos contractuales, nos permite ahondar un poco más sobre la importancia de tal publicación, pues a través de denuncia ciudadana radicada en la AGR y resuelta en este informe de auditoría, el denunciante se pudo valer de los documentos, que sin ser suficientes, le suministró el SECOP para denunciar aspectos sobre contratación de la CMP.</p> <p>Le compete a la AGR realizar el correspondiente traslado disciplinario sobre el presunto incumplimiento del deber legal que se tenía al interior de la entidad, dado que al no ser operador disciplinario no le asiste la posibilidad de valoración sobre los argumentos que expresa la contraloría: "por lo cual, no vemos la afectación social o pública que merezca una connotación disciplinaria, pues no se ha violentado la prestación del servicio o la atención a la ciudadanía y tampoco se ha vulnerado la función administrativa pública que realiza este ente de control".</p> <p>La observación se mantiene y se configura en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria dado el incumplimiento de un deber legal.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>respuestas planteadas en el distinto proceso de contratación, razón por la cual no se evidencia fundamentada una connotación disciplinaria y por el contrario debería desestimarse.</p> <p>Cabe anotar, que la presente controversia posiblemente se dio por un yerro de interpretación, pues como se explica ampliamente la noción de la documentación requerida en el SECOP existen diferencias conceptuales, también es importante tener en cuenta que para evitar estas discusiones a futuro, la Contraloría se encuentra publicando actualmente los expedientes contractuales en su totalidad y a su vez se encuentra en proceso de adaptación para el manejo del SECOP II, al ser una plataforma Transaccional la documentación se expide en tiempo real, lo cual dirime el conflicto de interpretación objeto de análisis.</p> <p>A la fecha no se ha recibido denuncia, reclamación, queja, derecho de petición o solicitud alguna de la ciudadanía o de las asociaciones o veedurías o control social sobre la falta de publicidad o conocimiento de los procesos contractuales, por cuanto siempre hemos tenido a disposición de la ciudadanía en general los procesos y carpetas que quieran conocer y hemos brindado la información detallada y suficiente cuando ha sido solicitada, por lo cual, no vemos la afectación social o publica que merezca una connotación disciplinaria, pues no se ha violentado la prestación del servicio o la atención a la ciudadanía y tampoco se ha vulnerado la función administrativa publica que realiza este ente de control, pues la contratación es una actividad administrativa de apoyo y no un deber funcional o misional de la entidad, que se haya visto afectado o demandado, por alguna vulneración. Por lo cual solicitamos retirar la connotación disciplinaria y que se deje administrativa en plan de mejoramiento para hacer las acciones correctivas y preventivas para eliminar las causas de esta observación.</p>	
<p><i>2.5.1.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de denuncias.</i></p>	
<p>Con respecto a la observación administrativa con posible connotación disciplinaria, en calidad de Contralor (E); Este Órgano de control <u>No acepta la Observación por las siguientes consideraciones:</u></p> <p>La Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana tiene como función adelantar acciones de participación comunitaria, dirigidas a lograr el ejercicio del control social y de vigilancia sobre los sujetos de control fiscal para ello aplicará los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la constitución y la Ley, así como los sistemas y tipos de control fiscal contemplados en la Ley 42 de 1993.</p> <p>La atención y trámite de denuncias, quejas y reclamos adelantados por parte de la Contraloría Municipal de Pereira, está reglamentado por el Artículo 14 del Código de Procedimiento Civil y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, los cuales contemplan un término para dar respuesta de 15 días, prorrogable otros 15 días.</p> <p>En la entidad este procedimiento fue documentado con el Código PR 1.2.5.1.1 PC-1, en este se define el objetivo, alcance, responsabilidad, así como la descripción del procedimiento en el numeral 4 del 4.1 al 4.9, en este procedimiento se contempla entre otros aspectos; evaluación y determinación competencia, atención inicial y recudo de</p>	<p>Analizados por este equipo auditor los argumentos expuestos por la CMP en su ejercicio de contradicción, se concluye lo siguiente:</p> <p>Primera consideración: la AGR no tiene objeciones, toda vez que tampoco cuestionó esta actuación de la CMP.</p> <p>Segunda consideración: es importante dejar claro que si bien la CMP, como lo expone en su contradicción, actuó bajo los preceptos de las normas citadas, incumplió los términos que las mismas establecen, al equiparar una actuación especial de control fiscal con el ejercicio auditor que tiene reglamentado con la guía de auditoria territorial (GAT).</p> <p>Tercera consideración: Tal como lo describe la CMP, el procedimiento contiene las actividades a desarrollar para la atención de peticiones.</p> <p>Cuarta consideración: como lo expresa la CMP y de acuerdo al análisis por ella realizado, puede darle a las peticiones atención de trámite directo o trasladarlas al proceso auditor. Lo anterior sin exceder los términos que</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>pruebas, traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente y la respuesta al ciudadano.</p> <p>Producto de lo anterior la DPPC una vez agotado el proceso común establecido en el Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 en la evaluación y determinación de la competencia, y en la atención inicial y recaudo de pruebas; puede darle de manera excepcional para las denuncias de baja complejidad trámite directo, o dar traslado al proceso auditor para adelantar una auditoria especial o auditoria exprés. estos como tramites o actuaciones independientes y posteriores al simple trámite de la denuncia o derecho de petición, que termina con el resultado que se traslada a otra actuación para adelantar un trámite específico con presunta incidencia fiscal, que se convierte en un ANTECEDENTE que origina el inicio de otra ACTUACION que es detallada y focalizada.</p> <p>La Dirección Operativa de Planeación y Participación Ciudadana de acuerdo a la Tabla No 11 Muestra y Tabla No. 12. Denuncias con términos vencidos, conforme a los resultados de la muestra seleccionada por el Equipo Auditor, La Contraloría en el ejercicio del derecho de contradicción aclara que el trámite dado para las 12 denuncias abordadas por la Dirección de manera directa conforme al numeral 4.5 del procedimiento PR 1.2.5.1.1. PC-1, para los asuntos de baja complejidad que requieren de alguna manera de un proceso auditor que puede ser adelantado por esta Dirección con el fin de descongestionar la DTA y servir de apoyo ante las carencias de recurso humano y de profesionales que apoyen la gestión de denuncias y otros procesos, la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana ha asumido los términos consagrados en el <u>Artículo 70 Ley 1757 de 2015, de 6 meses contados a partir de su recibo y no los consagrados en la Ley 1755 de 2015 de 15 días prorrogables otros 15 para derechos de petición.</u> Finalmente <u>Ninguno de los asuntos adelantados de manera directa supero los 180 días.</u></p> <p>Respecto de las 3 denuncias de la muestra contempladas en la Tabla 12 que fueron trasladadas por la Dirección de Planeación y Participación Ciudadana en la vigencia 2018 a la DTA, las cuales al parecer del Equipo Auditor superaron los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015, la Contraloría Municipal de Pereira, permite citar el texto completo de la Ley en referencia- ARTÍCULO 70. <En criterio del editor este artículo debe adicionarse al final del Título III - FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS-, para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A> Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor:</p> <p>Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:</p> <ol style="list-style-type: none"> Evaluación y determinación de competencia; Atención inicial y recaudo de pruebas; Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; Respuesta al ciudadano. <p>PARÁGRAFO 1o. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones.</p> <p><Inciso CONDICIONALMENTE exequible> El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible></p>	<p>para cada caso establecen tanto el CPACA artículo 14, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015 y los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, para la atención de peticiones por proceso auditor.</p> <p>Quinta consideración: Tal como lo tiene documentado en su procedimiento interno PR 1.2.5.1.1 PC-1, para atención de peticiones ciudadanas, tanto las que debe atender según lo establecido en el CPACA artículo 14, modificado por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, como las de trámite por medio del proceso auditor soportado en los artículos 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, deben cumplir términos precisos y en ningún momento las normas citadas permiten a las entidades del estado como lo expresa la CMP, asumir los términos establecidos para atender peticiones desde el proceso auditor, para atender las que considera son de tramite directo, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso auditor se encuentra reglado por la GAT y contempla tres tipos de auditoría (regular, exprés y especial).</p> <p>Sexta consideración: para las peticiones tramitadas desde el proceso auditor y tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, este tipo de peticiones deberán quedar resueltas en el término establecido (6 meses posteriores a su recepción). Contados a partir de su recepción en la entidad y no del momento que la dirección de planeación y participación ciudadana le haya trasladado a la dirección técnica de auditorías, tal como lo expone la Corte Constitucional en la Sentencia C-007 del 18 de enero de 2017.</p> <p>En conclusión este grupo auditor de la Gerencia Seccional VII de la Auditoría General de la República, encuentra que las consideraciones presentadas y los argumentos jurídicos, no lograron desvirtuar la condición señalada y por lo tanto la presente observación se convierte en hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, presunta connotación que se deja en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1755 de 2015, para que sea la Procuraduría quien lo determine; puesto que es quien tiene la potestad disciplinaria.</p> <p>La CMP deberá presentar el respectivo plan de mejoramiento con las acciones que conlleven a subsanar la condición detectada con el fin de prevenir futuros incumplimientos de términos en la atención de las denuncias ciudadanas.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Para el efecto, el Contralor General de la República en uso de sus atribuciones constitucionales armonizará el procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal.</p> <p>De lo anterior, se desprende que el proceso auditor como actuación diferente y posterior a agotar la etapa inicial del derecho de petición o denuncia, comienza una vez haya sido traslado la DPQ por parte de la Dirección de Planeación y de Participación Ciudadana y por ende los términos para dar respuesta definitiva al denunciante comienzan a correr desde el momento del recibo del traslado del ANTECEDENTE que amerita un análisis más detallado por su posible incidencia fiscal, por tal motivo a juicio de la Contraloría Municipal de Pereira estos se resolvieron dentro de los términos de la Ley 1757 de 2015.</p> <p>Por las razones expuestas y en consideración a que las denuncias se adelantaron dentro de los términos legales, reitero la solicitud de que sea analizado lo anterior expuesto y sea considerada como una observación desestimada por el Equipo Auditor de la Auditoría General de la República.</p>	
<p>2.6.2.1. Observación administrativa por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas.</p>	
<p>(...) Considera este organismo de control fiscal que en ningún momento se está incumpliendo lo contemplado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993 y en la página 50 de la Guía de Auditoría Territorial "GAT" (...), en primera instancia el artículo 100 de la Ley 42 establece lo siguiente:</p> <p><i>"Los contralores <u>podrán</u> amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9° de la presente ley, (...)"</i>.</p> <p>Adicionalmente, la Guía de Auditoría Territorial "GAT", como su nombre lo indica es una guía que indica cuales son las fases, procedimientos y acciones, que deben contemplarse en el ejercicio del proceso auditor.</p> <p>Como puede deducirse de lo anterior, no es una obligación la aplicación del artículo, puesto que el establecer que <u>podrán amonestar o llamar la atención</u>, indica que deja la discrecionalidad de su aplicación al Contralor para que se aplique dicho artículo cuando él lo considere prudente y necesario (...).</p> <p>(...) en muchos de los caso el no fenecimiento es producto de los resultados obtenidos dentro de los Dictámenes Contables y estos se remiten al ente regulador para lo de su competencia y fines pertinentes (Contaduría General de la Nación).</p> <p>(...) Por ello, no es de recibo la presente observación que riñe con el fin último del fenecimiento que concluye con el pronunciamiento.</p>	<p>Efectivamente el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, al utilizar el término "<u>podrán</u>", deja a discrecionalidad su aplicación.</p> <p>La Contraloría mediante Resolución nro. 067 del 6 de junio de 2013 adoptó la metodología contemplada en la GAT en su integridad y en ninguna parte de esta resolución se hacen exclusiones de la citada guía de auditoría.</p> <p>Así las cosas, se tiene que la página 50 de la GAT contempla:</p> <p><i>"En caso de que la cuenta fiscal no sea fenecida <u>dará</u> lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993",</i> siendo imperativo este precepto. (resaltado fuera del texto)</p> <p>De otra parte, es importante hacer claridad que en la página 50 de la GAT, se hace referencia al artículo 100 de la Ley 42 de 1993 y no al 101.</p> <p>La AGR, al utilizar la expresión dentro de la observación: <i>"ni tiene reguladas las acciones"</i> hace referencia precisamente a que la Contraloría no tiene reglamentadas las acciones a realizar cuando la cuenta no es fenecida, lo cual no debe quedar a discrecionalidad del grupo auditor, situación que es totalmente clara, puesto que no son facultades que le corresponden a los auditores.</p> <p>La función de la Contraloría Municipal de Pereira es totalmente independiente a la de la Contaduría General de la Nación y demás entidades, por lo que la responsabilidad de cada organización no puede ser compartida.</p> <p>De igual forma, las consecuencias ante otras entidades que se derivan de las deficiencias encontradas en las actuaciones de los entes auditados y que incidieron para que la cuenta no fuera fenecida, no eximen a la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>Contraloría para que aplique lo indicado en su guía metodológica.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, Se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.3.1. Observación administrativa por deficiencias en la fase de planeación de las auditorías regulares.</p>	
<p>(...) La información correspondiente al registro de la cantidad de hallazgos de acuerdo a la <i>connotaciones fiscal, penal y Disciplinario</i>; la cual se realiza en conjunto con la Dirección Técnica de Auditorías, con respecto a la de Auditorías oficiales publicadas en la página web de la Contraloría Municipal con corte a 29 de diciembre del año 2016, arrojando una cantidad de sesenta y cuatro (64) Auditorías practicadas a 13 sujetos de control (...).</p> <p>El equipo auditor, realiza el estudio y análisis de la cuenta e informes de la entidad, teniendo en cuenta tres (3) componentes: Control de Gestión (Gestión Contractual, Rendición y revisión de la cuenta, Legalidad, Gestión ambiental, Tecnología de la Información, Plan de Mejoramiento, Control Fiscal Interno). Control de Resultados (Planes, Programas y Proyectos), Control Financiero (Estados Contables, Gestión Presupuestal y Gestión Financiera).</p> <p>El equipo auditor, establece el direccionamiento que se le dará al proceso auditor, definiendo fundamentalmente el alcance, el cómo y dónde se desarrolla el trabajo, lo cual quedará registrado en el Plan de Trabajo, este como mínimo deberá contener: objetivos y alcance, resumen del conocimiento del ente o asunto a auditar, estrategia de auditoría, cronograma de actividades, en las fases de ejecución e informe de auditoría.</p> <p>(...) Por las razones expuestas comedidamente solicito al Equipo Auditor de la Auditoría General de la República considerar la posibilidad de que la observación sea desestimada, <u>toda vez que este ente de control fiscal a nuestro juicio no está incumpliendo lo contemplado en las páginas 31 a 33 de la Guía de Auditoría relacionadas con la determinación de riesgos, criterios técnicos y estrategia de auditoría. Ver anexos 2.6.3.1</u></p>	<p>En el punto nro. 1 la Contraloría hace referencia a los resultados de los ejercicios auditores realizados en la vigencia anterior, los cuales si fueron tenidos en cuenta, pero para determinar los riesgos en la priorización de sujetos a auditar y la programación del PGA 2018; corresponden estos a la planeación estratégica del proceso auditor y no a la planeación de cada auditoría.</p> <p>Referente a lo indicado en el punto nro. 2, en el informe se expresó que la fase de planeación inició con la notificación del memorando de asignación, definieron el alcance, los componentes a evaluar, el cronograma, realizó la revisión de cuentas y el análisis del ente a auditar, tal como lo expresa la Contraloría en su contradicción, no obstante, no se evidenció la aplicación de los mapas de riesgos, ni en el plan de trabajo quedaron consignadas las muestras de auditorías. En tal sentido, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.5.1. Observación administrativa por realizar actividades no contempladas en el procedimiento en desarrollo de una auditoría exprés.</p>	
<p>En relación a los planes de mejoramiento evidentemente la AGR identifico claramente los tiempos en los cuales se recepcionaron los planes de mejoramiento en primera instancia y ante ello, este organismo de control fiscal hace la siguiente precisión al respecto: Esta situación se presenta desde hace mucho tiempo, en donde a criterio del organismo de control fiscal y bajo la Dirección Técnica de Auditorías y los mismos equipos de trabajo, se ha concertado que en aras de brindar una mayor garantía al sujeto de control para mejorar las inconsistencias detectadas dentro del proceso, han considerado que para el caso de los planes de mejoramiento, es prudente tener tiempos de holgura que no pueden exceder los tres (3) días hábiles, máxime cuando no están afectando el normal</p>	<p>Los planes de mejoramiento y los hallazgos mencionados en la contradicción, no fueron objeto de observación, es redacción del informe, por tal motivo contienen subraya para separarlos de esta. En consecuencia, se cambió la subraya y se dejó como subtítulo en negrilla, para que se tenga más claridad que esta redacción no hace parte de la observación.</p> <p>Por otra parte, la Contraloría indicó tener adoptado un nuevo formato de traslado de hallazgos referenciado con el código FO 1.3.2-22 versión 4.0 de 31 de mayo de 2018, el cual contiene una lista de chequeo con el material probatorio que debe tener en cuenta el equipo auditor al momento de trasladar un hallazgo fiscal;</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>funcionamiento de la Dirección (...).</p> <p>Con respecto a los hallazgos en donde indica la AGR en el informe que la DTA no tiene definido un listado maestro de los documentos soportes que deben acompañar los hallazgos trasladados a la dirección de responsabilidad fiscal, por tal razón el grupo auditor anexa la documentación que considera pertinente. Este organismo de control fiscal considera que no es cierta esta afirmación, puesto que precisamente fue la DTA la que el 31 de mayo de 2018, solicitó al Comité de Calidad que se realizará una modificación del formato de traslado de hallazgos FO 1.3.2-22 versión 3.0 de fecha 30/01/2014, presentando las modificaciones concertadas con la Dirección de Responsabilidad Fiscal y es así como dentro del nuevo formato de traslado de hallazgos FO 1.3.2-22 versión 4.0 de 31/05/2018, se tiene una lista de chequeo del material probatorio que debe tener en cuenta el equipo auditor al momento de hacer el traslado. Para constancia se anexa ocho (8) folios.</p> <p>Al revisar la auditoria en mención, se observa que efectivamente el informe final de auditoria se socializo a la entidad el día 22/03/2018, debido a que mediante mesa de trabajo de fecha 15 de marzo se procedió a verificar la observación No 4 con posible connotación fiscal \$180.829.304 sobre la instalación de 94 equipos de cómputo los cuales fueron efectivamente instalados por lo cual se desvirtúa la observación.</p> <p>En el manual de Procedimiento de este organismo de Control Fiscal, en "Términos para Liberación de Informes y Hallazgos a las Entidades Competentes por parte del Despacho del Contralor", en el numeral "4.2 Informe Final y Traslado de Hallazgo", se indica que: "... la cual pasará Informe Final al despacho del señor Contralor, a más tardar el día hábil siguiente a su recibo; el señor Contralor tendrá un término de 15 días hábiles, prorrogables por 5 más; para revisarlos y avalarlos con su firma y luego liberarlos hacia las Entidades Sujetas de Control e instancias competentes;..."</p> <p>Como una vez liberado el informe se tuvo conocimiento que una de las secretarías involucradas no tuvo conocimiento del Informe Preliminar y no ejerció el Derecho de Contradicción; entonces el Despacho procedió a brindar las garantías y el debido proceso al Sujeto de Control, optando por hacer el análisis al Derecho de Contradicción y nueva visita fiscal, en donde el equipo auditor corroboró que ya se había subsanado el motivo por el cual se había dado presunta connotación fiscal por la no instalación de los equipos de cómputo en las instituciones educativas.</p> <p>Como puede observarse, se agilizó el procedimiento para evitar un desgaste administrativo por parte de la entidad.</p>	<p>frente a este tema es importante precisar, que en trabajo de campo se indagó si contaban con algún documento que los orientara sobre los que requiere la dirección de responsabilidad fiscal para soportar un hallazgo fiscal y la respuesta fue que "no se tenía".</p> <p>No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que el referido formato fue anexado con la contradicción, se retiró del informe la siguiente expresión:</p> <p>"no tiene definido un listado maestro que de los documentos soportes que deben acompañar los hallazgos trasladados a la dirección de responsabilidad fiscal, por tal razón el grupo auditor anexa la documentación que considera pertinente".</p> <p>Y se incluyó:</p> <p>"cuenta con un formato para el traslado de los hallazgos, identificado con código FO 1.3.2-22, el cual contiene una lista de chequeo con el material probatorio que debe tener en cuenta el equipo auditor al momento de trasladar un hallazgo fiscal a la dirección técnica de auditorías.</p> <p>Frente a lo expresado en la contradicción, se tiene que efectivamente el informe final surtió el procedimiento que tiene establecido la Contraloría para la auditoría exprés, la deficiencia radicó en que habiendo pasado todos los controles y comunicado el informe final al sujeto de control, posteriormente se detectó la inconsistencia, lo que sugiere que los controles no fueron efectivos por lo que no detectaron el producto no conforme, antes de liberar el producto final.</p> <p>Se requiere de un análisis adecuado a la contradicción para evitar desgastes administrativos, de igual forma se deben aplicar los controles con rigurosidad para que no se presenten estas situaciones, pues no se encuentra contemplado en el procedimiento que después de socializado un informe final de auditoría, el sujeto vigilado pueda ejercer una nueva contradicción y comunicar un segundo informe final.</p> <p>Referente a las fechas de los informes finales socializados y relacionadas en la observación, estas son coherentes con lo relacionado en la contradicción</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.5.2. <i>Observación administrativa por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.</i></p>	
<p>Considera este organismo de control que en esta observación tampoco se incumple con las características y requisitos del hallazgo, puesto que en varias ocasiones se ha recomendado en charlas de capacitación que los</p>	<p>Como bien se ha expresado, la metodología adoptada por la Contraloría para realizar el ejercicio de control fiscal es la GAT, en tal sentido se debe cumplir con rigurosidad. Esta contempla como concepto de hallazgo</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presuntos hallazgos que no son fiscales no deban contener la estructura contemplada en la Guía de Auditoría Territorial "GAT". puesto que los auditores solo deben establecer la condición encontrada dentro del sujetos de control bien sea en el proceso, procedimiento, acción o área y son precisamente los entes competentes quienes deberán establecer con exactitud el criterio, la causa y el efecto que pueden producir esos presuntos hallazgos, para poder iniciar los proceso respectivos.</p> <p>En cuanto a los hallazgos administrativos, la descripción de la condición tiene inmerso en su contexto el criterio, la causa y el efecto, aspecto que el mismo sujeto de control fiscal deberá dentro del plan de mejoramiento que se suscribe determinar las acciones a emprender para subsanar las inconsistencias y debilidades registradas dentro del proceso auditor. Además, se pretende que el organismo de control fiscal no incurra en una posible coadministración, que posteriormente permita al sujeto de control fiscal en recurrir a una posible recusación.</p> <p>Además en la página 50 del GAT, se indica que <i>"Todos los hallazgos determinados por la Contraloría territorial son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole y corresponde a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que viole la normatividad legal y reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto)"</i></p> <p>Como puede deducir de este texto, para los hallazgos administrativo, no se hace necesario la estructuración tal como se exige para el hallazgo fiscal.</p> <p>La entidad está en proceso de actualizar y definir modelos unificados de redacción de hallazgos con los componentes para la aplicación de estos, también está en conversaciones para apoyarse con personal experto en estos temas y definir las guías y formatos a aplicar que contribuyan a mejorar esta labor, también se va a elaborar una lista de chequeo con los soportes mínimos que se requieren para el hallazgo fiscal.</p> <p>Infortunadamente las auditorias no cuentan con personal suficiente y además, no todas pueden tener un abogado en cada una o expertos que puedan ofrecer claras instrucciones. Lo anterior, sin perjuicio de que la experiencia de cada integrante de equipos auditores, nos llevan a distintas interpretaciones, mismas que deben estar sustentadas en juicios y criterios jurídicos, que es precisamente el perfil que se requiere en la consolidación y determinación de incidencias, observaciones y hallazgos. Las instancias de revisión a veces adolecen de personal idóneo especializado que pueda apoyar esta revisión. Esperamos a muy corto tiempo, contratar con profesionales de apoyo a la gestión legal y jurídica que analicen al detalle la redacción e incidencias de los hallazgos, así como cada uno de sus componentes.</p>	<p>el siguiente:</p> <p>"El hallazgo de auditoría es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (situación detectada – SER) con el criterio (deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos".</p> <p>De lo anterior se colige, que la construcción de las observaciones y hallazgos de auditoría deben contener todos los elementos que los integran como es la condición, criterio, causa y efecto, esto por cuanto estos elementos son intrínsecos a los hallazgos.</p> <p>En tal sentido, se tiene:</p> <p>Condición (lo que es): es el párrafo en el cual el auditor describe la situación deficiente encontrada.</p> <p>Criterio (lo que debe o debió ser): se detalla la condición con lo que debió ser, la norma incumplida.</p> <p>Causa (porque ocurrió la condición): se detalla a juicio del auditor las razones por las cuales, ocurrió la condición observada.</p> <p>Efecto: (diferencia entre lo que es y debió ser) es la consecuencia real o potencial cuantitativa o cualitativa de la situación descrita.</p> <p>De igual forma, el sujeto vigilado debe conocer en forma clara todos los elementos que integran la observación, para efectos de realizar su debida contradicción, se le debe informar cual fue la norma infringida, al igual que en los hallazgos, toda vez que estos conforman uno de los fundamentos del hallazgo, bien sea para ser trasladado a la instancia competente o para la formulación del plan de mejoramiento.</p> <p>Ante la expresión "En cuanto a los hallazgos administrativos, la descripción de la condición tiene inmerso en su contexto el criterio, la causa y el efecto", no se puede pretender que los sujetos de control o los ciudadanos que consultan los informes, traten de identificar cual fue la norma transgredida, las causas o los efectos que la irregularidad generó; una de las características de los informes, es que deben ser claros, precisos y concisos, y no estar sujetos a interpretaciones, de conformidad con lo contemplado en el literal a) del artículo 129 de la Ley 1474 de 2011 <i>"Reconocimiento de la ciudadanía como principal destinataria de la gestión fiscal y como punto de partida y de llegada del ejercicio de control fiscal"</i>, para los ciudadanos que no dominan el tema del control fiscal y de la construcción de hallazgos, no es fácil determinar en el informe los elementos que constituyen la observación o hallazgos, si se encuentran inmersos en la descripción.</p> <p>La ciudadanía debe conocer de forma clara, concisa, precisa y sin dar lugar a interpretaciones que distorsionen el sentido de las normas y los resultados de los ejercicios de auditoria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	<p>La expresión de la página 50 del GAT "Todos los hallazgos determinados por la Contraloría territorial son administrativos, sin perjuicio de sus efectos fiscales, penales, disciplinarios o de otra índole", se analiza que independiente que un hallazgo sea presuntamente fiscal, penal o disciplinario, también es administrativo, esta claridad se hizo porque anteriormente cuando las contralorías generaban un hallazgo con alguna connotación, no se dejaba como administrativo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.5.3. Observación administrativa por deficiencias en la revisión de los informes que se comunican al sujeto de control.</p>	
<p>Luego del análisis y verificación de los procesos auditores regulares efectuados durante la vigencia 2018, se pudo establecer que efectivamente se registra la observación, pero también se pudo constatar que hubo un error involuntario por parte del equipo auditor, puesto que dentro de los demás informes no se evidencian inconsistencias en cuanto a la numeración de los hallazgos y todos poseen el título respectivo de cada hallazgo, tal como está estipulado dentro del plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2018. Como se puede deducir, es un solo evento en el cual se cometió involuntariamente el error y por tal motivo, se ha propuesto fortalecer más los puntos de control existentes, puesto que al salir un informe sea preliminar o final, los filtros que se tienen son tres (3), los cuales son: Equipo Auditor, Coordinador y Dirección Técnica de Auditorías</p>	<p>A pesar de haberse presentado la inconsistencia en un informe de los revisados, el tema se vuelve reiterativo, teniendo en cuenta que en la auditoría regular efectuada por la AGR al organismo de control en 2018 se dejó un hallazgo sobre la misma situación, por ende las acciones formuladas para evitar que se presentara nuevamente la deficiencia, fueron inefectivas.</p> <p>En tal sentido, el hallazgo se cerró, pero se genera uno nuevo para que la entidad proponga las acciones que conlleven a que la situación no se repita nuevamente.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.5.4. Observación administrativa por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales.</p>	
<p>Efectivamente todos los traslados que se tenían pendientes en el mes de diciembre de 2017, fueron efectuados en el mes de enero de 2018, todo ello producto de la autorización concedida en Comité Directivo y de Control según consta en el Acta No. 22 de noviembre 20 de 2017, en la cual en el numeral 2. "Necesidades Estructuración y Ejecución PGA", punto 2 "... también se solicita al comité autorizar los traslados pendientes para diciembre de los hallazgos de las auditorías en enero del 2018, para cumplir con el PGA planeado". (...)</p> <p>En cuanto al informe de auditoría exprés realizada al Instituto de Cultura y Fomento al Turismo de Pereira, en realidad el atraso se produce por un error humano que se presenta por parte de la funcionaria que brinda apoyo a la Dirección Técnica de Auditorías y la cual está encargada de cumplir labores relacionadas con los trámites tanto internos como externos, presentando este evento que permitió que se superara el plazo que debe tener un traslado; sin embargo, fue detectado en su momento y se procedió a dar el trámite respectivo ajustando así el punto de control existente, el cual hasta el momento no ha registrado ningún otro atraso. Reitero nuevamente que el atraso en este traslado no es reiterativo y se generó producto de los innumerables trámites que se deben de adelantar en la Dirección Técnica de Auditorías, aspecto que no se había presentado antes y el cual ya fue subsanado.</p> <p>Adicionalmente es importante tener en cuenta que en el proceso auditor, se ha contemplado que el tiempo máximo</p>	<p>La Contraloría anexó el acta nro. 22 del 20 de noviembre de 2018, en la cual se evidenció que el director técnico de auditorías solicitó autorización para trasladar en enero de 2019 los hallazgos que tenía pendientes para diciembre de 2018; sin embargo no se evidenció la autorización a dicha solicitud.</p> <p>De otra parte, teniendo en cuenta que el ejercicio auditor practicado al Aeropuerto Matecaña fue realizado en participación ciudadana en atención de una denuncia, procedimiento que fue objeto de hallazgo administrativo, se retira este ejercicio de la observación por no haber sido ejecutado en la dirección técnica de auditorías, más no se retira de la muestra, toda vez que este ejercicio fue revisado.</p> <p>En el presente informe claramente se expresó que "el procedimiento para el traslado de los hallazgos a las instancias competentes establece un término máximo de 20 días hábiles", concordante con lo indicado en la contradicción, término que fue el referente para determinar el incumplimiento en los traslados de los hallazgos de las auditorías relacionadas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>será de 20 días y/o en casos especiales donde los soportes o conceptos no dependan de la entidad y sean necesarios anexarlos dentro de dicho traslado. Para constancia de lo descrito en cuanto a los traslados efectuados en el mes de enero, se anexa el Acta No. 22 de noviembre 20 de 2017, del Comité Directivo y de Control Interno, en dos (2) folios.</p>	
<p>2.7.1.1. <i>Observación administrativa por falta de oportunidad al decidir una indagación preliminar.</i></p>	
<p>De acuerdo a los antecedentes fácticos que integran la observación referente a la Indagación Preliminar No. 001 de 2018, tenemos la siguiente síntesis:</p> <p>Una vez realizada la valoración jurídica de los méritos para dar Apertura a un posible proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del presunto implicado en la Indagación Preliminar No. 001 de 2018, se concluyó de parte de la Dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva que el trámite adecuado para dicho proceso consistía en ordenar el Archivo del mismo, toda vez que no se encontraron elementos de hecho o circunstancias de orden jurídico para dar apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal en contra del presunto implicado.</p> <p>En grado de consulta, la segunda instancia decide revocar el Auto de Archivo, con lo cual queda pendiente la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Razones de Contradicción:</p> <p>En atención a la crisis institucional acaecida en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, consistente en primer lugar a la reducción sustancial de la capacidad operacional del Despacho, a causa de la falta de personal para impulsar y dar trámite expedito a los procesos; y en segundo orden a la situación coyuntural respecto del cambio del titular responsable de esta Dirección, se observó una perturbación en el cauce procesal de todos los procesos conocidos por esta dependencia.</p> <p>No obstante lo anterior, es importante resaltar que con posterioridad a la orden de revocatoria del Auto de Archivo de la Indagación Preliminar se han adelantado varias actuaciones dentro del proceso dentro de las que se cuentan lo dispuesto en la Resolución No. 381 de 19 de Noviembre de 2018, por medio de la cual se resuelve solicitud de Revocatoria Directa presentada por LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO el 17 de octubre de 2018 en contra de las Resoluciones 313 de 21 de septiembre de 2018 y No. 338 del 04 de octubre de la misma anualidad, resolviendo negar la solicitud de interpuesta.</p> <p>Igualmente el 06 de Diciembre de 2018, por medio de Auto No 28 se Reconoce Personería para actuar dentro del Proceso al Abogado Juan Carlos Triviño Toro, para que represente los intereses de la señora LUZ DARY ESCOBAR DE ROBLEDO.</p> <p>Dado que dichos obstáculos institucionales han sido superados en razón del fortalecimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, actualmente se está desarrollando trámite de sustanciación, en la proyección de Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, con lo cual se busca subsanar la inactividad procesal de la Indagación Preliminar objeto de Observación.</p>	<p>Analizadas las razones expuestas por la CMP, se tiene lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la perturbación en el manejo de los procesos a cargo de la dirección de responsabilidad fiscal, debido a los problemas de índole administrativos presentados en esta dirección por el cambio del titular de esta dirección, la AGR no cuestionó nada al respecto de esta situación.</p> <p>Las razones siguientes, fueron en su momento debidamente conocidas por el auditor de la AGR encargado del proceso, al evaluar el respectivo expediente.</p> <p>En conclusión la CMP con los argumentos expuestos no logran desvirtuar la observación y ésta se convierte en hallazgo administrativo, frente al cual deberá la CMP presentar ante la AGR el plan de mejoramiento con las acciones que conlleven a subsanar la condición detectada con el fin de prevenir que se vuelva a presentar.</p>
<p>2.7.2.1. <i>Observación administrativa por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva no acepta la observación respecto al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 005 de 2015, el cual se abrió el 06 de Noviembre de 2015, y si bien es cierto a la fecha no se ha proferido auto de imputación o archivo, encontrándose en etapa probatoria, se debe tener en cuenta que el referido proceso no se considera en riesgo de prescripción por cuanto de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 Caducidad y prescripción. (...) "la responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal...", el término de cinco (5) años vence el 06 de Noviembre de 2020.</p> <p>De igual manera, se difiere de la inactividad procesal injustificada de 11 meses, teniendo en cuenta que durante el periodo señalado se desplegaron las siguientes actuaciones por parte del despacho:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de visita especial realizada el 31 de octubre de 2017. - Comunicación enviada por correo electrónico a la señora Liliana Valencia el 06 de febrero de 2018. - Solicitud de información remitida por correo electrónico a la señora Liliana Monsalve el 10 de abril de 2018. - Solicitud de información reiterada por correo electrónico a la señora Liliana Monsalve el 03 de mayo de 2018. - Respuesta recibida con fecha mayo 08 de 2018. - Solicitud de información dirigida al Gerente del Aeropuerto Internacional Matecaña el 17 de Septiembre de 2018. <p>De acuerdo a lo anterior, en el transcurso de tiempo señalado como inactividad se evidencia que la dirección se encontraba a la espera de una información necesaria para proferir una decisión de fondo en el presente proceso, aunado al hecho que la líder del proceso no conto con apoyo permanente o continuo de contratistas ni personal de planta en el segundo semestre del año 2018, es decir, que por espacio aproximado de cuatro (4) meses la directora encargada para la época de los hechos, debía aperturar los nuevos traslados de hallazgos provenientes de la Dirección Técnica de Auditorías, sustanciar y dar impulso a los diferentes procesos del despacho, recibir declaraciones, labores de archivo, realizar citaciones, notificaciones, y atender al público en general, carga laboral inmanejable para una sola persona en un área donde para el final de la vigencia auditada se reportaron más de 150 procesos activos.</p>	<p>Los documentos que se argumentan "Comunicación enviada por correo electrónico a la señora Liliana Valencia el 06 de febrero de 2018, Solicitud de información remitida por correo electrónico a la señora Liliana Monsalve el 10 de abril de 2018, Solicitud de información reiterada por correo electrónico a la señora Liliana Monsalve el 03 de mayo de 2018, respuesta recibida con fecha mayo 08 de 2018, Solicitud de información dirigida al Gerente del Aeropuerto Internacional Matecaña el 17 de Septiembre de 2018, Comunicación enviada por correo electrónico a la señora Liliana Valencia el 06 de febrero de 2018, Solicitud de información remitida por correo electrónico a la señora Liliana Monsalve el 10 de abril de 2018, Solicitud de información reiterada por correo electrónico a la señora Liliana Monsalve el 03 de mayo de 2018, Respuesta recibida con fecha mayo 08 de 2018, Solicitud de información dirigida al Gerente del Aeropuerto Internacional Matecaña el 17 de Septiembre de 2018", no fueron observados en el proceso y no se anexaron a este escrito de contradicción tales pruebas que nos permitan desvirtuar esta afirmación. Sin embargo el sentido de la observación obedece a que a la fecha de auditoría este proceso no cuente con auto de imputación o archivo, puesto que teniendo lo que resta del 2019 y hasta el 6 de noviembre del año 2020 para proferir dos decisiones de fondo se convierten en términos ajustados para llegar a decisiones lo suficientemente motivadas y que permitan un buen recaudo probatorio, máxime con las limitantes que argumenta la contraloría, tiene frente al recurso humano para el trámite de estos procesos, aspecto que ha sido tenido en cuenta para no dar otro tipo de connotación frente a esta observación, cuyos factores pueden llegar a constituir un riesgo de prescripción de este proceso.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo en pro de mejora del proceso.</p>
<p><i>2.7.2.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción.</i></p>	
<p>Respecto al proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 de 2012, se debe tener en cuenta que la falta de impulso procesal obedeció a diversas circunstancias, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La comisión a diferentes profesionales para la tramitación e impulso del mismo. - El número de investigados vinculados en el proceso desde el auto de apertura, que ascendía aproximadamente a más de 40 personas. - El punto anterior sumado al hecho de la dificultad de realizar las notificaciones personales y por aviso, por devoluciones de las citaciones a los presuntos responsables, así como el nombramiento de apoderados de oficio en varias ocasiones para la continuación del proceso en cuestión. - Una vez proferido el auto de imputación en el mes de noviembre de 2017, se debía notificar a los 40 implicados, y resolver los descargos presentados por los mismos. - Y la falta de personal de planta en la dirección, toda vez que la directora para la época de los hechos solo contaba con el apoyo de 	<p>Frente a las suspensiones de términos que argumenta la CMP, la AGR tuvo en cuenta dichos lapsos para determinar que efectivamente se había configurado el fenómeno jurídico de prescripción, los argumentos expuestos por el ente de control sobre la multiplicidad de comisiones para adelantar el proceso, el número de investigados, la dificultad de notificaciones, la falta de personal en la entidad son factores que la entidad debió tener en cuenta para priorizar este proceso, la connotación disciplinaria obedece a que se reitera este fenómeno en esta vigencia y se había presentado en la evaluación anterior, por lo que le compete a la AGR realizar el correspondiente traslado disciplinario sobre el presunto incumplimiento del deber legal que se tenía al interior de la entidad, dado que al no ser operador disciplinario no le asiste la posibilidad de valoración sobre los argumentos que expresa la contraloría fueron consecuentes para este resultado.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>dos contratistas de manera interrumpida, por lo tanto, en este caso se puede dar aplicación al principio general y constitucional en que nadie está obligado a lo imposible.</p> <p>Por otra parte, la auditoría no está teniendo en cuenta las resoluciones de suspensión de términos de las vigencias 2012 a 2017, por lo que el término de cinco (5) años se extiende aproximadamente hasta los primeros meses del año 2018, fecha en que se tomó decisión de fondo.</p> <p>En el mismo sentido, me permito citar unos apartes de la Sentencia 186/2017. (...) <i>“Se definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”</i></p> <p>Agrega la honorable corte:</p> <p><i>“Por lo tanto, debe resaltar la Sala que no toda dilación dentro del proceso judicial es vulneradora de derechos fundamentales, por lo que la tutela no procede automáticamente ante el incumplimiento de los plazos legales por parte del funcionario judicial, sino que debe acreditarse la falta de diligencia de la autoridad pública. Además de lo anterior, debe demostrarse que con la mora, se produzca un perjuicio irremediable que haga procedente la tutela en el asunto en particular”.</i></p> <p><i>“...No es viable acceder a las pretensiones de la demanda pues la demora en la resolución del recurso de casación presentado por la señora Graciela Tovar de Perdomo obedece al cúmulo de trabajo existente en la Corporación...”</i></p> <p>Por lo anterior expuesto, solicito muy respetuosamente a la Auditoría que este hallazgo sea desestimado tanto administrativo como Disciplinario.</p>	<p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo en pro de mejora del proceso y con presunta incidencia disciplinaria.</p>
<p>2.7.2.3. Observación administrativa por falta de investigación de bienes.</p>	
<p>La auditoría en su informe preliminar a folio 46 remite a la tabla de reserva 1 código de reserva (a), donde se manifiesta que “Procesos de responsabilidad fiscal de trámite verbal(024 y 023 de 2018) Procesos de responsabilidad fiscal de trámite ordinario (010-2014, 005-2015, 003-2015, 019-2012, 004-2016, 013-2017, 002-2018, 022-2018, 010 de 2014”.</p> <p>Así las cosas me permito explicar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En los procesos de responsabilidad fiscal verbales No. 023 y 024 de 2018, se ordenó la vinculación de las compañías aseguradoras en el auto de apertura e imputación emitidos a finales de la vigencia 2018, y una vez se reanudaron términos en esta dirección, se le comunicó a las respectivas compañías aseguradoras, las cuales fungen como garantes ante una eventual condena. - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 010 de 2014 la aseguradora canceló la condena impuesta, y posteriormente se recibió el pago por concepto de intereses moratorios a cargo de los responsables fiscales. - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 003 y 005 de 2015, se vinculó desde la apertura a la Previsora 	<p>Se acepta la explicación otorgada por la CMP en el sentido de la improcedencia de consulta de bienes para los 4 procesos identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (f.1), debido al archivo, fallo sin responsabilidad o pago en los mismos, así como que los 2 procesos de trámite verbal se encontraban pendientes para notificación por lo tanto no procedía la consulta de bienes, sin embargo en los otros 4 procesos revisados no se hizo dicha consulta, aunque la CMP argumenta vinculación de las compañías de seguros en estos procesos, la Ley 610 de 2000 es taxativa al afirmar en el artículo 12 la posibilidad del decreto de las medidas cautelares, en cualquier momento del proceso, lo que solo se puede materializar a través de la consulta de bienes. Lo observado se aclara en este sentido identificando los procesos en los que no se realizó investigación de bienes identificados para el informe definitivo, en tabla de reserva 1 código de reserva f.1.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo en pro de mejora del proceso.</p>


Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor									
<p>S.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 019 de 2012 culminó con fallo sin responsabilidad fiscal en el mes de abril de 2018, por lo que no existían motivos para decretar medidas cautelares. - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 004 de 2016 se resolvió con auto de archivo por no encontrar méritos suficientes para continuar con la investigación. - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013 de 2017 se archivó por pago en el mes de febrero de 2018, por lo que no se consideró necesario realizar búsqueda de bienes porque ya se encontraba resarcido el daño. - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 002 de 2018 se vinculó y comunicó a la aseguradora AIG Seguros. - En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 022 de 2018 se vinculó y comunicó a la Liberty Seguros S.A. <p>Por lo antes expuesto, no se comparte la observación formulada por la auditoría, toda vez que el despacho ha realizado investigación de bienes cuando se profieren autos de imputación, porque ésta es precisamente la etapa procesal donde se puede decir que posiblemente puede devenir un fallo con responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta que algunos hallazgos fiscales no son trasladados a la dirección lo suficientemente estructurados, y como consecuencia de ello, concluyen en un archivo por no mérito o fallo sin responsabilidad fiscal.</p> <p>En este orden de ideas, este despacho ha procedido a la investigación de bienes cuando se emite auto de imputación, además de que el motivo de realizar un decreto de medidas cautelares es tener garantías preventivas para el pago en eventuales fallos con responsabilidad fiscal, situación que la misma auditoría certifica a folio 45 del informe preliminar, donde describe que en 105 procesos se observa la vinculación de compañías de seguros como terceros civilmente responsables en los procesos, siendo para este despacho la mayor garantía de pago en los mismos.</p>												
<p>2.7.2.4. Observación administrativa por deficiencias procesales.</p>												
<p>Se relaciona cuadro explicativo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proceso</th> <th>Deficiencia (Auditoría)</th> <th>Respuesta frente a cada observación (Dirección R. Fiscal)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010-</td> <td>Las notificaciones por aviso realizadas el 18 de enero de 2017 corresponden a 18 de enero de 2018. El expediente se encontraba mal foliado</td> <td>Durante la visita de la auditoría se corrigió la foliación de los expedientes y se evidencian que se presentaron errores de digitación involuntarios, situación de la que se tendrá más cuidado a partir de este momento, para evitar que se sigan presentando.</td> </tr> <tr> <td>005-</td> <td>La notificación por estado realizada el 5 de mayo de 2018 no corresponde al auto que se relaciona en ese documento</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Proceso	Deficiencia (Auditoría)	Respuesta frente a cada observación (Dirección R. Fiscal)	010-	Las notificaciones por aviso realizadas el 18 de enero de 2017 corresponden a 18 de enero de 2018. El expediente se encontraba mal foliado	Durante la visita de la auditoría se corrigió la foliación de los expedientes y se evidencian que se presentaron errores de digitación involuntarios, situación de la que se tendrá más cuidado a partir de este momento, para evitar que se sigan presentando.	005-	La notificación por estado realizada el 5 de mayo de 2018 no corresponde al auto que se relaciona en ese documento		<p>La CMP frente a la observación planteada solo objeta lo relacionado con el proceso identificado en tabla de reserva 1 numeral d.6 y no acepta lo observado frente a este proceso argumentando "No se acepta esta observación por cuanto no se tiene claridad sobre el término de 20 días hábiles a que se hace referencia la auditoría, toda vez que de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, se cuenta con un término de dos (2) meses". Frente al particular es importante aclarar al ente de control que el proceso de responsabilidad fiscal esta reglado por la Ley especial 610 de 2000 y el artículo 66 de esa norma remite a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos en esa ley, teniendo este estatuto contemplado el término para decidir en segunda instancia contemplado en el artículo 57 de 20 días hábiles, no es aplicable otro artículo de otro estatuto como lo refiere el ente de control puesto que la Ley 1474 de 2011 artículo 102, que relaciona un término de 2 meses para resolver recursos se refiere a procesos de responsabilidad fiscal por trámite verbal y el proceso cuestionado se tramitó por el procedimiento ordinario y</p>
Proceso	Deficiencia (Auditoría)	Respuesta frente a cada observación (Dirección R. Fiscal)										
010-	Las notificaciones por aviso realizadas el 18 de enero de 2017 corresponden a 18 de enero de 2018. El expediente se encontraba mal foliado	Durante la visita de la auditoría se corrigió la foliación de los expedientes y se evidencian que se presentaron errores de digitación involuntarios, situación de la que se tendrá más cuidado a partir de este momento, para evitar que se sigan presentando.										
005-	La notificación por estado realizada el 5 de mayo de 2018 no corresponde al auto que se relaciona en ese documento											

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor
003-	El acta de visita especial del 19 de mayo de 2017 y 31 de octubre de 2017 solo es firmada por el funcionario de la Contraloría, lo que indica que no participaron los responsables de la entidad visitada. El auto de pruebas que decretaba esta actuación no se encontraba en esta carpeta y fue encontrado en otro expediente y agregado en trabajo de campo al expediente. Se cita a declaraciones el 5 de diciembre de 2017 y se reciben sin auto de pruebas que las decreta	Este despacho estará más cuidadoso en la revisión de los expedientes, con el fin de que no se realicen diligencias sin que queden firmadas por quienes participan, y que todas las declaraciones recibidas de oficio sean previamente decretadas por auto de práctica de pruebas.	tampoco aplica el término concedido en la Ley 1437 de 2011 que se refiere a otro tipo de actos administrativos puesto que el fallo de responsabilidad fiscal cuenta con norma especial para su trámite. Por lo anterior, La observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con el fin de que la entidad proponga acciones de mejora en busca de optimizar el proceso.
013-	La notificación de la Resolución No.071 del 26 de febrero de 2018, se notifica por estado de manera extemporánea 21 de marzo de 2019, aunque en el pago que realizó el implicado a la Tesorería del municipio de Pereira, se observa el pago de intereses en el proceso no aparece liquidación que indique el valor de los mismos.	Este proceso se omitió involuntariamente realizar de manera oportuna la notificación por la carga laboral y los argumentos ya esbozados.	
022-	Aparece documento de notificación por aviso que indica noviembre de 2018 y oficio que no corresponde a esta carpeta el cual fue debidamente	Los documentos incorporados erróneamente en expedientes que no corresponden se debe a la falta de capacitación al personal que se ha contratado en esta dirección para el	

Argumentos del auditado		Conclusiones del equipo auditor
	ubicado en campo a la carpeta correspondiente.	manejo y organización de archivo, así como el cumulo de correspondencia recibida y enviada por el área.
010-	Se le interpuso recurso a 1 decisión de primera instancia en el proceso identificado en tabla de reserva 1 con código de reserva (010-2014) el 20 de octubre de 2017 y fue confirmado el 1 de diciembre del mismo año, superando en 8 los 20 días hábiles que se tiene para decidir	No se acepta esta observación por cuanto no se tiene claridad sobre el término de 20 días hábiles a que se hace referencia la auditoría, toda vez que de conformidad con el artículo 102 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 86 de la Ley 1437 de 2011, se cuenta con un término de dos (2) meses.
<p>2.8.1. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por haberse configurado la caducidad de la facultad sancionatoria.</p>		
<p>Frente a esta observación, se evidencia que posiblemente hay confusión en cuanto a la descripción del proceso en el cual el equipo auditor de la Auditoría General de la República, entabla el hallazgo sobre el código de reserva (i), según la tabla de reserva del proceso de responsabilidad fiscal adjunta por A.G.R, corresponde al proceso administrativo sancionatorio N° 006 de 2017; la A.G.R describe el hecho de la siguiente manera:</p> <p>“En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) en el cual se observó la ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, inició sin análisis previo de la existencia de este fenómeno puesto que surge de una denuncia ciudadana que solicitaba revisión de planes de mejoramiento de evaluaciones a vigencias 2009-2012, suscrito en septiembre de 2013 con acciones hasta diciembre de 2014, por lo tanto para la fecha del auto de apertura 12 de marzo de 2018 ya había caducidad de la facultad sancionadora, la cual se configuró en diciembre de 2017.” Citado textual</p> <p>Fundamentos de defensa: Según los hechos del proceso administrativo sancionatorio N° 006 de 2017, este se apertura debido a “Auditoría exprés seguimiento al plan de mejoramiento de la Institución Educativa Hernando Vélez Marulanda vigencia fiscal 2015”, para lo cual el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Pereira detecta el presunto hallazgo por incumplimiento al plan de mejoramiento, cuya fecha de inicio se suscribió el 22 de mayo de 2015 y tenía prevista la fecha de finalización para la ejecución de las acciones de mejora suscritas al 30 de noviembre de 2015. (Se adjunta copia del plan de mejoramiento y auto de apertura como prueba), este proceso se apertura el 24 de marzo de 2017.</p> <p>Respecto a lo descrito por la Auditoría General De La República, sobre los hechos del código de reserva (i), se</p>		<p>Frente a esta observación la AGR simultáneo a la remisión de informe de auditoría remitió vía correo electrónico a la CMP, en el cual aclaraba lo que aquí argumenta la contraloría debido a que por error de digitación se indicó código de reserva (i) correspondiendo a código de reserva (g) como bien lo entendió la contraloría.</p> <p>Es claro que la Dirección de Responsabilidad Fiscal inició un proceso administrativo sancionatorio en el que la figura de la caducidad de la facultad sancionatoria ya había operado y si se tiene en cuenta las limitaciones de personal en este grupo y la carga laboral que argumenta la contraloría, la falta de análisis previo de esta actuación produjo un desgaste administrativo al tramitar un proceso que ya no tenía efectividad, situación que ante las limitaciones de personal y exceso de trabajo que se argumentan, habría permitido enfocar el tiempo dedicado a este proceso en otro de mayor importancia.</p> <p>Frente a lo observado en relación con el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) presentó posible confusión con código de reserva (j) por la confusión que la tipografía ofrecía en el informe preliminar fue igualmente aclarado vía correo electrónico a la CMP de forma simultánea con el envío del informe preliminar, con el fin de que se ejerciera adecuadamente el derecho de contradicción de lo cual al parecer hizo caso omiso la contraloría, sin embargo el proceso a que se refiere con caducidad de la acción es el contemplado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) y todo lo observado corresponde a este proceso, por lo que no son de recibo las explicaciones que otorga la contraloría puesto que efectivamente el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (J) no presentó este fenómeno.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>debe señalar que la observación no corresponde a los hechos que caracterizan el proceso administrativo sancionatorio N° 006 de 2017, a quien le da el código de reserva (i).</p> <p>Debido a esto, de una forma juiciosa la Dirección De Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de La Contraloría Municipal De Pereira, evidencia que los hechos narrados en dicha observación corresponden al proceso administrativo sancionatorio N° 006 de 2018 el cual según la tabla de reserva de la A.G.R arroja como código de reserva (g); por lo que se puede concluir que presuntamente acaeció una imprecisión en cuanto a la señalación de los códigos de reserva establecidos por la A.G.R, respecto a lo descrito en dicha observación con el código de reserva (i).</p> <p>Ahora bien, con respecto al proceso administrativo sancionatorio N° 006 de 2018, los hechos emergen debido a que el equipo auditor de la Contraloría Municipal De Pereira, realiza "Auditoria especial al aprovechamiento económico del espacio público vigencias 2015-2016 al municipio de Pereira"; la auditoría se inicia el 15 de agosto de 2017 y termina el 13 de diciembre de 2017 en el citado ejercicio auditor realizaron seguimiento parcial al plan de mejoramiento producto de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial atención denuncias D11-0012-0346-029 y Q12-0019-0852-049 referentes a la utilización del espacio público con elementos de publicidad exterior denominados paneles o vallas publicitarias, vallas de cerramientos exteriores de obra y mogadores, mediante contratos o convenios de publicidad suscritos por el municipio de Pereira vigencias 2009-2012. Dicho plan de mejoramiento tenía suscritas las acciones de cumplimiento previstas de iniciación del 05 de septiembre de 2013 hasta el 05 de septiembre de 2014. Derivado el equipo auditor emite informe final sobre dicha auditoria en diciembre de 2017.</p> <p>A la Dirección De Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva De La Contraloría Municipal De Pereira, reporta la Dirección Técnica de Auditorías el presunto hallazgo con connotación administrativa sancionatoria, por presunto incumplimiento al plan de mejoramiento descrito anteriormente, mediante memorando N° 028 de 2018, el 02 de febrero de 2018 según consta en la respectiva constancia de recibido.</p> <p>Según lo impetrado en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.</p> <p>En aplicación a este precepto normativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal inicia el proceso administrativo sancionatorio N° 006 de 2018 mediante auto N° 019 el 12 de marzo de 2018, justificado en que el seguimiento al plan de mejoramiento era parcial y que por lo tanto posiblemente los hechos eran de ocurrencia continua, pero en el análisis jurídico del proceso se concluyó que según lo establecido normativamente respecto a la caducidad de la potestad sancionatoria que tenía este ente de control había caducado.</p> <p>Lo anterior toda vez que la ocurrencia de los hechos fue el 05 de septiembre de 2014, lo que quería decir que este</p>	<p><i>Le compete a la AGR realizar el correspondiente traslado disciplinario sobre el presunto incumplimiento del deber legal que se tenía al interior de la entidad, dado que al no ser operador disciplinario no le asiste la posibilidad de valoración sobre los argumentos que expresa la contraloría frente a la falta de personal al interior del área responsable.</i></p> <p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>despacho podía ejercer dicha potestad tres años según la norma, esto hasta, 05 de septiembre de 2017, tiempo en el cual, se encontraba en curso dicha auditoría,</p> <p>Se observa frente a este caso que el seguimiento al plan de mejoramiento se efectuó tres años después aproximadamente, fue suscrito entre 2013 a 2014, cuando debería haberse dado en fecha de la vigencia siguiente, esto quiere decir, vigencia 2015.</p> <p>El traslado del presunto hallazgo a la Dirección de Responsabilidad Fiscal fue el 02 de febrero de 2018, es decir con 5 meses aproximados de haber ocurrido el fenómeno de caducidad de la facultad que tiene este ente de control de iniciar proceso sancionatorio.</p> <p>Por lo que para este despacho era imposible conocer de los hechos con anterioridad, este despacho llegó a conocer en principio del proceso en la fecha en que la Dirección Técnica de Auditorías efectúa el debido traslado del presunto hallazgo administrativo, debido a que, este despacho llegó a conocer de este, cuando sobre los hechos ya había operado el fenómeno de caducidad.</p> <p>En concordancia con el principio general del derecho "nadie está obligado a lo imposible.", el despacho desconocía totalmente los hechos para la época oportuna de decidir de fondo el asunto, y desconoció lo ocurrido, por ende no tenía la posibilidad de conocer en materia sobre los hechos relacionados y se encontraba casi que imposibilitado de iniciar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>Por lo tanto, se tomó la decisión de decretar la ocurrencia del fenómeno de la caducidad frente a los hechos del proceso, en razón de que no se podía dar impulso al proceso ya que de hacerlo acarrearía nulidades procesales dentro del mismo, que conllevarían a una decisión sobre el proceso de carácter contraproducente.</p> <p>En observancia a los principios generales del derecho administrativo general, esta entidad pública en aras de ser prudentes y garantistas respecto al precepto constitucional sobre el debido proceso, la seguridad jurídica de los implicados, y la expedición de actos administrativos eficientes para el cumplimiento de los fines esenciales del estado, tomo dicha decisión con el fin de resarcir los daños futuros que se causaren.</p> <p>La auditoría en su informe preliminar percibe: "El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (j) que aparece en trámite, ya caducó la facultad de la acción sancionatoria debido a que los hechos son del 30 de noviembre de 2015 y al cierre de la vigencia no había tenido decisión definitiva, este proceso no tuvo actuaciones desde el 27 de abril de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, esta inactividad facilitó la caducidad." Fundamentos de defensa: Frente a esta observación, y según la tabla de reserva que adjunta la A.G.R, en cuanto a los procesos sancionatorios se evidencia que el código de reserva (j) al que hace énfasis la Auditoría General de la República, corresponde a el proceso administrativo sancionatorio N° 002 de 2017, el proceso nació debido a revisión del equipo auditor sobre la rendición de la cuenta en el sistema integrado SIA, respecto a los contratos sobre adquisición de pólizas de seguros que amparen los bienes patrimoniales del municipio de Pereira, el análisis efectuado lo realizó el equipo auditor entre el 27 de junio de 2016 hasta 08 de noviembre de 2016, la Dirección</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Técnica de Auditorías efectúa el traslado del presunto hallazgo sancionatorio por incumplimiento en cuanto a la rendición de cuentas sobre contratación, el 21 de diciembre de 2016 mediante memorando N° 128 de 2016. Constatando en el expediente la fecha en que ocurrieron los hechos fue para el 31 de mayo de 2015, dicha fecha se toma teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución interna N° 197 de 2013, que menciona que la contratación debe reportarse de manera bimestral y obra en el expediente Resolución de adjudicación de la licitación No. 026 de 2015 de fecha 22 de abril de 2015. Las actuaciones procesales que realizó la dirección de responsabilidad fiscal fueron:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto de apertura N°002 del 03 de febrero de 2017. • Citaciones para comunicaciones personales 17 de febrero de 2017. • Notificación por aviso el 21 de febrero de 2018. • Auto N° 014 del 02 de marzo de 2018, por el cual se reconoce personería para actuar. • Constancia entrega de copias el 02 de marzo de 2018 y el 08 de marzo de 2018. • Presentación de escrito de defensa el 09 de marzo de 2018. • Constancia de no presentación de escrito de defensa del 15 de marzo de 2018. • Resolución N° 097 del 23 de marzo de 2018 por la cual se suspenden términos en al C.M.P. • Resolución N° 103 del 02 de abril de 2018 por la cual se reanudan términos en al C.M.P. • Auto N° 022 del 17 de abril de 2018 por el cual se reconoce personería para actuar. • Auto N° 047 de junio 21 de 2018, por medio del cual se decreta y practican unas pruebas dentro del proceso. • Notificación por estado fijada el 22 de junio de 2018. • Auto N° 050 del 27 de julio de 2018, por el cual se resuelve un recurso de reposición. • Notificación por estado fijada el 30 de julio de 2018. • Oficio solicitud de información de fecha 28 de junio de 2018. • Citación para notificación personal 30 de julio de 2018. • Citación para declaraciones del 30 de julio de 2018. • Diligencias de declaraciones juramentadas en fecha 06 de agosto de 2018. • Auto N° 058 del 31 de agosto de 2018, por el cual se archiva un proceso. <p>En cuanto a la inactividad procesal que asegura la auditoria general de la republica frente al proceso con código de reserva (j), no es de recibido toda vez que como se plasmó anteriormente el procesos tuvo actuaciones durante el 2018 desde el 21 de febrero de 2018 hasta el 31 de agosto de 2018, época en la cual ya se había decidido sobre el asunto.</p> <p>No se tiene claro, porque hace alusión a la inactividad procesal desde el 27 de abril de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018.</p> <p>Debido a esto, la decisión definitiva sobre el proceso se dio el 31 de agosto de 2018, debidamente motivada de conformidad con el acervo probatorio allegado durante el curso del proceso. Por ende no se entiende por qué la Auditoría General de la República asegura que a la</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>terminación de la vigencia auditada es decir a diciembre de 2018, no había decisión de fondo una vez de que el proceso al que se refiere sobre dicha observación indica que dio lugar archivo mediante acto administrativo debidamente motivado. Y en ningún momento opero el fenómeno de la caducidad.</p> <p>Manifiesta la A.G.R: "En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (j) que inició el 3 de febrero de 2017 y se decidió con archivo el 31 de agosto de 2018 hechos que obedecen a la no rendición de las cuentas 2014 y 2015 situación que fue detectada en control realizado por la entidad el 8 de noviembre de 2016. Este proceso estuvo inactivo del 17 de febrero de 2017 hasta el 14 de febrero de 2018, situación que facilitó la caducidad de la acción de los hechos generados por la no rendición de la cuenta 2014, y se archiva sin tener en cuenta esta condición ya existente."</p> <p>Fundamentos de defensa: Referente a esta observación, es importante aclararle a la Auditoría General, que durante la vigencia 2017, no existió personal o mano humana, que diera impulso procesal ni proyección a los procesos administrativos sancionatorios, por lo que por causas ajenas conllevo a que operara dicha deficiencia. En enero de 2018, el despacho contó con el apoyo de una contratista que daba sustento y apoyo a la proyección de los procesos sancionatorios, a causa de esto, lo que se realizo fue descongestionar el despacho y darle prioridad a los procesos sancionatorios más antiguos esto corresponde a radicados de la vigencia 2016, ya que eran los más susceptibles y propensos de que pudieran llegar a una posible caducidad, por ende, dichos procesos se encontraban en un estado de riesgo superior a los demás cursantes en el despacho, y prioritariamente, se les dio trámite, para lo que según como lo manifiesta la A.G.R en su informe preliminar, los procesos administrativos sancionatorios de vigencia 2016 todos cuentan con decisión de fondo y en ninguno operó la caducidad de la acción.</p> <p>Sin embargo, también se dio trámite a la mayoría de los procesos de vigencia 2017, como realización de etapa probatoria, decreto y práctica de pruebas y algunos con decisión de fondo. Además de que la Dirección Técnica de Auditorías de la Contraloría Municipal de Pereira, en sus funciones y normal desarrollo misional del ente de control traslado nuevos hallazgos con posible connotación sancionatoria, los cuales se les debía dar inicio en su momento. Sin desconocer que la dirección de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva de la contraloría municipal de Pereira, quedo nuevamente sin personal, en los meses de agosto, septiembre y octubre del 2018. No contaba ni con personal de planta, y mucho menos con contratistas que diera impulso a los procesos en trámite característicos de ese despacho.</p>	
<p>2.8.2. <i>Observación administrativa por omitir la actuación procesal de alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio.</i></p>	
<p>No en todos los casos se reciben alegatos, puesto que las partes desde los descargos pueden renunciar a este derecho o no concurrir a su entrega, sin embargo, el trámite debe continuar. En otras ocasiones los investigados prefieren cancelar la multa que actuar a través de</p>	<p>Es claro que en los procesos descritos en la observación no se concedió el término de alegatos de conclusión y no existe evidencia en los procesos revisados de renuncia a esta etapa probatoria por parte de los implicados por lo que no existe justificación</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>apoderado; por lo cual, no presentan escrito alguno, porque les resulta más económico esperar la sanción y pagar.</p> <p>Referente a los procesos administrativos sancionatorios de los cuales se omitió dicha etapa procesal, los mismos a la fecha se encuentran debidamente ejecutoriados, las actuaciones administrativas ya se encontraban en firme, actualmente, los procesos administrativos sancionatorios que se encuentran vigentes y en trámite, se les ha dado el respectivo traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, subsanando de manera efectiva dicha deficiencia, y para probar lo dicho, se puede evidenciar el proceso administrativo sancionatorio N° 005 de 2017, que por medio del Auto N° 079 del 19 de diciembre de 2018 este despacho decretó la nulidad parcial con el fin de dar el respectivo traslado a los intervinientes sobre los alegatos de conclusión.</p>	<p>alguna para haber omitido esta etapa procedimental. Teniendo en cuenta que los actos administrativos ya existentes que se encuentren en firme gozan de la presunción de legalidad, sería el Contencioso Administrativo el ente competente para pronunciarse al respecto siempre y cuando existiera demanda en particular., pero los procesos que continúan en trámite deben contar con esta etapa procesal que debe garantizar el ente de control para evitar futuras nulidades por omisión de esta etapa.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con el fin de optimizar el proceso.</p>
<p>2.8.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria por inactividad procesal y vencimiento de términos en el proceso administrativo sancionatorio.</p>	
<p>Según el principio general del derecho Ad Imposibilia Nemo Temetur, nadie está obligado a lo imposible; "En consecuencia, prometer lo que se sabe que es imposible, no es pacto. Pero, si se prueba ulteriormente como imposible algo que se consideró como posible en un principio, el pacto es válido y obliga (si no a la cosa misma, por lo menos a su valor); o, si esto es imposible, a la obligación manifiesta de cumplir tanto como sea posible; porque nadie está obligado a más" [Hobbes, 1979, p. 113 (Resaltado fuera del texto)].</p> <p>En síntesis, la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Pereira, carecía de personal y se le hacía inverosímil humanamente expedir a tiempo todas la cantidad de procesos provistos, además de que se cumplieran con otras diligencias como atención al público, diligencias de notificaciones personales, entrega de copias, fijaciones de las notificaciones por estado en cartelera, recepciones de declaraciones juramentadas y versiones libres, que disminuían producción dentro de las funciones de sustanciación proyección al par sobre los procesos en trámite y cursantes para la vigencia 2018.</p> <p>En vista de esto fue que ocurrió la inactividad procesal principalmente por la falta de personal ya que para esa época existían dos abogadas de apoyo contratistas, que realizaban funciones múltiples, además de dar impulso a los procesos que cursaban en la dirección de responsabilidad fiscal de la contraloría municipal de Pereira sobre indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y procesos coactivos, comparación en que por lineamiento interno administrativo, una sola persona contaba con 37 procesos sancionatorios, para impulsar, además de que el despacho durante el 2018 por los meses de agosto, septiembre y octubre estuvo sin personal, ni contratistas, únicamente La Directora De Responsabilidad Fiscal, por lo misma razón esa dependencia no contaba con más profesionales en derecho que apoyaran y dieran impulso a la variedad de procesos que se maneja en esta dependencia.</p> <p>Sin embargo, este año el área de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal De Pereira cuenta con 4 personas que dan apoyo, tres contratistas y una de planta, y con el fin de remediar los déficits hasta lo posible humanamente lo detectado por la Auditoría General de la Republica; por lo anterior, se propone como acción de mejora administrativa continuar con la articulación del equipo de apoyo de la oficina e implementar en la planeación estratégica de evacuación la priorización de procesos, de acuerdo con la fecha de los hechos para evitar la configuración del fenómeno de la caducidad</p>	<p>Le compete a la AGR realizar el correspondiente traslado disciplinario sobre el presunto incumplimiento del deber legal y funcional que se tenía al interior de la entidad, frente al impulso procesal adecuado en cada uno de los procesos a su cargo, dado que al no ser operador disciplinario no le asiste la posibilidad de valoración sobre los argumentos que expresa la contraloría sobre la carencia de personal al interior del área responsable, las múltiples tareas; tales inactividades fueron determinadas y este el sentido en que se pronuncia la AGR sobre este particular, las cuales no son desvirtuadas por el ente de control.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
en ellos.	
2.9.1. Observación administrativa por no realizar consulta de bienes en el proceso de jurisdicción coactiva.	
<p>Si bien la auditoria se realizó con vigencia 2018, para la fecha de la auditoria, la persona encargada en años anteriores ya no se encontraba laborando para la entidad; y en su defecto se había posesionado una nueva Directora de Responsabilidad Fiscal, y por transición solo hasta el 8 de marzo de 2019 se pudo contar con la vinculación de una profesional de planta idóneo por la reserva y confidencialidad de estos y así poder hacer la revisión eficaz y seguir con los trámites pertinentes; lo cual pudo evidenciar la auditoria en su visita.</p> <p>Ahora, es cierto que las actuaciones realizadas en el año 2018 correspondieron a la liquidación de créditos en atención a la acción de mejoras; en la visita de auditoria se constató que los 8 procesos coactivos para a fecha 14 de marzo de 2019, ya contaban con las debidas liquidaciones con fecha de corte a 31 de diciembre de 2018, las cuales quedaron notificadas mediante estado del 18 de marzo de 2019 quedando todas aprobadas con sus respectivos autos de fecha 26 de marzo de 2019.</p> <p>En lo relacionado con la notificación del mandamiento de pago del proceso 001-2015 proferido el 14 de julio de 2016, se evidencia en el expediente que este tuvo citación para notificación el 13 de septiembre de 2016 mediante radicado 1264, enviado por mensajería Redex guía 1157867 la cual fue devuelta por no conocido; por lo tanto este despacho hará la notificación por aviso a fin de garantizar el debido proceso.</p> <p>De los 4 procesos que no cuentan con medidas cautelares, es pertinente aclarar que como se citó en inicio, por transición solo hasta el 8 de marzo de 2019 se pudo contar con un profesional de planta idóneo para realizar esta gestión; el cual para la visita de auditoria se encontraba dentro de los expedientes las evidencias del envío de las respectivas solicitudes de información de bienes a las entidades (IGAC-SNR-CAMARAS DE COMERCIO-INSTITUTOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD Y 16 ENTIDADES FINANCIERAS) a fin de evidenciar nuevos bienes y cuentas o títulos valores y poder decretar las debidas medidas cautelares sin riesgo de incurrir en embargos errados por cambio de titulares en los predios y más aún embargar cuentas que tuviesen el monto legalmente autorizado para embargo, así las cosas a la fecha de rendir este informe ya se encuentran dentro de los expedientes de cobro coactivo la documentación clara, veras y necesaria para decretar las medidas cautelares y embargos pertinentes y así resarcir el daño.</p> <p>Respecto a esta observación, es pertinente informar que con el ánimo de mejorar y dentro de los avances que se están adelantando dentro de la CMP, el despacho de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, ya cuenta con personal idóneo de planta, el cual se encuentra en proceso de transición; no obstante para la fecha de la visita de auditoria se puede evidenciar dentro de los expedientes, que ya se encontraban las evidencias del envío de las respectivas solicitudes de información de bienes a las entidades (IGAC-SNR-CAMARAS DE COMERCIO-INSTITUTOS DE TRANSITO Y MOVILIDAD Y 16 ENTIDADES FINANCIERAS) a fin de evidenciar nuevos bienes y cuentas o títulos valores y poder decretar las debidas medidas cautelares sin riesgo de incurrir en embargos errados por cambio de titulares en los predios y más aún embargar cuentas que tuviesen el monto legalmente autorizado para embargo, así las cosas a la fecha de rendir este informe ya se encuentran dentro de los expedientes de cobro coactivo la documentación clara, veras y necesaria para decretar las medidas cautelares y embargos pertinentes y así resarcir el daño, durante esta vigencia.</p>	<p>Como bien lo argumenta la contraloría la vigencia evaluada es 2018 y es allí donde no se evidenció la consulta de bienes en el proceso de jurisdicción coactiva como no se anexa al presente escrito prueba que demuestre lo contrario.</p> <p>El presente informe no analiza la gestión realizada en el año 2019, la cual será objeto de auditoria en el año próximo.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la observación se mantiene y se configura como un hallazgo administrativo con el fin de optimizar el proceso.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.14.1. Observación administrativa por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	
<p>Si, efectivamente por error involuntario se registró la auditoría exprés de seguimiento al plan de mejoramiento de CORDEP en el formato de gestión de auditorías, esta se retira del formato para subsanar el error y queden realmente las 57 auditorías ejecutas.</p> <p>Por error humano involuntario en la digitación de la fecha de comunicación del informe de la auditoría regular a la Empresa Social del Estado ESE - Salud Pereira, se registró el año 2017, siendo efectivamente la fecha exacta de comunicación del informe el año 2018.</p> <p>Al revisar el formato F21 Gestión de Auditorias en la columna "pronunciamento cuenta", se observó lo siguiente: La anotación que se hace dentro del informe de auditoría, no concuerda con lo reflejado dentro del formato rendido en aplicativo SIREL, puesto que tanto el Sector central del Municipio d Pereira y El Instituto de Movilidad, efectivamente contienen dentro del pronunciamiento de la cuenta "No fenecimiento". Sin embargo, igualmente se reconoce que hubo un error involuntario en cuanto al pronunciamiento emitido a la ESE Salud Pereira, puesto que en vez de indicar "No fenecimiento", erróneamente se introdujo el concepto de "No aplica".</p> <p>Al revisar la fecha de traslado del hallazgo en mención, se evidencia que por error en la digitación se registró el año de 2017 y la fecha correcta corresponde a la vigencia 2018, por lo cual dicha inconsistencia se corregirá en el aplicativo.</p> <p>En cuanto a la fecha relacionada con el Plan de Mejoramiento, una vez constatado el archivo y el formato de rendición de la cuenta, se pudo establecer que la rendición se hizo de manera correcta, puesto que se solicita la fecha de suscripción del Plan de Mejoramiento y no la presentación, tal como lo indica el informe de la AGR. Para constancia de lo anterior, se anexa la copia de la aprobación del plan de mejoramiento.</p> <p>Respuesta: En el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 013 de 2017 no se reportó la fecha de notificación del auto de archivo por cesación de la acción fiscal del 16 de febrero de 2018, por cuanto a la fecha de la rendición de la cuenta de la vigencia 2018, se observó que se había incurrido en la omisión de notificar por estado la providencia, y una vez se reanudaron términos en el despacho, la nueva directora subsanó la irregularidad notificando por estado el 13 de marzo de 2019, tal como pudo ser detectado en visita de la auditoría</p> <p>En el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 010 de 2014 no se diligenciaron las actuaciones referidas por la auditoría toda vez que en el formato no se encontraron los ítem para completar la información relacionada (solicitud de inclusión en el boletín de responsables fiscales, auto por medio del cual se decreta la cesación de la acción fiscal, solicitud de terminación que realiza Seguros del Estado, y el auto por medio del cual se liquidan intereses de mora). Sin embargo, de ser necesario realizar el registro en el campo de observaciones, se actualizará con dichas actuaciones desplegadas en el año 2018 una vez se permita hacer modificaciones en la plataforma.</p>	<p>Referente a las inconsistencias en la Rendición del formato 21, la Contraloría indicó que correspondieron a errores involuntarios.</p> <p>En el parte de la fecha de presentación de los planes de mejoramiento, se retiró del cuadro de la muestra: "presentación" y cambió por "suscripción", pero para efectos de verificar el cumplimiento en la presentación del plan de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados, se tomó la fecha en de presentación del plan de mejoramiento.</p> <p>Frente a lo argumentado en relación con "No se reportó fecha de notificación del auto de archivo por cesación de la acción fiscal del 16 de febrero de 2018, en el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (f)". Para este proceso se aceptan las explicaciones que otorga la CMP y en consecuencia no se tiene en cuenta este aspecto en el informe definitivo.</p> <p>Para el PRF identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (f), faltó relacionar las actuaciones realizadas en el 2018, las cuales pudieron ser aclaradas en la casilla observaciones, dado que el mismo generó riesgo de auditoria, teniendo en cuenta que no aparecían actuaciones realizadas en la vigencia auditada.</p> <p>En relación con los errores detectados en la cuenta para los procesos verbales la contraloría acepta la observación por lo tanto se mantiene.</p> <p>Para lo observado en los procesos de jurisdicción coactiva la observación se mantiene dado que efectivamente no se reportó ninguna actuación en la cuenta para este proceso en el año 2018 y la entidad acepta el error que existe en el reporte de un bien embargado que no corresponde.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>En los procesos verbales efectivamente se incurrió en un error de digitación específicamente respecto al Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal bajo el Radicado No. 023 de 2018, donde se registró como fecha de traslado de hallazgo el 13-06-2018, cuando en realidad correspondía 13-08-2018, situación que como lo advierte la auditoría ya se encuentra aclarad.</p> <p>Respuesta: Frente al formato 18 Jurisdicción Coactiva, se indica que la anotación realizada a este formato, pues si bien para el año 2018 el proceso 003-2010 no cuenta con actuaciones; dentro de la visita de auditoria se constata que cuenta con las liquidaciones del crédito a diciembre 31 de 2018, que quedaron en firme el 26 de marzo de 2019.</p> <p>En cuanto al bien embargado y rematado por la DIAN, procederemos a retirarlo de la información de la cuenta y proseguiremos con otros posibles bienes de embargo para este proceso.</p> <p>Para la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la auditoria en el trabajo de campo permitió dar claridad a los procesos de jurisdicción coactiva en cuanto al trámite para la liquidación de obligaciones a fin de no incurrir en errores; además fue de mucha importancia la diligencia y oportuna información del auditor sobre nueva normatividad y tiempos en los cuales se deben hacer las liquidaciones y solicitudes de bienes, afín de no permitir que los ejecutados se insolvente.</p> <p>Frente al particular la observación se mantiene dado que efectivamente no se reportó ninguna actuación en la cuenta para este proceso en el año 2018.</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 28. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.4.1. <i>Hallazgo administrativo, por indebida imputación contable.</i></p> <p>Analizadas las cuentas del gasto se observó que las siguientes se encuentran sobreestimadas, seguros por \$3.792.000, honorarios por \$2.300.000, al contrario las cuenta de licencias e impuestos de vehículos por \$3.792.000 y capacitaciones por \$2.300.000 se encuentran subestimadas, lo anterior como resultado de imputaciones contables erróneas, inconveniente también presentado en las cuentas por pagar destinada a bienes y servicios y la cuenta de beneficios a empleados.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.1.5.1. <i>Hallazgo administrativo, por inconsistencia en la conciliación.</i></p> <p>La entidad presentó conciliaciones de tesorería a 31 de diciembre de 2018 en la cual relacionaron partidas pendientes por pagar de la cuenta bancaria, las cuales presentaron inconsistencias en cifras no identificadas por \$5.080.585 y diferencia en</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
las devoluciones de las cajas menores (tabla nro.3). Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
2.2.1.3. <i>Hallazgo administrativo por no devolución de excedentes al municipio de años anteriores a la vigencia 2018.</i> La conciliación presentada por tesorería indica que la devolución a realizar al municipio por los diferentes conceptos de vigencia de años anteriores es de \$44.987.069, incumpliendo con el Decreto nro. 111 de 1996 principio de anualidad en su artículo 14 en el cual el año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10). Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	X				
2.3.1.2. <i>Hallazgo administrativo por la incongruencia en la certificación que emite la entidad para la justificación de contrato de prestación de servicios.</i> La certificación que ha emitido la entidad sobre la no existencia de personal para realizar la labor, en los años 2017 y 2018, con el fin de justificar la contratación de la señora Sandra Marín Vásquez indica: En la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira no existe personal para la prestación de servicios profesionales como abogado especializado para apoyar la defensa técnica jurídica y material representando los intereses de la Contraloría Municipal de Pereira (...). Contrario a esto el manual de funciones y requisitos de la entidad para el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica en "b Requisitos" indica " Estudios Título de abogado, título de especialización en Derecho Administrativo" "Experiencia profesional como mínimo de siete (7) años en cargos con funciones jurídicas y Tres (3) años de experiencia relacionada" verificada la hoja de vida del titular indicaba que si existe en la planta de cargos de la Contraloría Municipal de Pereira personal para la prestación de este servicio. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	X				
2.3.1.3.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por incumplimiento contractual.</i> El contrato realizado a través de invitación pública nro. 068 del 6 de diciembre de 2017, cuya aceptación de la oferta fue comunicada a GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA S.A.S., el 15 de diciembre de 2017, por \$20.466.364 con un plazo de ejecución de 6 meses, en los cuales el contratista dentro del objeto social se comprometió a entregar: "licencia de uso indefinido e intransferible de software administrativo y financiero para un servidor de base de datos Oracle edición exprés 11g y cinco usuarios que contenga los módulos de presupuesto, contabilidad, tesorería y nómina" cancelando un anticipo del 50% del valor del contrato, sin que a la fecha de auditoría se hubiese entregado a satisfacción, según certificación que emitió la entidad: A la fecha del presente informe, el contrato fue liquidado por las partes y recibido a satisfacción, todos los módulos del software se encuentran funcionando. Durante el ejercicio auditor fue posible que el contratista realizara una nueva póliza en las mismas condiciones de la inicial con retroactividad de un mes y hasta el 15 de abril de 2019 fecha en la cual entregó a satisfacción el contrato, debido a que la póliza que suscribió el contratista con Seguros del Estado S.A, para cumplimiento del contrato y buen manejo y correcta inversión del anticipo tuvo vigencia del 15 de diciembre de 2017 hasta el 14 de junio de 2018. La entidad ante la no entrega del producto en la fecha estipulada, no hizo efectivas las sanciones y multas consagradas en el numeral 8. Dejando vencer la oportunidad para exigir el cumplimiento del contrato y al día 15 de abril de 2019 sin compromiso contractual que obligue al contratista, dio cumplimiento del mismo, pero la entidad estuvo expuesta a no recibir el objeto contratado. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	X	X			
2.3.1.4.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por la no publicación de documentos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP y la publicación inoportuna de actuaciones administrativas en contratos.</i> En los contratos que se detallan en la tabla nro. 10 del informe la entidad no, publicó los documentos que se relacionan en la casilla, inconsistencia encontrada, o los publicó de manera extemporánea, en la plataforma del SECOP.	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.5.1.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en la atención de denuncias.</i></p> <p>Evaluadas 28 peticiones ciudadanas, se evidenció que 15 incumplieron términos, 12 relacionadas con el artículo 14 del CPACA, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y 3 que fueron tramitadas por proceso auditor incumplieron lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015. Descrietas en la tabla nro. 12 del presente informe.</p>	X	X			
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.6.2.1. <i>Hallazgo administrativo por no realizar las actividades posteriores cuando no fenecen las cuentas.</i></p> <p>El organismo de control emitió pronunciamiento sobre las cuentas de 4 de sus vigilados, 3 no fueron fenecidas (Instituto de Movilidad, la ESE Salud Pereira y el Municipio de Pereira), posterior a ello no realizó ni tiene reguladas las acciones que se deben hacer cuando la cuenta fiscal no es fenecida.</p>	X				
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.6.3.1. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la fase de planeación de las auditorías regulares.</i></p> <p>En la revisión de las auditorías regulares ejecutadas en el 2018 (Instituto de Movilidad de Pereira, Empresa de Aseo S.A. E.S.P., Empresa Social del Estado E.S.E. Salud Pereira y el Municipio de Pereira), se evidenció que en la fase de planeación no determinaron los riesgos en los procesos ni las muestras a revisar en la etapa de ejecución, la técnica utilizada ni el criterio tenido en cuenta en la selección de las muestras auditadas.</p>	X				
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.6.5.1. <i>Hallazgo administrativo por realizar actividades no contempladas en el procedimiento en desarrollo de una auditoría exprés.</i></p> <p>En la auditoría exprés realizada a la Alcaldía de Pereira (Secretaría de Educación Municipal) en atención de la denuncia nro. D17-00371089-056, se evidenció que el informe final fue socializado el 26 de febrero de 2018, con 4 hallazgos administrativos uno de ellos con presunta incidencia fiscal.</p> <p>Posteriormente el 8 de marzo la Contraloría envió un oficio al sujeto de control mediante el cual se efectuó aclaración del alcance de este informe, indicando que se determinó como producto no conforme la presunta connotación fiscal del hallazgo administrativo nro. 4 por \$180.829.304.00 del contrato de suministro nro. 4386 de 2017, otorgándole 3 días hábiles para que ejerciera contradicción sobre esta observación.</p> <p>Una vez analizada por el grupo auditor, el Director Técnico de Auditorías y el Asesor Jurídico, se desvirtúa y comunica nuevamente el informe final de auditoría el 22 de marzo con 3 hallazgos administrativos.</p> <p>Para la AGR la situación se torna irregular toda vez que concede 2 términos para contradicción al ente auditado, sobre un hallazgo fiscal ya analizado en mesa de trabajo y en segunda revisión de contradicción, los mismos funcionarios que tomaron la decisión inicial modifican la connotación del hallazgo.</p>	X				
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.6.5.2. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la construcción de hallazgos de auditoría.</i></p> <p>En las 4 auditorías regulares revisadas se detectaron deficiencias en la construcción de los hallazgos, toda vez que no se identificaron todos los elementos que los deben integrar, la situación se evidenció en las auditorías y hallazgos relacionados en la tabla nro. 16 del presente informe.</p>	X				
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.6.5.3. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias en la revisión de los informes que se comunican al sujeto de control.</i></p> <p>En la auditoría regular practicada al Municipio de Pereira, de acuerdo con lo consignado en el acta de mesa de trabajo nro. 5 - Ayuda de memoria del 31 de octubre de 2018, análisis al derecho de contradicción, en la observación nro. 19 se retiró la incidencia disciplinaria y quedó como hallazgo administrativo; sin embargo en el informe final este hallazgo no fue plasmado.</p> <p>Aunado a lo anterior, en el informe final quedaron 2 hallazgos numerados con el nro. 11 y desde el nro. 12 quedó mal la numeración.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
<p>2.6.5.4. <i>Hallazgo administrativo por incumplimiento de términos en el traslado de hallazgos fiscales.</i></p> <p>Verificada la muestra de los hallazgos fiscales trasladados en la vigencia 2018 a la dirección de responsabilidad fiscal, se evidenció que en 18 de 20 revisados, incumplieron el término de 20 días hábiles establecido por la entidad, esta condición en las auditorías relacionadas en la tabla nro. 17 del presente informe.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.7.1.1. <i>Hallazgo administrativo por falta de oportunidad al decidir una indagación preliminar.</i></p> <p>En la indagación preliminar identificada en tabla de reserva 1 código de reserva (o) decidida el 15 agosto de 2018 con auto de archivo en primera instancia y el 21 de septiembre del mismo año se revoca en grado de consulta el auto de archivo, sin que a la fecha de auditoría se haya continuado con el trámite procesal que corresponda.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.7.2.1. <i>Hallazgo administrativo por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (b), que inició el 6 de noviembre de 2015 y al cual a la fecha de auditoría no se le había proferido el auto de imputación, tuvo inactividad injustificada en la vigencia, de aproximadamente 11 meses, sin actuaciones desde el 31 de octubre de 2017 hasta 17 de septiembre de 2018 que reanuda.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.7.2.2. <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por haber operado el fenómeno jurídico de prescripción de la responsabilidad fiscal.</i></p> <p>El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (c) inició el 26 de noviembre de 2012 y fue fallado sin responsabilidad fiscal el 12 de abril de 2018, con decisión ejecutoriada el 28 de mayo de ese año, al momento de la decisión final había operado el fenómeno jurídico de la prescripción, la cual no se tiene en cuenta para tomar la decisión, a sabiendas que es la motivación para finalizar el proceso.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X	X			
<p>2.7.2.3. <i>Hallazgo administrativo por falta de investigación de bienes en los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>En los procesos evaluados identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (a) y lo observado en la revisión de la cuenta la contraloría no realizó investigación de bienes en la vigencia auditada.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.7.2.4. <i>Hallazgo administrativo por deficiencias procesales en los procesos de responsabilidad fiscal.</i></p> <p>Como resultado de la evaluación realizada se observaron deficiencias procesales presentadas en el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario y descrito en la tabla nro. 22 del presente informe.</p> <p>Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.</p>	X				
<p>2.8.1. <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por haberse configurado la caducidad de la facultad sancionatoria.</i></p> <p>En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (g) en el cual se observó la ocurrencia de la caducidad de la facultad sancionatoria, inició sin análisis previo de la existencia de este fenómeno puesto que surge de una denuncia ciudadana que solicitaba revisión de planes de mejoramiento de evaluaciones a vigencias 2009-2012, suscrito en septiembre de 2013 con acciones hasta diciembre de 2014, por lo tanto para la fecha del auto de apertura 12 de marzo de 2018 ya había caducidad de la facultad sancionadora, la cual se configuró en diciembre de 2017.</p> <p>El proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (i) que aparece en trámite, ya caducó la facultad de la acción sancionatoria debido a que los hechos son del 30 de noviembre de 2015 y al cierre de la vigencia no había tenido decisión definitiva, este proceso no tuvo actuaciones desde el 27 de abril de 2017 hasta el 19 de noviembre de 2018, esta inactividad facilitó la caducidad.</p> <p>En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (j) que inició el 3 de febrero de 2017 y se decidió con archivo el 31 de agosto de 2018 hechos que obedecen a la no rendición de las cuentas 2014 y 2015 situación que fue</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
detectada en control realizado por la entidad el 8 de noviembre de 2016. Este proceso estuvo inactivo del 17 de febrero de 2017 hasta el 14 de febrero de 2018, situación que facilitó la caducidad de la acción de los hechos generados por la no rendición de la cuenta 2014, y se archiva sin tener en cuenta esta condición ya existente. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
2.8.2. <i>Hallazgo administrativo por omitir la actuación procesal de alegatos de conclusión en el proceso sancionatorio.</i> No se conceden los alegatos de conclusión de acuerdo con lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (n). Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	X				
2.8.3. <i>Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria por inactividad procesal y vencimiento de términos en el proceso administrativo sancionatorio.</i> En el año 2018 se observa inactividad en 5 procesos de los evaluados entre 7 meses y 19 meses de acuerdo a lo descrito en tabla de reserva 1 código de reserva (ñ). Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	X	X			
2.9.1. <i>Hallazgo administrativo por no realizar consulta de bienes en el proceso de jurisdicción coactiva.</i> La Dirección de Responsabilidad Fiscal no realizó consulta de bienes en la vigencia 2018 para los procesos de jurisdicción coactiva que se encuentran en trámite. Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.	X				
2.14.1. <i>Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</i> En la revisión y análisis de la información reportada en la cuenta correspondiente a la vigencia 2018, se detectaron las siguientes inconsistencias: Formato 2 – Cajas menores Formato 2 - Cajas Menores sección “Resumen Caja menor” - Gasto caja por concepto” se debe diligenciar los datos consolidados de la vigencia por cada uno de los rubros. Formato 4 – Garantía para el manejo de fondos y bienes de la entidad Formato 4 - Garantía para el manejo de bienes “se debe corregir el formato “póliza de aseguramiento” póliza No. 580-40-99400020198 en la fecha terminación. Formato 17 – Procesos de responsabilidad fiscal En el proceso identificado en tabla de reserva 1 código de reserva (f), falto relacionar actuaciones realizadas en el 2018 en la cuenta entre ellas (solicitud inclusión en boletín de responsables fiscales 21 de febrero de 2018, Auto No.064 por medio del cual se decreta la cesación de la acción fiscal del 30 de abril de 2018, notificado 2 de mayo de 2018, solicitud de terminación que realiza seguros del estado 2 de mayo de 2018, Auto No.078 por medio del cual se liquidan intereses de mora del 23 de mayo de 2018. Los 2 procesos verbales identificados en tabla de reserva 1 código de reserva (f), fueron iniciados oportunamente, contrario a lo visto en la cuenta que indicaba que habían tardado 5 meses 7 días para su inicio realmente visto en campo tardó 3 meses 7 días. Formato 18 – Jurisdicción coactiva No reportaron actuaciones en este proceso para el 2018 y cuentan con liquidaciones de crédito. El proceso 003-2010, indica que tiene embargo de inmueble pero este proceso de acuerdo a lo revisado en campo ya no cuenta con este embargo debido a que el bien fue rematado por la DIAN por lo que la información reportada en la cuenta no corresponde. Formato 21 – Resultados del ejercicio de control fiscal	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
En la sección "gestión de auditorías a sujetos de control", registró 58 auditorías y realmente las ejecutadas fueron 57, por tanto se debe retirar del formato la auditoría exprés de seguimiento al plan de mejoramiento de CORDEP, toda vez que esta no fue asignada.					
En la auditoría regular a la Empresa Social del Estado ESE Salud Pereira, la fecha de comunicación del informe reportada no corresponde con la real.					
En la sección "hallazgos fiscales", el hallazgo por \$1.082.628.308 del Municipio de Pereira, registra fecha de traslado de 2017, siendo en trasladado realmente en 2018.					
En la sección gestión de auditorías a sujetos de control - columna "pronunciamento cuenta" en las auditorías regulares al Municipio de Pereira, al Instituto de movilidad de Pereira y ESE Salud Pereira, registró que las cuentas fueron fenecidas, lo cual no es concordante con las auditorías revisadas, cuyo pronunciamiento fue de no fenecimiento.					
En la sección hallazgos fiscales, en el hallazgo por \$1.082.628.308.00 del Municipio de Pereira, por error de digitación registró como fecha de recibo del traslado 15/02/2017, siendo la correcta 15/02/2018, igual sucedió con el hallazgo por \$113.369.800 del Aeropuerto Internacional Matecaña, donde registró como fecha de comunicación del informe el 26/12/2018, siendo la correcta 21/12/2018.					
El hallazgo por \$3.639.995.00 de la auditoría exprés al Municipio de Pereira, registra fecha de comunicación del informe final de auditoría el 30/08/2017, siendo la fecha correcta 30/08/2018.					
En la auditoría exprés en atención de la denuncia D17-00371089-056 del Municipio de Pereira, registró como fecha de comunicación del informe final 26/02/2018 y de presentación del plan de mejoramiento 11/04/2018, siendo realmente las correctas 22/03/2018 y 6/04/2018 respectivamente.					
Las normas infringidas, causas y efectos, se encuentran detalladas en el cuerpo del presente informe.					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	23	6	0	0	

Fuente: Elaboración propia